

5120

B

MEMORIA

— DE LA —

SUPERINTENDENCIA GENERAL

— DE —

ADUANAS

CORRESPONDIENTE AL AÑO 1897

AGOSTO 1º DE 1898

MEMORANDUM

TO THE DIRECTOR OF THE BUREAU OF REVENUE

ALBANY, N. Y.

DEPARTMENT OF THE INTERIOR

WASHINGTON, D. C.

RECEIVED

46

Señor Ministro:

En cumplimiento del inciso 10.º del artículo 2.º del Reglamento Interior de Aduanas, tengo el honor de dar cuenta á US. del movimiento habido en esta Renta y en las demás aduanas de la República, durante el año próximo pasado, de algunos datos respecto al primer semestre del presente año y de las medidas que juzgo convenientes para el incremento y mejor servicio de la renta aduanera, cuya custodia está encomendada á esta Superintendencia.

MERCADERIAS A LA ORDEN

Conforme al artículo 38 del Reglamento de Comercio, es obligación de la Aduana abrir é inventariar los bultos declarados á la orden, cuando sus dueños ó consignatarios no han presentado en el término de tercero día, después de rectificado el manifiesto por mayor, el correspondiente por menor; pero esta obligación no ha podido ni puede cumplirse: primero, por el pequeño número de Vistas que sirven en esta Renta y de los que, forzosamente, uno tiene que intervenir en la operación; y segundo, porque siendo una cantidad numerosa de bultos que vienen en esta condición, no sólo se distrae la atención de los Vistas, sino que este trabajo embarrasa la labor de los guarda-almacenes, y ocupa un número de peones de que tampoco dispone la Aduana; pues las cuadrillas de presupuesto apenas son suficientes para su movimiento diario.

Aquello ofrece gastos que no reembolsa el interesado, y se practica una operación propia del dueño de la mercadería, desde que se va á clasificar el contenido del bulto, salvando así su responsabilidad en que puede ó pudiera incurrirse en la manifestación por menor, que se forma de aquel resultado.

Además, existe una desigualdad en las penas que se establecen para los consignatarios, que no cumplan con manifestar sus mercaderías, dentro de los términos reglamentarios. Para el que declara que la mercadería viene consignada á determinada persona, y que, por consiguiente, tiene individuo responsable de cualquiera falta, se impone una multa de cincuenta á trescientos soles á juicio del Administrador, si no la manifiesta al tercero día de rectificado el por mayor; y para el que trae su mercadería á la orden sin dueño conocido, responsable para la Aduana, y sólo manifiesta el contenido cuando le conviene, éste queda libre de toda pena y se obliga á la Aduana á que haga sus veces formando el por menor, previo inventario, sin retribución ni pena alguna.

Es, sin duda, necesario, conocer el contenido de los bultos que se depositan en los almacenes de Aduana, no sólo para saber de qué se va á responder, sino también para evitar que se sustituya por otro. Un bulto declarado á la orden sin consignatario conocido, está expuesto á sufrir un plagio aprovechando de que la Aduana no sabe lo que contiene; y ejemplo de ello se tiene en la existencia de más de mil bultos de quince años á la fecha, de los que muchos no son lo que fueron, especialmente los que corresponden á época antigua del 84 al 90.

A juicio, pues, de esta Superintendencia, es conveniente disponer, que no se acepte la declaración de bultos á la orden; y si V. S. no lo juzga oportuno, por ahora, por lo menos se hace indispensable reformar el artículo 38 del Reglamento de Comercio, á la brevedad posible, más ó menos, en el sentido de que los bultos cuyo consignatario sea designado, tengan un plazo hasta de diez días para la manifestación por menor; quedando sujeto á sufrir multa si después de aquel plazo no cumplierse la citada obligación; y en cuanto á los bultos declarados á la orden, si después de igual término no se presentasen sus dueños á hacer la declaración del contenido, serán inventariados por una oficina especial que se organizará con tal objeto, castigándose esta falta, cuando se pida del espacho de la mercadería, con una multa de cincuenta á trescientos soles, á juicio del Administrador.

FACTURAS CONSULARES

No pocos tropiezos ha causado á esta aduana la deficiencia con que vienen redactadas algunas facturas consulares, habiéndose dictado diversas disposiciones provisionales que salvaran al co-

mercio, por el momento, de las fuertes multas que impone dicho Reglamento.

En un oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el particular, informé á US. extensamente, respecto á las aclaraciones que requieren varios artículos del citado Reglamento, particularmente los que tienen relación con el servicio aduanero; sin embargo, hasta la fecha no se ha dispuesto cosa alguna por US. y creo indispensable recordarle que la resolución en este asunto se hace cada día más necesaria.

Está dispuesto que los manifiestos se reciban en las aduanas exactamente conformes con las facturas consulares; y éstas deberán certificarse cuando su contenido esté arreglado á la clasificación arancelaria,

Desde luego, esta es una disposición demasiado exigente para el comercio, porque si el interesado tiene la factura comercial y hace por ella su clasificación arancelaria en el manifiesto por menor, no creo pueda obligarse á hacer inventario de los bultos en esta condicion, lo que maltrata sobre manera la mercadería, ni mucho menos imponerse multa porque la factura consular viene sólo con el nombre genérico del artículo, sin sujetarse á la expresión exacta del arancel. Si la factura se presenta con el número de bultos igual á los manifestados, y se determina el contenido señalando el nombre de la mercadería, aunque no se exprese su cantidad conforme á la expresión del arancel, debe aceptarse y exigirse después, que en el manifiesto por menor y bajo responsabilidad de los consignatarios, se declare la exactitud del contenido conforme á prescripciones reglamentarias. [Anexo número 2].

También se ofrece otra dificultad respecto de las facturas que vienen en idioma extranjero, y aunque provisionalmente se ha dispuesto que los interesados hagan la traducción bajo su responsabilidad, cree esta Superintendencia que debiera mejor obligarse á que los señores cónsules no certifiquen las facturas que se les presente en otro idioma que no sea el español.

Se viene observando con gran perjuicio para la Renta aduanera, que los señores cónsules certifican facturas por mercaderías destinadas á un puerto menor, ó sea para aduanas de segunda y tercera clases, siendo así que la importación de artículos extranjeros, sólo puede hacerse por las aduanas de primera clase.

Por las aduanas de segunda y tercera sólo es permitida la introducción de mercaderías procedentes de aduanas de primera cla.

se, siempre que en éstas se hubiesen recaudado los derechos correspondientes, y también el tráfico, que constituye el comercio libre de cabotaje y la exportación de productos nacionales en general, conforme á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 29 de octubre de 1886, vigente en la actualidad.

Conviene, pues, que á la brevedad posible, se digne U. S. solicitar del Ministerio de Relaciones Exteriores, que se dicte una resolución que obligue, bajo responsabilidad, á los señores cónsules del Perú, el estricto cumplimiento del artículo 117 de su Reglamento.

TRAFICO MARITIMO

Toda vez que el Supremo Gobierno tiende, invariablemente, al progreso nacional, conviene que se proyecte el establecimiento de una Compañía nacional, que adquiera el número suficiente de naves para el tráfico á vapor, especialmente en nuestras costas por el momento; pudiendo extender sus viajes después hasta el extranjero. Y esto es tan necesario en la actualidad, porque se observa frecuentemente, que las Compañías extranjeras á vapor, que trafican en nuestras costas cometen multitud de irregularidades, ya faltando á las fechas que señalan en sus itinerarios, ya alternándolas como les place según convenga á sus intereses; y por último, practicando la operación más peligrosa para la renta aduanera, que consiste en hacer escala en todos los puertos menores de la costa, procediendo del extranjero con mercaderías afectas á bordo.

Nuestro Reglamento de Comercio autoriza, por ahora, esa irregularidad; pero no creo que pueda continuar en el mismo estado, si se atiende al perjuicio que es susceptible de ocasionar.

El comercio llamado de pacotillas, que aunque está prohibido siempre se realiza á bordo en todos los puertos de la costa, no se oculta á esta Superintendencia; pero como esa carga viene en tránsito sobre cubierta al cuidado de sus dueños, no se puede evitar, y ofrece, sin duda, facilidades al comerciante para desembarcar aquellos artículos afectos que, ó bien pasan desapercibidos por los empleados de aduana, ó burlan su vigilancia aprovechando del momento de la visita á bordo, en los lugares donde existe un solo empleado. Todos los vapores procedentes del Sur, en particular, conducen en la forma expuesta una cantidad considerable de víveres y diversos artículos, por consiguiente afectos á derechos, y

los venden al primer comprador que se presenta. Si esto sucede, pues, en un puerto menor cuya aduana no tiene más de uno ó dos empleados que no conocen con la estrictez requerida las prohibiciones de nuestro Reglamento, y que no tienen necesidad de conocer el Arancel de Aforos, resulta que, ó bien pasa desapercibido el embarque de dichos artículos por las consideraciones que se expresan, ó abonan sumas insignificantes que no corresponden al derecho legítimo que deberían satisfacer.

Me permito, pues, proponer á US., que mientras se establece una Compañía de navegación á vapor con bandera nacional, se ordene que las actualmente establecidas en el Perú, designen vapores especiales que hagan el servicio de cabotaje, exclusivamente, prohibiéndose en lo absoluto que vapores procedentes del extranjero, hagan escala en puerto menor.

ADUANAS

En el corto tiempo que sirvo la Superintendencia, y como se ha dispuesto sólo en 9 de Mayo último el riguroso conducto regular de las oficinas de mi dependencia, ha sido ésta la causa porque no me ha sido posible conocer el estado y necesidades de las aduanas de la República; pues para ello era preciso que me constituyese personalmente en cada una de esas oficinas, á fin de apreciar de cerca su servicio y proponer las reformas y medidas convenientes, en bien de la Renta encomendada á mi responsabilidad; y aunque esta razón podía excusarme de tratar en este breve informe del modo como se han conducido aquellas oficinas, sin embargo, me es grato acompañar originales los datos que he solicitado de ellas por el año próximo pasado, así como los que corresponden á la Agencia Aduanera de Bolivia.

PRODUCTO DE ADUANAS

Durante el año próximo pasado las aduanas de la República han recaudado por derechos la suma de 6.059,078 soles 89 centavos, como sigue:

Aduana de Paita.....	S.	269,862.48
Idem de Eten.....	„	164,530.78
Idem de Pimentel	„	47,177.28
Idem de Pacasmayo	„	99,815.14
Idem de Salaverry.....	„	208,083.72

Idem del del Callao.....	„	4.182,745.33
Idem de Pisco	„	108,081.42
Idem de Mollendo.....	„	970,430.01
Idem de Ilo.....	„	11,452.73
Total	S.	<u>6.059,078.89</u>

Y en el primer semestre del presente la recaudación asciende á 3.129,175 soles 79 centavos, en la proporción siguiente:

Aduana de Paita	S.	144,019.64
Idem de Eten.....	„	77,979.31
Idem de Pimentel	„	40,086.65
Idem de Pacasmayo.....	„	78,380.62
Idem de Salaverry	„	147,216.85
Idem del Callao.....	„	2.165,463.21
Idem de Pisco.....	„	67,893.76
Idem de Mollendo.....	„	401,899.05
Idem de Ilo.....	„	6,236.70
Total	S.	<u>3.129,175.79</u>

Por los datos anteriores se ve, pues, que los ingresos del año 1897 han superado en S. 52,000, más ó menos, respecto de lo presupuesto, sin incluir en estos datos los de la Aduana de Iquitos, que tienen partida especial señalada en el Presupuesto General vigente para sus ingresos y egresos; y si bien han disminuido respecto de los del año 96, no se ocultará al criterio de V. S. que esto depende, en gran parte, de la producción nacional, que hace hoy una buena competencia al extranjero en algunas manufacturas.

El detalle de los ingresos que se expresa, lo encontrará V. S. adjunto en los cuadros originales que han renitido todas las aduanas.

FIANZAS DE EMPLEADOS

La obligación reglamentaria de que los empleados de aduana presten fianza para tomar posesión de sus respectivos destinos, si bien es una garantía en favor del Estado para el mejor resguardo de sus intereses, ofrece en la actualidad trastornos de consideración que es necesario evitar; pues es notorio que los propietarios de bienes raíces, únicos expeditos para ofrecerlas, á bien tienen establecido que en sus escrituras de sociedad les afecta multa si prestan su firma para cualquiera fianza, ó se disculpan con que

no tienen registradas sus propiedades, y que no pueden hacer ese gasto sólo por servir á determinada persona.

Resulta, que un empleado que se nombra está expuesto á perder su destino, por no conseguir fianza; y mientras dura el plazo que se concede con tal objeto, la oficina sufre en su servicio por la falta de aquél, y sucederá lo mismo con el que nuevamente se nombre é indefinidamente se mantendrá vacante su empleo, ó bien se acepta al primero sin fianza; y sin temor de equivocarme puedo asegurar á US. que la quinta parte del personal de las aduanas se encuentra hoy sirviendo sin aquella garantía, á juzgar por lo que pasa en este puerto. Y si esto sucede en la capital, mayores deben ser las dificultades en otros lugares, en que personas abonadas conforme á la ley son bastante escasas.

Cree, pues, esta Superintendencia, que los nombramientos para empleados de aduana deben recaer en personas de comprobada honorabilidad, lo que puede ser fácil de investigar al Ministerio del Ramo, antes de hacerse un nombramiento, é imponer penas ejemplarizadoras al empleado que cometa falta, con cuya regla de procedimiento ya no habrá necesidad de exigir fianza.

Las naciones más adelantadas que la nuestra, han abolido aquella obligación, y no se oculta al ilustrado criterio de US. que las fianzas hoy, antes que servir de garantía ofrecen más bien compromisos al empleado; pues con amenaza de retirar su firma un fiador, puede solicitar que se atienda cualquiera recomendación, tal vez, en muchos casos, con daño del Fisco sin poder notarse inmediatamente.

El acierto en la elección del personal de una oficina y el reprimir con mano firme, sin consideración alguna, las faltas que se cometan, son suficiente garantía para el Estado del buen manejo de sus rentas, cuya recaudación está encomendada especialmente á las aduanas.

CONCLUSION

Grato le hubiera sido al suscrito presentar esta vez, como se hizo en el año próximo pasado, la estadística general correspondiente á la época de que se ocupa el presente informe; pero habiéndose dispuesto, que una oficina especial en el Tribunal Mayor de Cuentas, verifique ese trabajo, con sentimiento me veo precisado á manifestar á US. que no me es posible dar detalles respecto al movimiento general de mercaderías habido en las Aduanas de

la República durante el año último, el que sin duda, será presentado por la referida oficina, á la que fueron enviados los trabajos que habían efectuado ya los empleados de esta Renta, y que se encontraban bastante avanzados por 1897, remitiéndole mes á mes los datos del presente año.

*
* *

El servicio de la Aduana de este puerto durante el año próximo pasado y primer semestre del presente, con muy raras excepciones, no ha tenido dificultad alguna para seguir su marcha regular; y el movimiento especial, así como las necesidades que requieren los cinco Departamentos de que se compone, se encuentran explicados en la Memoria que cada uno de ellos ha elevado á este despacho, y que para mayor ilustración, tengo el honor de acompañar como anexos al presente informe; permitiéndome interesar la atención de US. hacia la abundancia de detalles que aparece en la de Contabilidad, por desempeñar este ramo, papel muy importante en el mecanismo interno de la Renta.

*
* *

Es halagador el movimiento de exportación que se nota ya en aumento considerable de año en año; y sin temor puede asegurarse que hemos llegado á la época próspera para el Perú, en que se ve á sus producciones en superioridad á la importación, lo que prueba que se ha iniciado el adelanto en las industrias, debido á las facilidades y garantías con que el actual Gobierno protege el trabajo honrado.

*
* *

He omitido tratar en este informe de la reforma indispensable del actual Arancel de Aforos y del antiguo Reglamento de Comercio que nos rige, por que según resoluciones últimamente dictadas, se ha encomendado á una comisión técnica, la formación del primero, y se ha convocado concurso para la reforma del segundo; no dudando que dentro de breve plazo se pondrá en vigencia las obras que resulten aprobadas.

Hace sólo dos meses que por segunda vez he merecido la honra de que se confíe á mi servicio el delicado cargo de Superintendente General de Aduanas y Administrador interino de la de este puerto; y aunque por el corto tiempo que ha trascurrido pudiera excusármeme de presentar la Memoria que ordena el inciso 10 del

artículo 2.º del Reglamento Interior de Aduanas, sin embargo, he procurado en lo posible presentar á US. este breve informe que contiene la solicitud de algunas medidas tendentes á mejorar el servicio aduanero, cuyo Ramo está llamado en la actualidad á servir de principal fuente de recursos para atender las obligaciones que pesan sobre el Estado, conforme á su presupuesto.

He terminado, pues, señor Ministro, de dar cuenta á US. de la árdua labor de este Despacho, en su doble carácter de Superintendente General y de Administración; y al hacerlo, quiera US. fijar su atención en los diversos puntos de reforma y en las medidas que expreso, inspiradas por la práctica, y que son indispensables para mejor resguardar los intereses del Fisco, sin menoscabo de las facilidades que el Comercio ha menester, como factor eficaz del bienestar y engrandecimientos nacionales.

Callao, á 1.º de Agosto de 1898.

Josè N. Mora.



El Estado de California ha sido el primero en adoptar el sistema de la responsabilidad de los empleados públicos, y en consecuencia, el sistema de la responsabilidad de los empleados públicos ha sido el primero en ser adoptado en los Estados Unidos. Este hecho ha sido el resultado de la necesidad de tener un sistema de responsabilidad de los empleados públicos que sea eficaz y eficiente. El sistema de la responsabilidad de los empleados públicos ha sido el primero en ser adoptado en los Estados Unidos, y en consecuencia, el sistema de la responsabilidad de los empleados públicos ha sido el primero en ser adoptado en los Estados Unidos.

El sistema de la responsabilidad de los empleados públicos ha sido el primero en ser adoptado en los Estados Unidos, y en consecuencia, el sistema de la responsabilidad de los empleados públicos ha sido el primero en ser adoptado en los Estados Unidos. Este hecho ha sido el resultado de la necesidad de tener un sistema de responsabilidad de los empleados públicos que sea eficaz y eficiente. El sistema de la responsabilidad de los empleados públicos ha sido el primero en ser adoptado en los Estados Unidos, y en consecuencia, el sistema de la responsabilidad de los empleados públicos ha sido el primero en ser adoptado en los Estados Unidos.

Calderón & Co. de Agosto de 1912.

José N. Calderón

INGRESOS de la Aduana Principal de Payta durante el primer semestre del presente año.

1898	Liquidación de Ejercicios de 1897	Depósito de FIANZAS	DERECHOS IMPORTACION	Derechos del ocho por ciento ADICIONAL	EXPORTACION Departamental	Derechos Anclaje	Derechos Almacenaje
Enero.....	S. 2,944.59	S. 42.96	S. 17,342.16	S. 1,202.26	S. 446.67	S. 230.50	S. 102.73
Febrero.....	220.29	42.96	15,158.00	1,200.16	976.89	42.69
Marzo.....	3.91	42.96	19,883.21	1,409.69	985.21	126.97
Abril.....	42.96	15,233.41	1,200.24	1,037.03	62.89
Mayo.....	42.96	22,496.15	1,811.40	616.72	46.00	125.39
Junio.....	42.96	20,368.56	1,793.59	475.66	114.86
	S. 3,168.79	S. 257.76	S. 110,481.49	S. 8,617.34	S. 4,538.18	S. 391.36	S. 460.67

1898	Impuesto á la paja Toquilla	Impuesto á la HARINA	Derechos dobles	Impuesto INVENTARIOS	Impuesto MULTAS	Impuesto á los NAIPES	Papel de IMPUESTOS
Enero.....	S. 31.63	S. 388.00	S. 13.68	S. 4.00	S. 1.69	S. 72.00	S. 260.40
Febrero.....	844.87	331.00	49.91	4.50	206.80
Marzo.....	1,077.81	355.00	25.06	6.25	240.00
Abril.....	358.00	69.69	11.75	117.35	259.00
Mayo.....	831.00	376.00	35.98	40.50	269.20
Junio.....	304.00	39.77	20.50	380.00
	S. 2,785.31	S. 2,112.00	S. 234.09	S. 87.50	S. 119.04	S. 72.00	S. 1,615.40

1898	Recargo por CAMBIO	Derechos de COMISOS	Muelle de Payta	Liquidación Ejercicios anteriores Marzo 1895	Deudores por Adelantos	Derechos á los FOSFOROS	REINTEGRAR Servicio de Aduanas
Enero.....	S. 940.81
Febrero.....	734.72	S. 8.30
Marzo.....	947.29	10.67	S. 1,000.00	S. 252.44	S. 14.43
Abril.....	522.01	24.20	136.40	33.33
Mayo.....	1,019.51	5.38	32.30	33.33
Junio.....	810.30	31.16	33.33	S. 2,048.80	S. 440.00
	S. 4,974.64	S. 79.71	S. 1,000.00	S. 421.14	S. 114.42	S. 2,048.80	S. 440.00

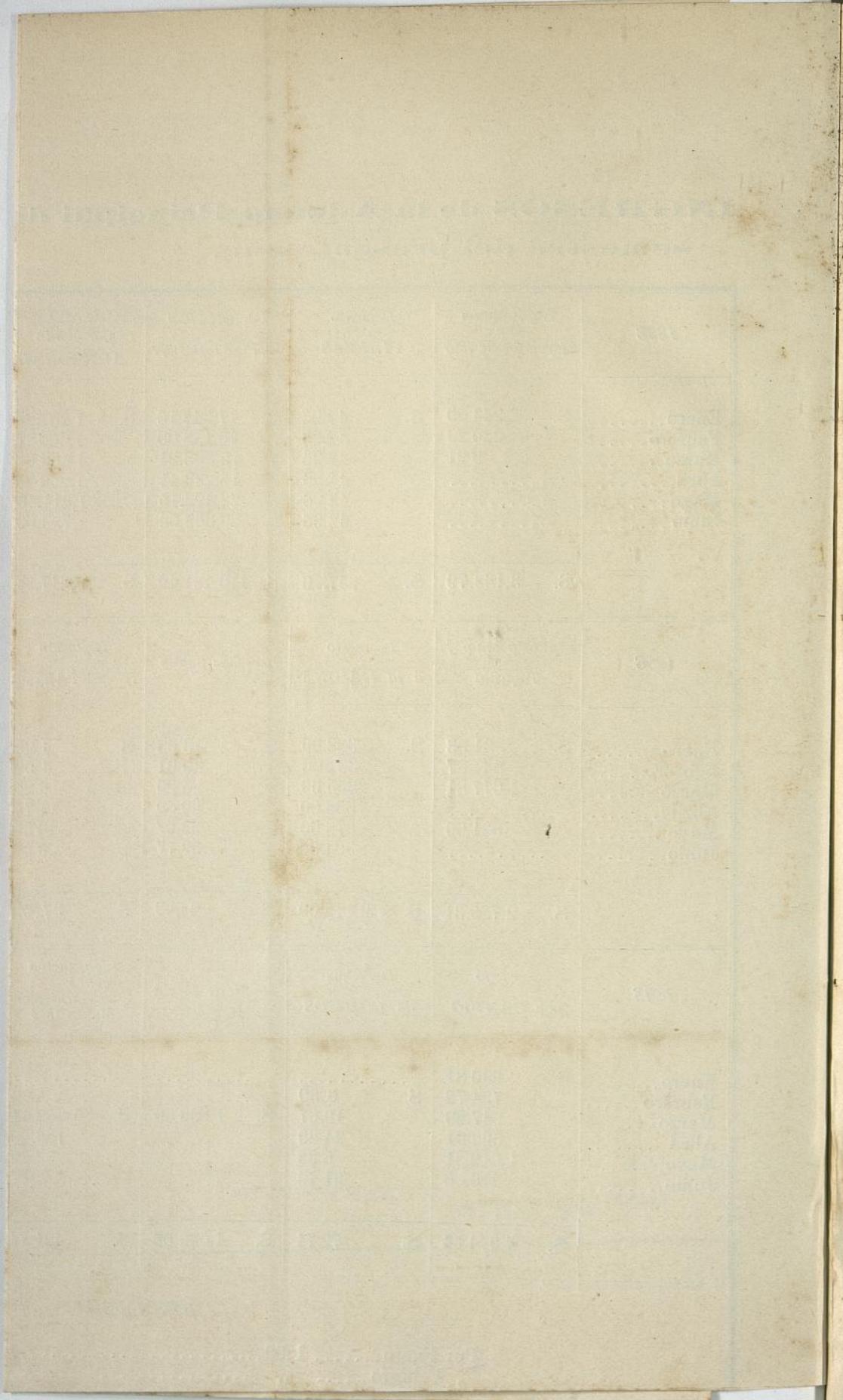
— RESUMEN —

Por Enero.....	1898.....	S. 24,024.08
„ Febrero.....	„	19,821.09
„ Marzo.....	„	26,380.90
„ Abril.....	„	19,108.26
„ Mayo.....	„	27,781.82
„ Junio.....	„	26,903.49
		S. 144,019.64

Payta, Junio 30 de 1898

V.º B.º — CORTÉS.

Manuel J. Galup.



MANIFIESTO DE LOS INGRESOS DE LA ADUANA DE PIMENTEL DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 1898

	<i>Enero</i>	<i>Febrero</i>	<i>Marzo</i>	<i>Abril</i>	<i>Mayo</i>	<i>Junio</i>	<i>TOTAL</i>
Derechos de Importación.....	S. 5 585 27	S. 4 792 95	S. 10 123 53	S. 4 612 78	S. 1 031 20	S. 7 727 90	S. 33 873 63
„ de ocho por ciento adicional ..	„ 446 79	„ 383 43	„ 809 86	„ 369 02	„ 82 50	„ 618 23	„ 2 709 83
„ de Muellaje.....	„ 190 91	„ 223 14	„ 344 41	„ 180 81	„ 147 93	„ 197 48	„ 1 284 68
Impuesto de Inventarios.....	„ 2 00	„ 1 00	„ 7 75	„ 10 75
Papel de Aduanas.....	„ 120 20	„ 113 00	„ 106 20	„ 339 40
Recargo por cambio	„ 311 15	„ 269 97	„ 563 98	„ 257 13	„ 65 14	„ 401 99	„ 1 868 36
	S. 6534 12	S. 5 789 69	S. 11 843 78	S. 5 533 74	S. 1 326 77	S. 9 059 55	S. 40 086 65

Pimentel, Julio 4 de 1898.

V.º B.º — RIVERA.

Bernardo Castillo

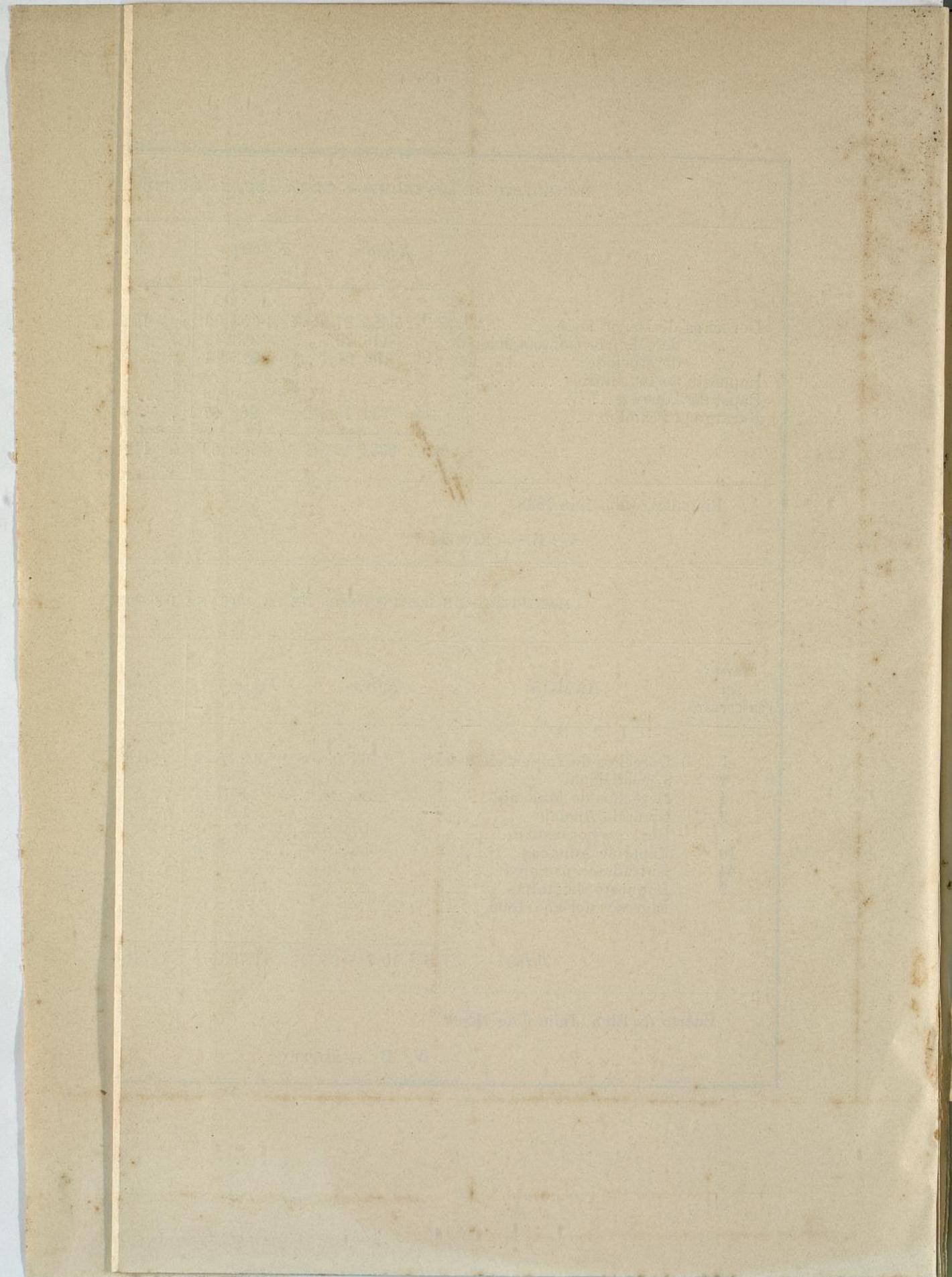
MANIFIESTO DE LOS INGRESOS DE LA ADUANA DE ETEN, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 1898

PARTIDA DEL PRESUPUESTO	RAMOS	<i>Enero</i>	<i>Febrero</i>	<i>Marzo</i>	<i>Abril</i>	<i>Mayo</i>	<i>Junio</i>	<i>TOTALES</i>
1	Derechos de Importación ..	S. 9,163 69	S. 9,830 20	S. 15,740 00	S. 6,692 46	S. 11,133 30	S. 12,093 93	S. 64,653 58
2	8 ¢ adicional.	„ 733 11	„ 786 42	„ 1 259 19	„ 535 39	„ 890 65	„ 967 51	„ 5,172 27
4	Derechos de Muellaje.....	„ 247 28	„ 421 45	„ 790 30	„ 214 62	„ 315 85	„ 609 59	„ 2,599 09
5	Idem de Anclaje.....	„ 144 00	„ 151 60	„ 375 80	„ 671 40
..	Recargo por cambio.....	„ 507 20	„ 551 91	„ 889 49	„ 372 13	„ 516 99	„ 688 59	„ 3,626 31
10	Papel de Aduanas.....	„ 62 20	„ 59 80	„ 90 00	„ 93 20	„ 63 80	„ 117 00	„ 466 00
44	Entradas consulares.....	„ 2 50	„ 5 85	„ 8 35
9	Impuesto de multas.....	„ 94 85	„ 94 85
	Ingresos del año 1896.....	„ 667 46	„ 667 46
	<i>Tales</i>	S. 10,715 98	S. 11,793 78	S. 18,920 58	S. 7,907 80	S. 13,020 59	S. 15,620 58	S. 77,979 31

Puerto de Eten, Julio 6 de 1898.

V.º B.º — RIVERA.

Emiliano Niño.



CUADRO de Ingresos y Egresos de la Aduana de Pacasmayo, en el primer semestre del año 1898

INGRESOS												OBSERVACIONES
FECHAS	Derechos de Importación	8 por ciento adicional	5 por ciento recargo cambio	Papel de Aduanas	Derechos de Inventarios	Deudores por Adelantos	Multas	Impuesto á Fósforos	Traslación Fondos y descuento Letras	L. E. Oro	Totales	
Existencia en Caja en 1.º de Enero de 1898	S. 4,279.17	La columna de ORO sólo sirve para indicar el total de L. E. ingresadas en esta Aduana, pues su valor á S. 10 cada una está considerado en la suma total.
Enero..... 31	S. 9,195.49	S. 735.65	S. 497.22	S. 124.60	S. 13.50	S. 26.66	10,593.12	
Febrero... 28	4,043.28	323.45	218.91	71.40	1.25	26.66	S. 10.09	4,695.04	
Marzo... 31	12,630.30	1,166.20	488.60	128.60	75	25.06	S 1,984.50	S. 8.24	£ 398	16,432.25	
Abril..... 30	13,644.41	1,061.00	730.26	162.80	7.00	26.66	15,632.13	
Mayo..... 31	12,936.82	1,034.97	153.76	71.80	3.25	25.31	1,090	14,226.05	
Junio..... 30	10,820.70	865.68	584.38	230.60	1.50	20.00	12,522.86	
	63,271.00	5,186.95	2,673.13	789.80	27.25	105.04	30.23	1,984.50	33.55	1,488	78,380.62	

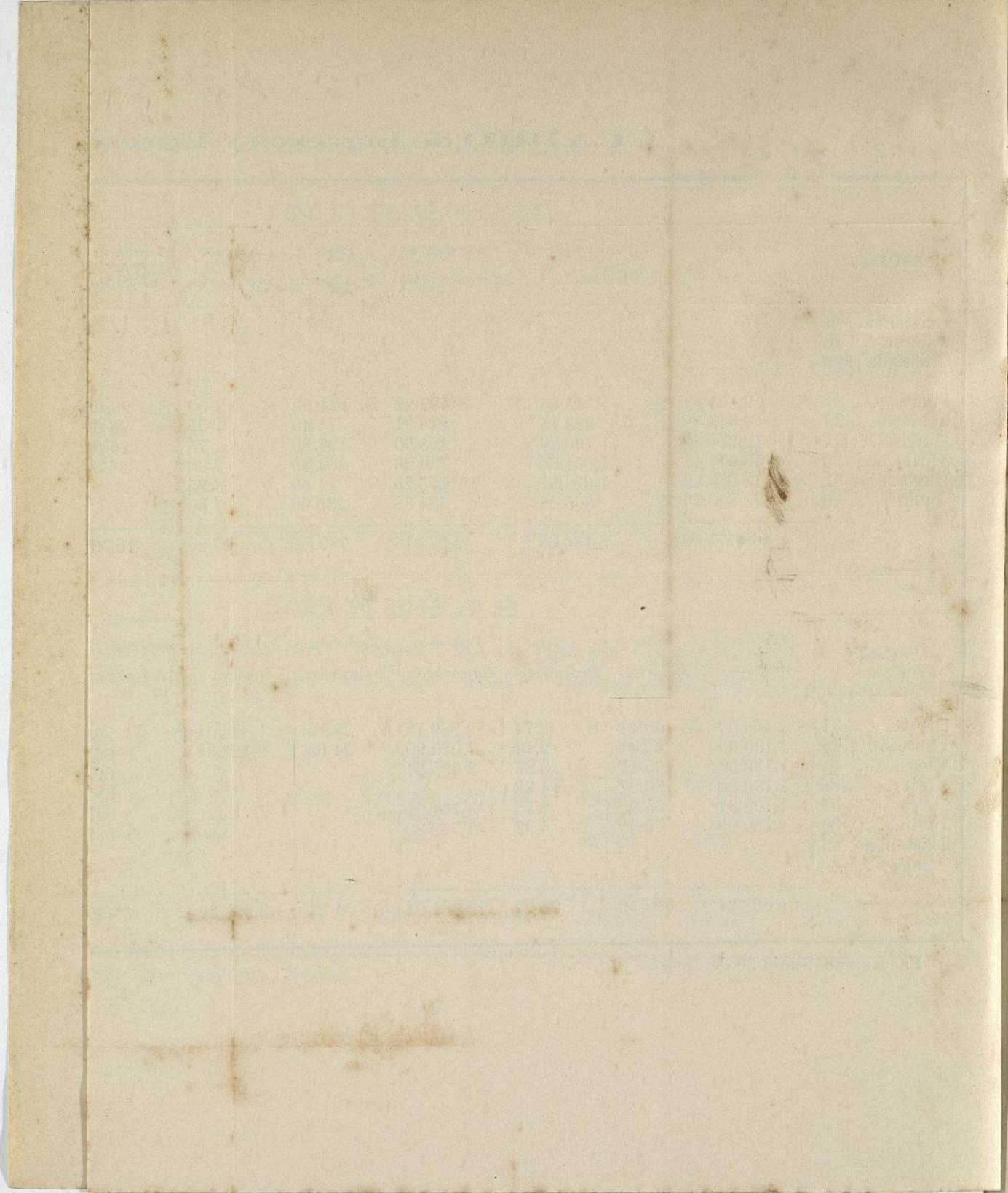
EGRESOS																				
FECHAS	Servicio de Aduanas	Gasto de Material	Gasto de Recaudación	Tesorería Cajamarca	Tesorería Amazonas	Tesorería General	Dirección General Crédito Público	Tesorería del Callao	Caja Fiscal de Lima	Tesorería de La Libertad	Tesorería de Ancachs	Servicio de Telégrafos	Derechos de Importación	8 por ciento adicional	5 por ciento Recargo de Cambio	Congreso Extraordinario 1898	Multas	Tribunal Mayor de Cuentas	Tesorería de La Libertad ORO	TOTALES
Enero..... 31	S. 1,400.00	S. 65.41	S. 3.74	S. 2,229.76	S. 27.16	S. 1,829.01	S. 258.57	S. 337.35	S. 5,851.00
Febrero... 28	1,130.00	65.41	2.14	7,020.90	24.65	2,122.38	661.93	S. 53.32	S. 68.22	236.20	11,385.15
Marzo..... 31	1,130.00	65.41	3.86	2,335.64	623.27	331.80	4,158.20	S. 200.00	S. 164.95	S. 13.20	S. 398.00	9,026.33
Abril..... 30	1,100.00	86.27	4.88	682.22	672.85	51.72	2,166.10	7,752.50	100.00	12,616.54
Mayo..... 31	1,108.34	55.00	2.15	4,761.91	646.84	337.35	10,966.50	8,047.10	100.00	S. 650.00	S. 10.59	1,090	26,685.78
Junio..... 30	1,130.00	55.00	6.92	1,732.80	539.17	437.00	10.00	100.00	37.26	2.98	S. 1.98	650.00	S. 20.00	4,723.11
Existencia en Caja.....	8,092.71
	6,698.34	392.50	23.69	18,081.01	51.81	3,951.39	3,412.00	2,116.35	105.04	17,369.02	16,035.80	500.00	202.21	16.18	1.98	1,300.00	10.59	S. 20.00	1,488.00	78,380.62

Pacasmayo, Junio 30 de 1896.

Vº Bº Administrador — SOUSA.

gA

E. Zorrilla.



CUADRO DE LOS INGRESOS ESPECIFICADOS POR RAMOS, EN LA ADUANA PRINCIPAL DE SALAVERRY, EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 1898.

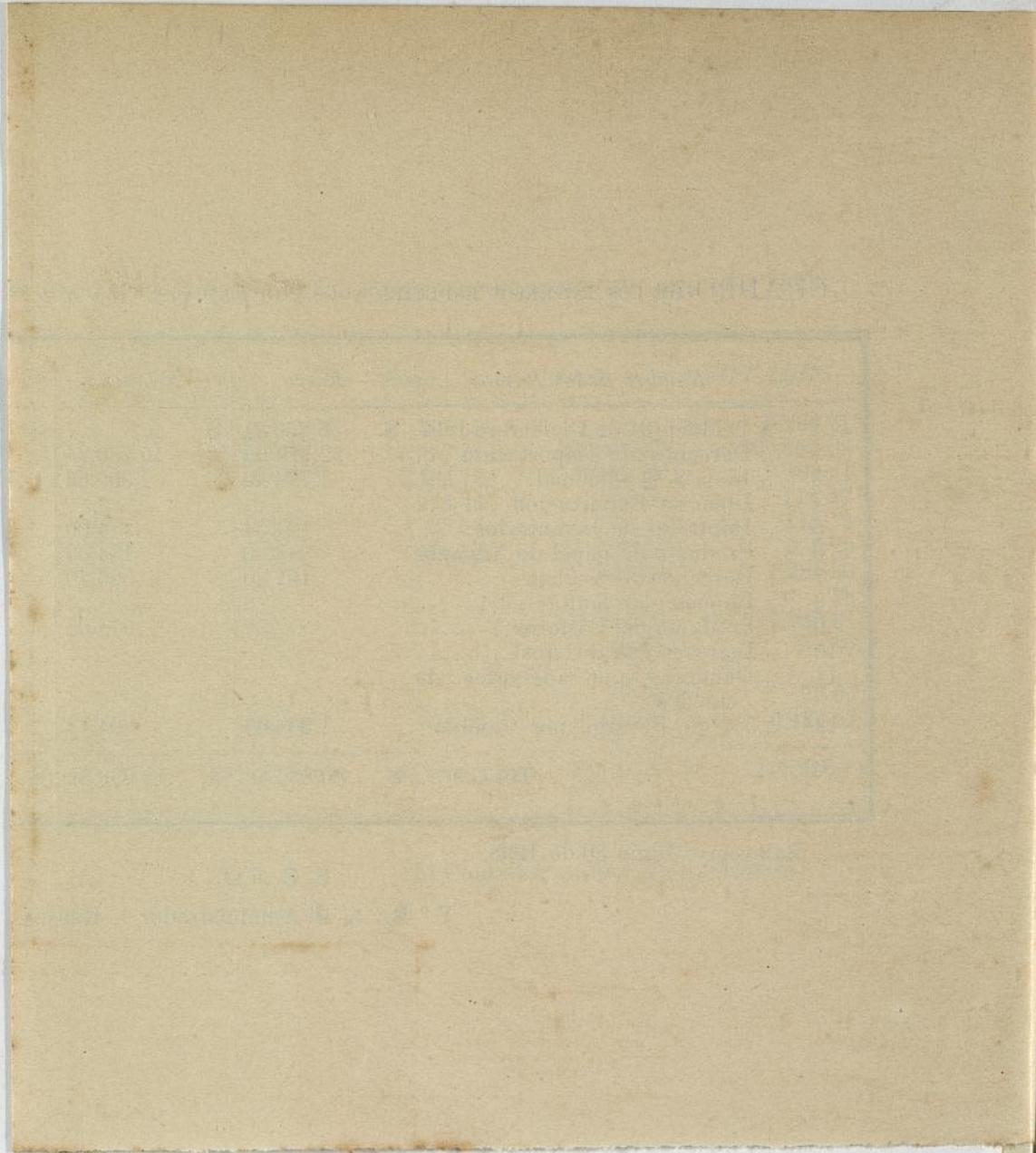
	<i>Nombre de los Ramos</i>	<i>Enero</i>	<i>Febrero</i>	<i>Marzo</i>	<i>Abril</i>	<i>Mayo</i>	<i>Junio</i>	<i>TOTALES</i>
1	A Saldo de 31 de Diciembre 1897	S. 5,260 21	S.	S.	S.	S.	S.	S. 5,260.21
2	„ Derechos de Importación ...	22,179.98	15 280 24	26,078 59	14,805.06	14,926 68	27 593 47	120,864.02
3	„ Idem 8 ¢ adicional.	1,774 40	1,309.66	2,045.93	1,197 87	1 194 13	2,295 20	9,808.24
4	„ Idem de Exportación	144 44	69.83	214.27
5	„ Impuesto de Inventarios.....	21 34	4 00	18 00	3 50	68.75	115.59
6	„ Producto de papel de Aduanas	244 00	184 00	108 00	100 00	120 00	219.20	975 20
7	„ Derechos de Anclaje.	197 80	325.40	149.00	563 00	1,235 20
8	„ Impuesto de multas.....	.8	18
9	„ Producto de Fósforos...	973 08	168 00	1,096 50	2,242.58
10	„ Ingresos Imprevistos.....	51.86	51.86
11	„ Deudores por adelantos de sue'dos.	26.66	26 66
12	„ 5 ¢ de Recargo por Cambio .	1,208.68	894 44	1,414.63	808.76	816.71	1,279 62	6,422.84
	Tota'es...	S. 30,886.59	S. 18,966 82	S. 29,814.20	S. 17,083.19	S. 17,270 71	S. 33,195.34	S 147,216 85

Salaverry, Junio 30 de 1898.

S. E. ú O.

El Contador — José María Rambla.

V.º B.º — El Administrador — REBAZA.



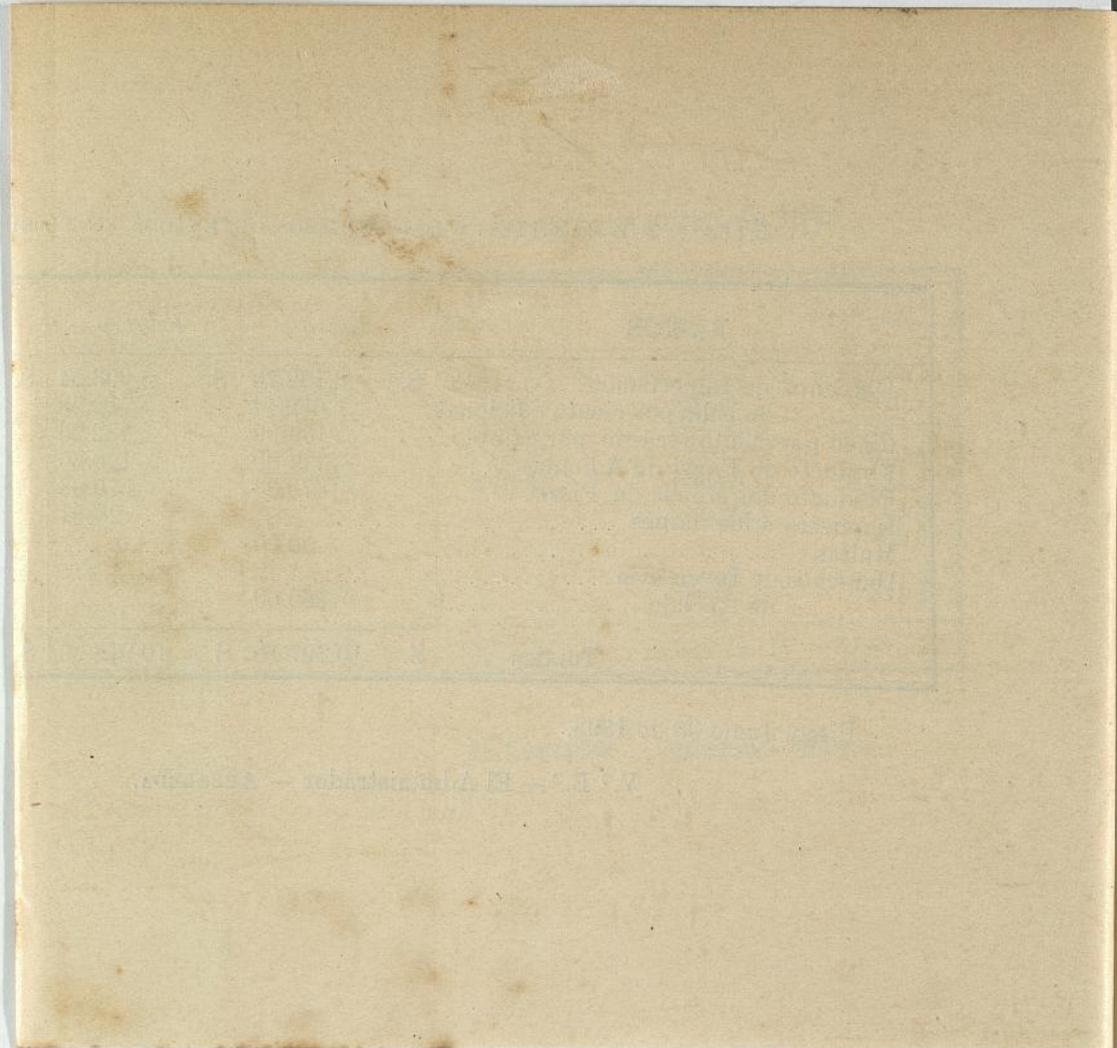
CUADRO QUE MANIFIESTA LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL SEMESTRE QUE PRINCIPIA EN ENERO Y TERMINA EN JUNIO DE 1898.

RAMOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	TOTAL
Derechos de Importación.	S. 8,492.70	S. 8,903.54	S. 9,122.26	S. 8,367.74	S. 9,612.38	S. 10,760.56	S. 55,259.18
" de ocho por ciento adicional	679.44	712.28	729.78	669.43	768.99	860.84	4,420.76
Cinco por ciento recargo por cambio.	459.59	482.23	492.60	411.87	519.07	526.87	2,892.23
Producto de Papel de Aduanas.	111.00	120.60	104.60	86.40	83.20	64.60	570.40
Producto del Muelle de Pisco.	670.83	670.83	670.83	670.83	670.83	670.83	4,024.98
Impuesto á los naipes.	28.81	36.00	64.81
Multas.	50.00	50.00
Derechos de Inventario.
" de Anclaje.	263.60	288.80	59.00	611.40
Totales.	S. 10,727.16	S. 10,918.29	S. 11,120.07	S. 10,495.07	S. 11,654.47	S. 12,978.70	S. 67,893.76

Pisco, Junio 30 de 1898.

V.º B.º — El Administrador — ARBOLEDA.

El Contador — *Macedonio Olivera.*



CUADRO de los Ingresos de la Aduana de Mollendo en el primer semestre del presente año.

MESES	IMPORTACION	Recargo de ocho por ciento	Exportación	Anclaje	Almacenaje	Movimiento de Bultos	Muellaje
Enero.....	S. 63,298.65	S. 5,177.77	S. 1 29	S. 2 083 52	S. 133.20	S. 1 40	S. 1,138.41
Febrero.....	52,221.41	4,160 36	105.82	1,706 17	235 53	3.85	941.17
Marzo.....	59,644 42	4 668 73	41 16	2 373.92	197.46	2 95	1,242.65
Abril.....	53,099 79	4,306.14	70.30	1,133.20	144 57	90	977.03
Mayo.....	54,079.45	4,345 03	14.40	2,729.72	156 64	90	1,250.62
Junio.....	49,833.32	3,996 47	110.40	601.80	167 38	2.90	889 60
Totales ...	S. 332,177.04	S. 26,674 50	S. 344.37	S. 10,628.33	S. 1,034.78	S. 12.90	S. 6,439.53

MESES	INVENTARIOS	MULTAS	Fondo de Instrucción	Impuesto de GUANO	Impuesto de consumo á los NAIPES	Producto de FOSFOROS	Derechos dobles
Enero.....	S. 6.90	S. 24.47	S.	S.	S. 14 40	1,338.00	S. 61 83
Febrero.....	8.00	9 25	172 84	250.50	3.64
Marzo.....	91 50	200.00	84.57
Abril.....	5 25	113.36	56 68	939 50	39 05
Mayo.....	5.00	100.00	122.72	61.36	57.60	321.00	180.57
Junio.....	14 50	305.82	152.91	144 48	12.80
Totales ...	S. 39.65	S. 225.22	S. 541.90	S. 270.95	S. 244 84	S. 3,193.48	S. 382.46

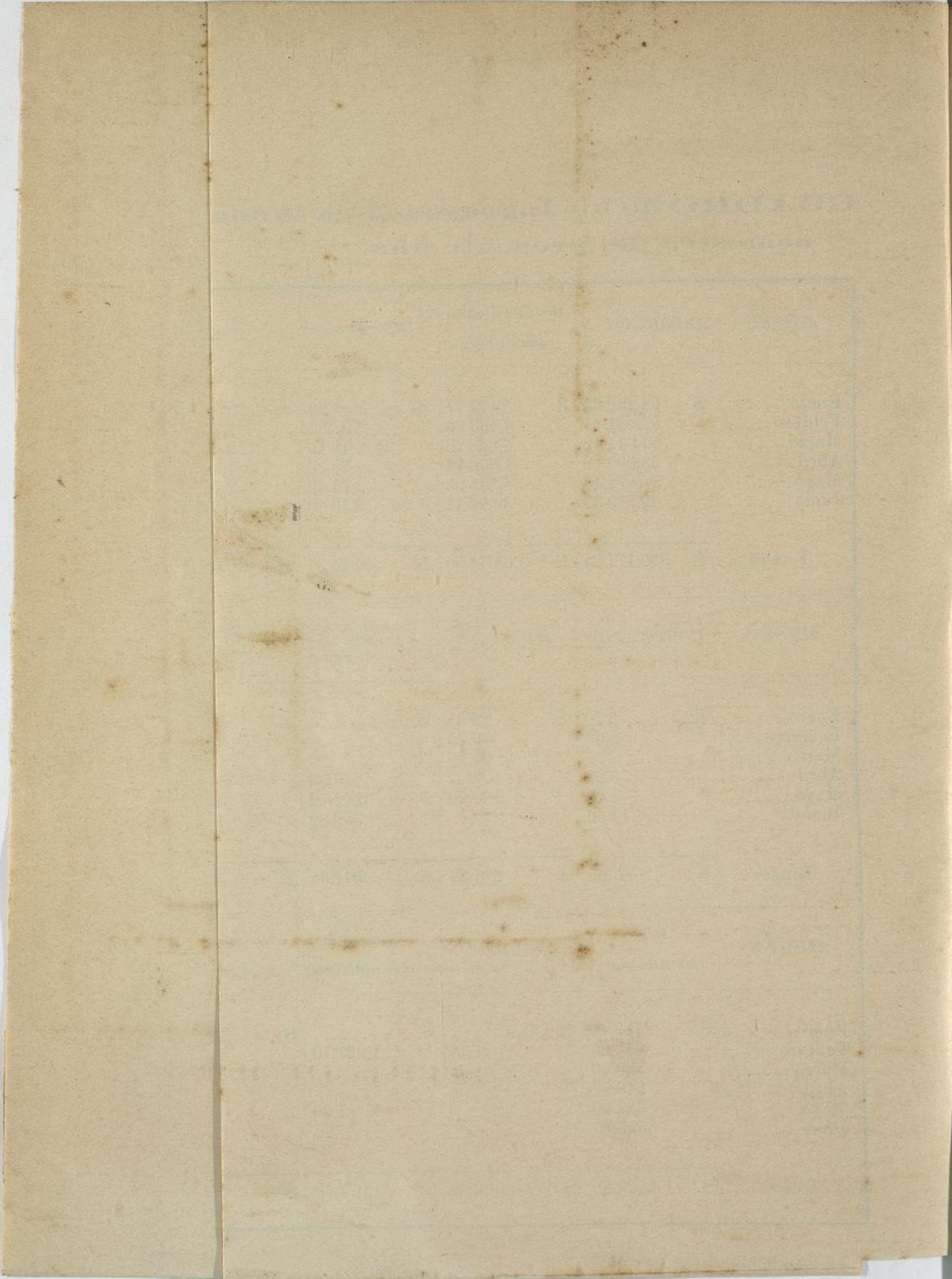
MESES	Papel de Aduanas	COMISOS	Deudores de años anteriores	Ingresos imprevistos	Adelanto de sueldos	Recargo por CAMBIO	TOTAL
Enero.....	S. 789.40	S.	S.	S. 134 38	S. 3 227.04	S. 77,430.71
Febrero.....	651.20	103.56	1,967.10	111.91	1,910.13	64,563.44
Marzo.....	129.00	123.89	2,097.76	71,318 01
Abril.....	346 80	52 13	2,538.49	63,823.19
Mayo.....	687.60	7 30	5 00	2,186.80	66,311.71
Junio.....	555.80	1,663 81	58,451 99
Totales ...	S. 3,559.80	S. 103.56	S. 1,974.40	S. 427.31	S. 13,624.03	S. 401,899 05

Mollendo, Julio 9 de 1898.

V.º B.º — VERDEGUER

Adolfo Gigax — Oficial Auxiliar de Contaduría.

Es conforme — García



Aduana Principal de Ilo.

MANIFIESTO DE LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTA ADUANA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL PRESENTE AÑO.

RAMOS	<i>Enero</i>	<i>Febrero</i>	<i>Marzo</i>	<i>Abril</i>	<i>Mayo</i>	<i>Junio</i>	<i>TOTALES</i>
Derechos de Importación	S. 567.50	S. 1,307.26	S. 595.25	S. 184.00	S. 32.15	S. 20.21	S. 2,706.37
" de ocho por ciento adicional	45.40	104.59	47.62	14.72	2.57	1.62	216.52
" de Muellaje	351.38	246.30	189.55	119.07	291.22	266.42	1,463.94
" de Anclaje	464.40	464.40
" de Comisos	91	91
" de Inventarios	5.00	12.00	17.00
Recargo por Cambio cinco por ciento	23.38	65.37	29.76	11.39	1.60	1.02	137.52
Ingreso Imprevisto	5.00	5.00
Papel de Aduanas	38.00	25.00	20.00	22.00	25.00	77.00	207.00
Reintegro por adelanto	24.00	20.00	20.00	64.00
Saldo de año anterior	954.04	954.04
Total	S. 1,984.70	S. 2,222.92	S. 894.18	S. 375.18	S. 372.54	S. 387.18	S. 6,236.70

Ilo, Junio 30 de 1898.

V.º B.º — GAGO.

7A

M. A. Mur.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 309

PROBLEM SET 10

Due Date: _____

Name: _____

Section: _____

W. D. - 1000

CUADROS

— QUE —

Manifiestan los Ingresos

—: DE LAS :—

ADUANAS DE LA REPÚBLICA

POR EL

PRIMER SEMESTRE DE 1898

BOECIAVO

Manifestación los ingresos

ANEXOS DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Dirección de Depósitos.

Direction de Dépôt.

Callao, Agosto 1.º de 1898.

Señor Superintendente.

S. S.

El corto plazo que estoy al frente del cargo de Director de Depósito de esta Renta, no me ha dado tiempo suficiente para conocer con la escrupulosidad requerida las necesidades de este importante Departamento y me limitaré en el presente informe á detallar á US., en cuadros, su movimiento en el año de 1897 y primer semestre del presente año; con tal motivo acompaño los siguientes cuadros:

Anexos números 1 y 2.—Dos de los cuatro almacenes, de esta Aduana, uno de 31 de Diciembre de 1897 y el otro por el primer semestre del presente año, habiendo en este último, de aumento, un depósito de 1,140 *bultos*, habiendo sido despachados para el consumo 70,822, con 7,108 pólizas

Anexos números 3 y 4.—Otros dos, del movimiento habido en el nuevo Almacén de Playa: uno desde 7 de Julio, en que se puso al servicio público, hasta el 31 del 97; y el otro por el primer semestre del presente año, habiéndose despachado en este último 45,634 *bultos* con 606 pólizas, resultando un exceso de 2,397 *bultos*.

Los otros por estadías han producido S. 2,086.75 resultando en el presente semestre un exceso de S. 531.04; y como US. elevó al Supremo Gobierno, nota pidiendo en otro almacén la supresión de algunos empleados y dos peones, creo muy bien que con esa economía los derechos por estadías serán suficientes para atender al pago de sueldos de dicho almacén sin gravámen para la Renta.

Con el objeto de que los almacenes existentes en esta Renta tuviesen mayor capacidad para poder depositar en ellos mayor número de *bultos* en casos extraordinarios, esta Dirección elevó á

esa Superintendencia una nota con fecha 20 de Febrero del 97; en que indicaba á su juicio las medidas que creía convenientes al fin indicado, cuya copia adjunto, anexo número 5, á fin de que se digne US. solicitar su más pronta resolución.

Una labor constante, casi sin descanso, como ha tenido US. ocasión de presenciar, ha sido la causa de que el servicio de almacenes no sufra interrupción alguna con el notable movimiento de carga que ha habido en esta Renta, y si se llegara á autorizar la prolongación de los almacenes, como se tiene pedido, estoy seguro de que sin temor pueden venir los cargamentos de mercaderías más numerosos, y los almacenes no sufrirán atraso alguno.

Dios guarde á US.

E. Pérez Albela.

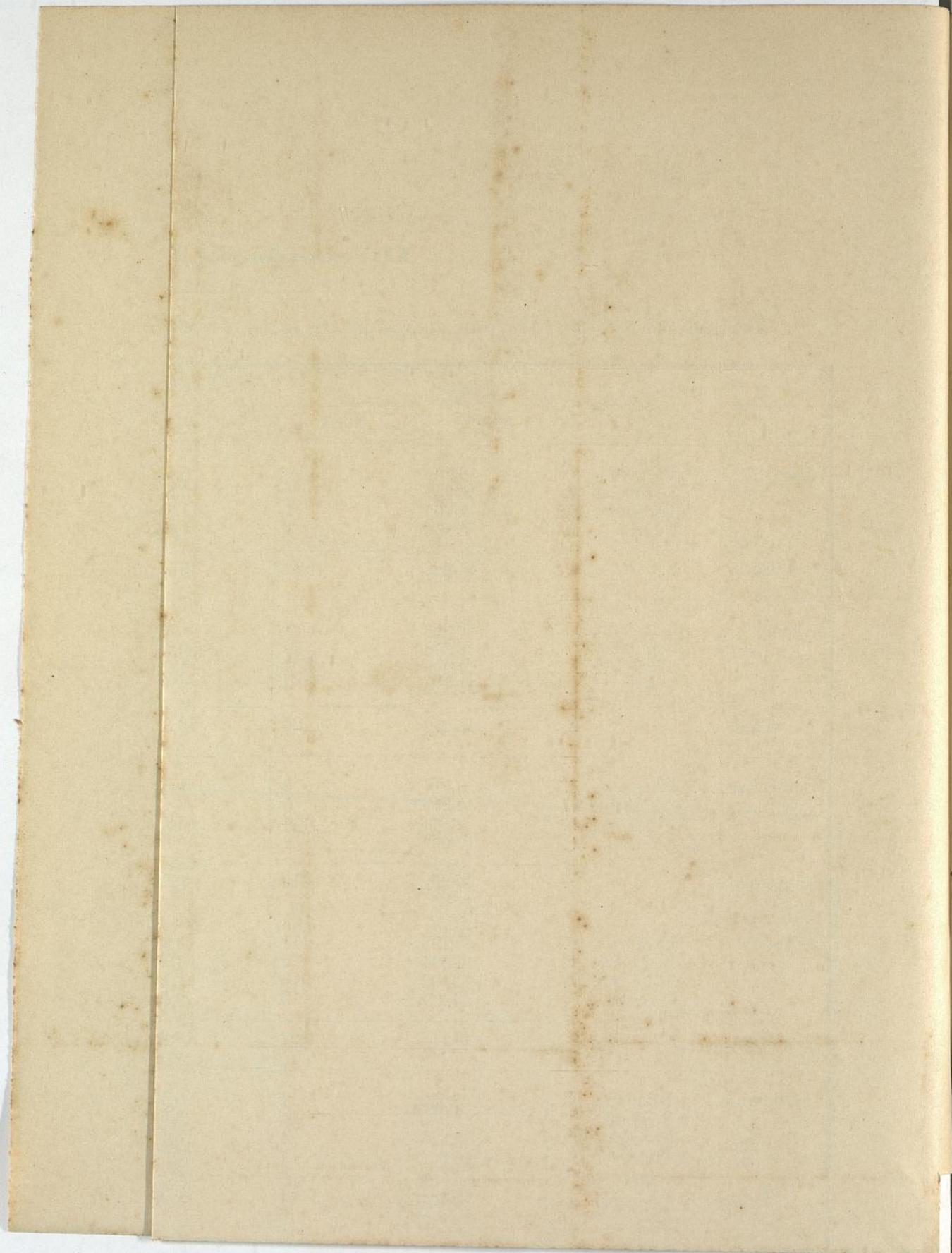
Dirección de Depósitos.

BALANCE DEL MOVIMIENTO DE BULTOS, EN LOS ALMACENES DE LA RENTA, EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO DE 1897.

Fechas	Secciones	Existencia anterior	ENTRADAS			SALIDAS		Existencia actual
			Naves	Bultos	Suma	Pólizas	Bultos	
Julio.....	Primera.....	8,492	8	3,466	11,958	278	2,560	9,398
„	Segunda.....	16,841	8	3,279	20,120	390	3,768	16,352
„	Tercera.....	7,703	4	1,840	9,543	297	2,215	7,328
„	Cuarta.....	8,852	3	4,686	13,538	275	2,404	11,134
Total....	41,888	23	13,271	55,159	1,240	10,947	44,212
Agosto.....	Primera.....	9,398	8	1,173	10,571	265	2,357	8,214
„	Segunda.....	16,352	6	3,180	19,532	399	5,013	14,519
„	Tercera.....	7,328	3	1,842	9,170	364	2,914	6,256
„	Cuarta.....	11,134	3	4,133	15,267	241	3,264	12,003
Total....	44,212	20	10,328	54,540	1,269	13,548	40,992
Setiembre....	Primera.....	8,214	8	1,843	10,057	256	1,864	8,193
„	Segunda.....	14,519	5	2,861	17,380	311	3,286	14,094
„	Tercera.....	6,256	4	3,728	9,984	291	3,092	6,892
„	Cuarta.....	12,003	2	867	12,870	192	1,592	11,278
Total....	40,992	19	9,299	50,291	1,050	9,834	40,457
Octubre.....	Primera.....	8,193	11	3,912	12,105	371	3,575	8,530
„	Segunda.....	14,094	5	3,168	17,262	408	4,280	12,982
„	Tercera.....	6,892	3	1,125	8,017	298	2,199	5,818
„	Cuarta.....	11,278	3	2,162	13,440	301	2,886	10,554
Total....	40,457	22	10,367	50,824	1,378	12,940	37,884
Noviembre....	Primera.....	8,530	1	8,411	16,941	256	3,756	13,185
„	Segunda.....	12,982	14	3,647	16,629	469	4,479	12,150
„	Tercera.....	5,818	4	3,143	8,961	251	1,845	7,116
„	Cuarta.....	10,554	4	2,078	12,632	263	2,819	9,813
Total....	37,884	23	17,279	55,163	1,239	12,899	42,264
Diciembre....	Primera.....	13,185	4	553	13,738	229	1,820	11,918
„	Segunda.....	12,150	8	4,252	16,402	343	4,815	11,587
„	Tercera.....	7,116	4	2,474	9,590	349	3,589	6,001
„	Cuarta.....	9,813	5	2,044	11,857	285	2,311	9,546
Total....	42,264	21	9,323	51,587	1,206	12,535	39,052

Resumen

SECCIONES	Existencia anterior	ENTRADAS			SALIDAS		Existencia actual
		Naves	Bultos	Suma	Pólizas	Bultos	
Primera.....	8,492	40	19,358	27,850	1,655	15,932	11,918
Segunda.....	16,841	46	20,387	37,228	2,320	25,641	11,587
Tercera.....	7,703	22	14,152	21,855	1,850	15,854	6,001
Cuarta.....	8,852	20	15,970	24,822	1,557	15,276	9,546
Total....	41,888	128	69,867	111,755	7,382	72,703	39,052

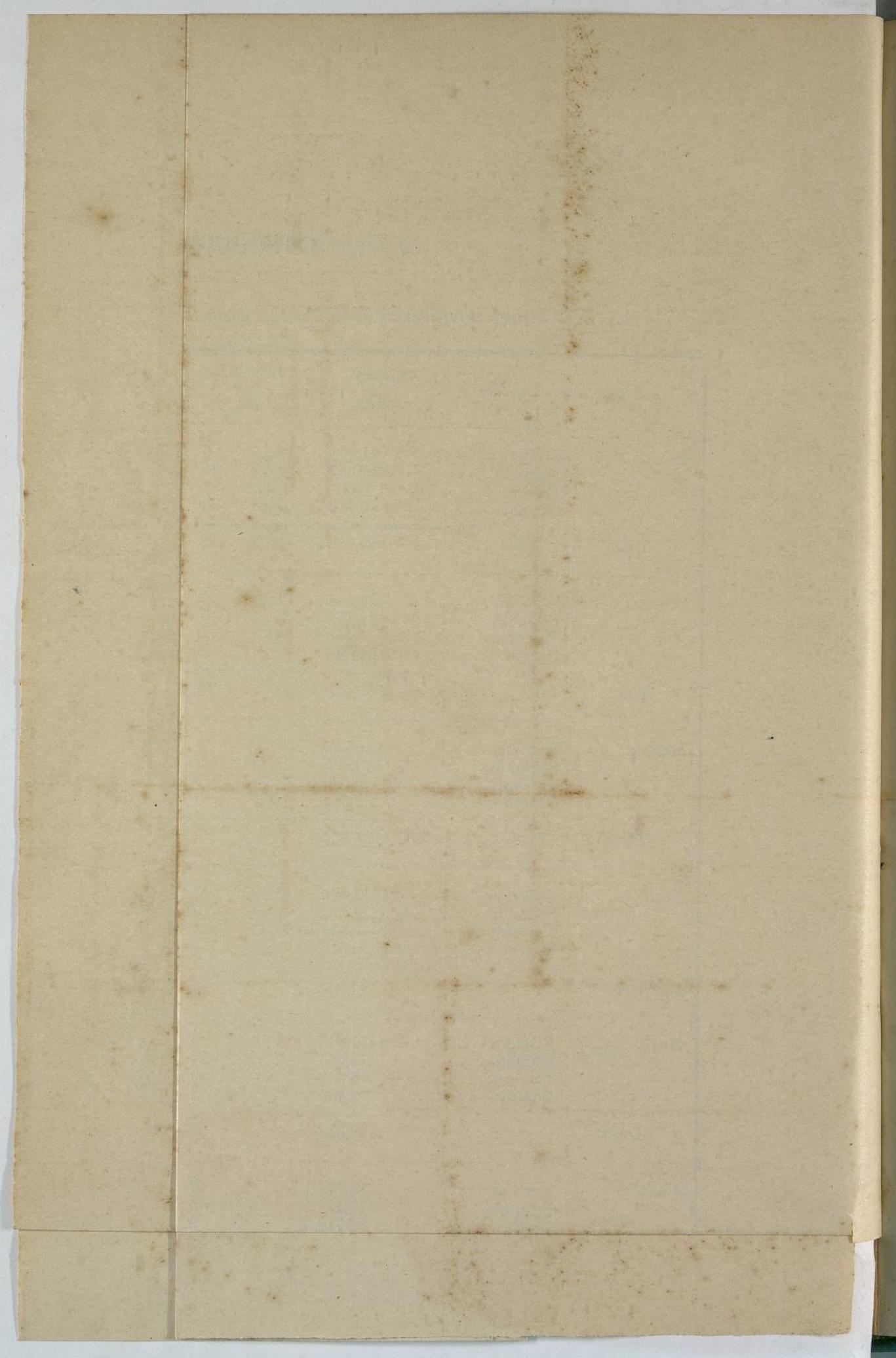


Dirección de Depósitos

BALANCE DEL MOVIMIENTO DE BULTOS, EN LOS ALMACENES DE LA RENTA, EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO DE 1898.

Fechas	Secciones	Existencia anterior	ENTRADAS			SALIDAS		Existencia actual
			Naves	Bultos	Suma	Pólizas	Bultos	
Enero	Primera	11,918	6	1,879	13,797	230	2,216	11,581
"	Segunda	11,587	8	4,110	15,697	364	4,082	11,615
"	Tercera	6,001	4	2,801	8,802	307	2,686	6,116
"	Cuarta	9,546	4	3,491	13,037	255	2,821	10,216
Total		39,052	22	12,281	51,333	1,156	11,805	39,528
Febrero	Primera	11,581	2	490	12,071	159	1,325	10,746
"	Segunda	11,615	7	4,213	15,828	276	2,333	13,495
"	Tercera	6,116	3	2,212	8,328	240	2,692	5,636
"	Cuarta	12,216	2	412	10,628	181	1,239	9,389
Total		39,528	14	7,327	46,855	856	7,589	39,266
Marzo	Primera	10,746	9	6,200	16,946	306	4,520	12,426
"	Segunda	13,495	8	6,641	20,136	398	5,363	14,773
"	Tercera	5,636	7	4,820	10,456	317	3,616	6,840
"	Cuarta	9,389	5	3,076	12,465	314	2,952	9,513
Total		39,266	29	20,737	60,003	1,335	16,451	43,552
Abril	Primera	12,426	8	1,448	13,874	262	2,029	11,845
"	Segunda	14,773	5	1,241	16,014	318	2,949	13,065
"	Tercera	6,840	4	2,570	9,410	342	3,847	5,563
"	Cuarta	9,513	4	2,034	11,547	294	2,378	9,169
Total		43,552	21	7,293	50,845	1,216	11,203	39,642
Mayo	Primera	11,845	4	4,556	16,401	267	3,628	12,773
"	Segunda	13,065	11	4,122	17,187	398	4,485	12,702
"	Tercera	5,563	3	1,129	6,692	221	976	5,716
"	Cuarta	9,169	4	4,107	13,276	308	2,683	10,593
Total		39,642	22	13,914	53,556	1,194	11,772	41,784
Junio	Primera	12,773	7	1,876	14,649	263	3,412	11,237
"	Segunda	12,702	4	1,900	14,602	453	3,627	10,975
"	Tercera	5,716	5	4,483	10,199	321	2,480	7,719
"	Cuarta	10,593	6	2,151	12,744	314	2,483	10,261
Total		41,784	22	10,410	52,194	1,351	12,002	40,192
Resumen								
SECCIONES	Existencia anterior	ENTRADAS			SALIDAS		Existencia actual	
		Naves	Bultos	Suma	Pólizas	Bultos		
Primera	11,918	36	16,449	28,367	1,487	17,130	11,237	
Segunda	11,587	43	22,227	33,814	2,307	22,839	10,975	
Tercera	6,001	29	1,805	24,016	1,748	16,297	7,719	
Cuarta	9,546	25	15,271	24,817	1,666	14,556	10,261	
Total	39,052	133	71,962	111,014	7,108	70,822	40,192	

E. Pérez Albela.



(ANEXO N. 8)

RESUMEN GENERAL QUE MANIFIESTA EL MOVIMIENTO DE BULTOS, DERECHOS FISCALES É IMPUESTOS DE ESTADÍAS HABIDO EN EL ALMACÉN DE PLAYA
DESDE EL 7 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1897.

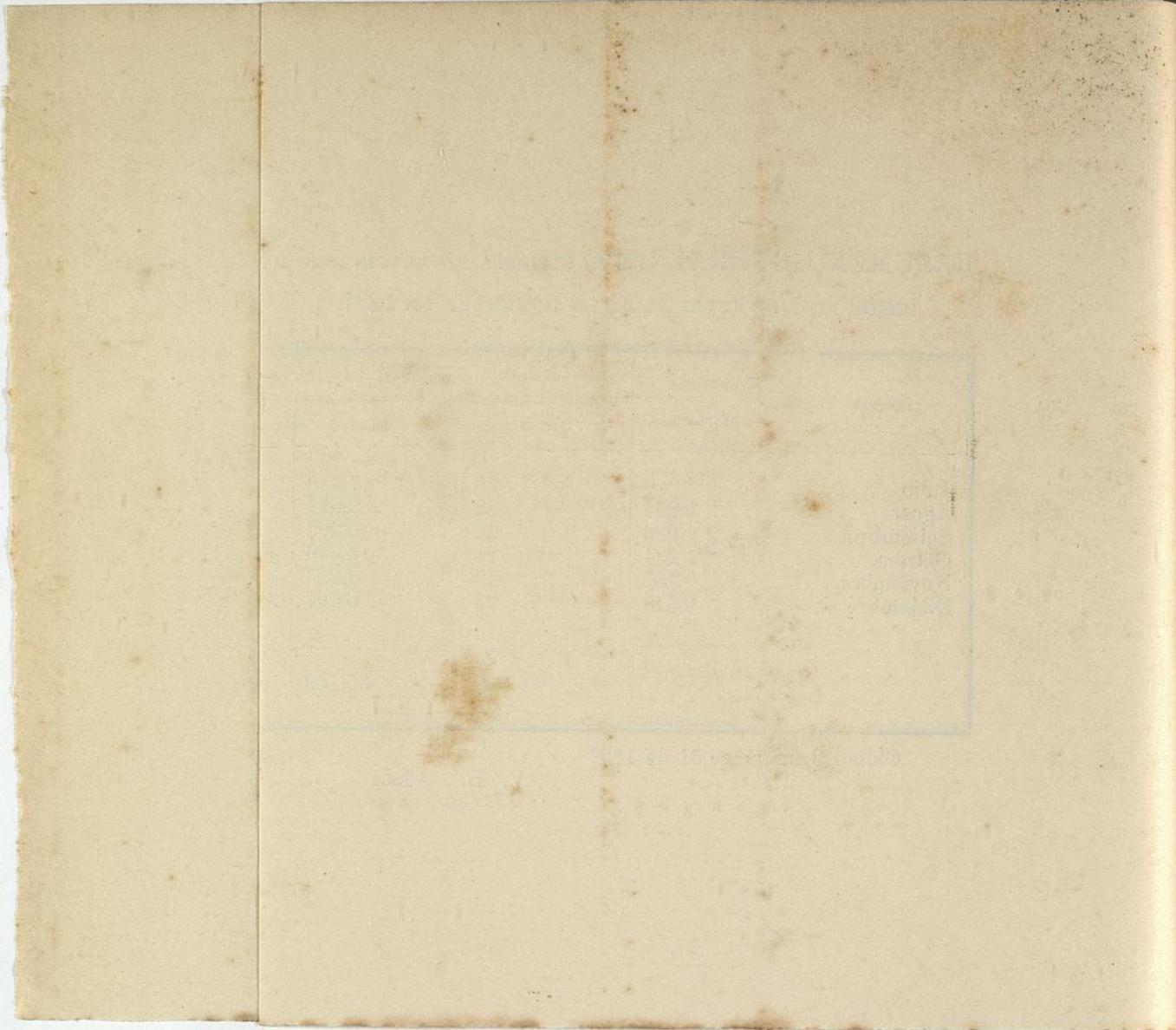
Fechas	Existencia anterior	ENTRADAS			SALIDAS		Existencia actual	Derechos Fiscales	Impuesto de Estadías
		Naves	Bultos	Suman	Pólizas	Bultos			
Julio.....	21	7,430	7,430	76	5,136	2,294	S. 20,845.07	S. 191.58
Agosto.....	2,294	22	2,878	5,172	77	4,186	986	15,454.36	320 09
Setiembre....	986	24	6,292	7,278	75	6,044	1,234	19,178.43	304 67
Octubre.....	1,234	21	4,046	5,280	80	4,543	737	13,943 23	231.32
Noviembre....	737	19	3,266	9,003	79	5,155	3,848	21,000.86	192.35
Diciembre....	3,848	24	6,197	10,045	93	8,173	1,872	21,714.97	315.70
		131	35,109		480	33,237		S. 112,136.92	1,555.71

Callao, Diciembre 31 de 1897

V.° B.° — ISLA

E. PÉREZ ALBELA.

M. Winder Lorea.



(ANEXO N. 4)

RESUMEN GENERAL QUE MANIFIESTA EL MOVIMIENTO DE BULTOS, DERECHOS FISCALES É IMPUESTOS DE ESTADÍAS HABIDO EN EL ALMACÉN DE PLAYA
DESDE EL 1º DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 1898.

Fechas	Existencia anterior	ENTRADAS			SALIDAS		Existencia actual	Derechos Fiscales	Impuesto de Estadías
		Naves	Bultos	Suman	Pólizas	Bultos			
Existencia en Diciembre 31 de 1897	1 872	S.	S.	
Enero.....	1 872	19	6 130	8 002	110	7 650	352	30 816.16	327.83
Febrero.....	352	18	10,136	10,488	83	7,232	3,256	23,893 18	217.94
Marzo.. ..	3,256	23	10,150	13,406	136	12,562	844	29,990 63	718.67
Abril.....	844	18	4,114	4,958	93	4,779	179	19,747.52	140.38
Mayo.....	179	19	7,380	7,559	78	5,065	2,494	16,991.51	122.34
Junio.....	2,494	19	7,734	10,228	106	8,346	1,882	24,372.63	559.59
		116	47 516		606	45 634		S. 136 811.63	S. 2 086.75

1897

1898

*Semestre correspondiente á dicho año**1er. semestre correspondiente al presente año*

Movimiento de bultos..... 35,109
Derechos Fiscales..... S. 112,136
Impuesto por estadías..... 1,555

Movimiento de bultos..... 47,516
Derechos Fiscales..... S. 136,811
Impuesto por estadías..... 2,086

Saldo á favor de 1898

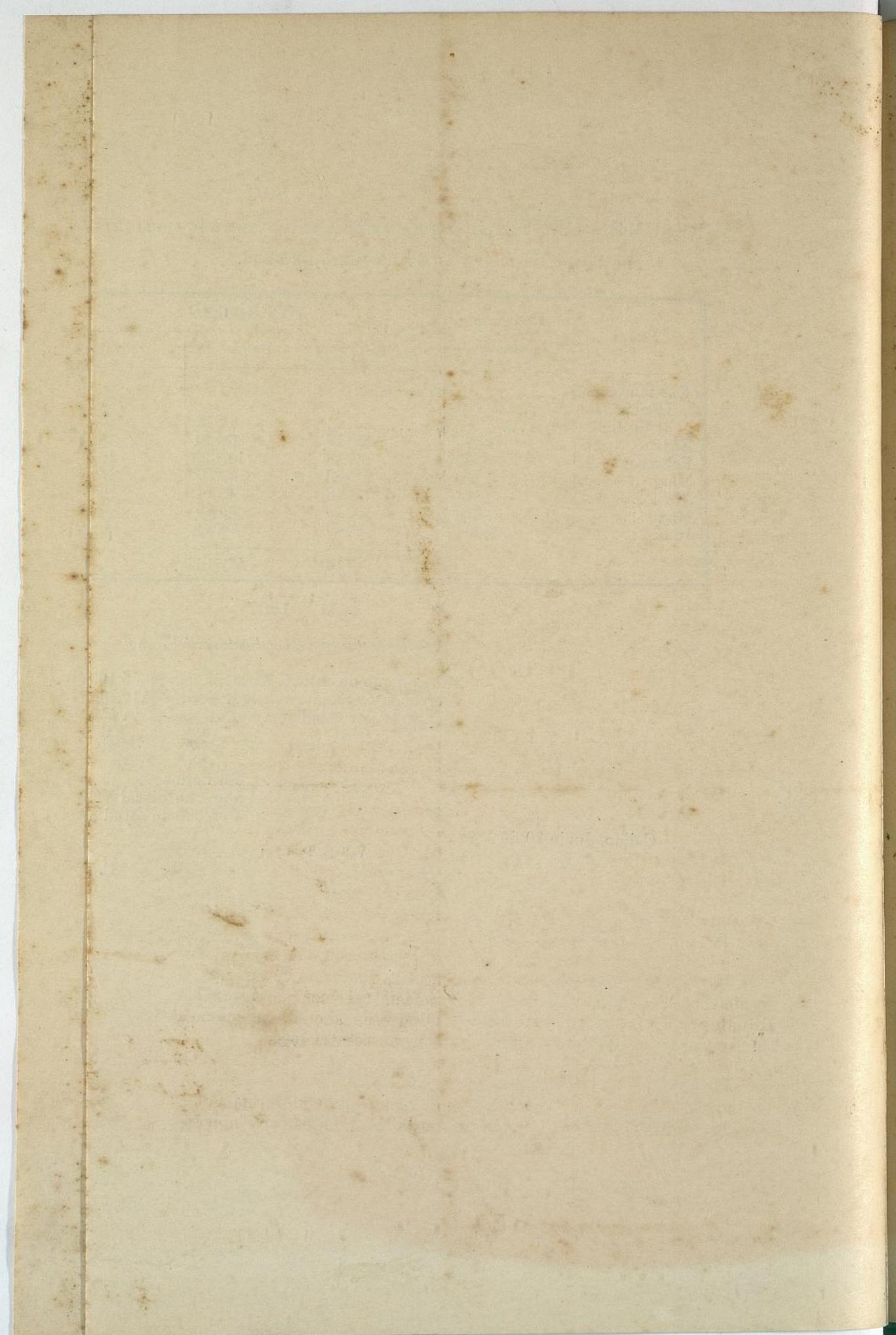
En bultos..... 26 ¢
Derecho Fiscal..... 18 ¢
Derecho de estadías..... 25 ¢

Callao, Junio 30 de 1898

V.º B.º — ISLA

E. PÉREZ ALBELA.

M. Winder Lorea.



Anexo No. 5

(CÓPIA.)—Dirección de Depósito.—Aduana del Callao.— N. 524.—Callao, Febrero 20 de 1897.— Señor Administrador:— Con relación al oficio que dirijí á US. dando cuenta del estado de los Almacenes y de la existencia general que contienen, creo de mi deber insinuar á US. la necesidad de dar á estos la capacidad indispensable que los ponga en aptitud de atender á las necesidades del servicio sin las dificultades que hoy ofrecen por no disponer de sitio suficiente para recibir inmediatamente, y con la celeridad que es de desearse, los diversos cargamentos que ingresan á esta Aduana en proporciones tan considerables.

Las Secciones 2^a, 3^a y 4^a de Almacenes, situadas en la misma línea á la entrada de esta Aduana, poseen al respaldo una gran extensión de terreno que puede aprovecharse, sin gran desembolso para el Fisco, proveniente de diversos Depósitos que existían antes de la ocupación y que no se cuidaron de anexarlos al reconstruir los actuales.

El aumento progresivo del comercio y la gran afluencia de vapores que simultáneamente arriban á este puerto, como sucede en la actualidad, sin contar esta Aduana de la comodidad que requiere y trae consigo un movimiento de esta naturaleza, hace indispensable atender en el día, á dar á los Depósitos que indico, la extensión que exige el movimiento actual antes que se presente una emergencia semejante.

Situado el terreno que indico entre los Almacenes mencionados y el nuevo que limita el local de esta Aduana en dirección á la Cárcel, su distribución entre los tres Almacenes en la forma conveniente, creo á mi juicio, que sería menos oneroso que la construcción de uno nuevo, consiguiéndose, también, la economía en el personal de empleados y trabajadores que exigiría el servicio.

Si bien puede considerarse como excepcional el caso presente, al extremo que la misma Empresa del Dársena no puede recibir los vapores tan pronto como llegan, por no disponer de sitio; como sucede hasta hoy con el vapor "Bianca" mientras algunos de los que están en actual descarga, no dejan sitio en los muros, atendida la marcha que ha seguido la Aduana en el año próximo pasado, como lo demuestran los balances que he remitido á US., dará una idea y le manifestará, sin duda alguna, que si no se adopta esta medida en tiempo oportuno, no será fácil, tal vez, recibir en los actuales Almacenes, toda la carga que ingrese, si continúa, como es de esperarse, una situación idéntica á la que se atravieza.

La confianza que asiste hoy al comercio y la reducción del Almacenaje, causas que como ya he manifestado á US. han despertado el incentivo del comercio para traer sus mercaderías al Callao, ha constituido esta Aduana en verdadero Depósito, y mal po-

dría llenar este objeto, si no está preparada; disponiendo de Almacenes que reúnan las condiciones necesarias, por lo menos de extensión suficiente para atender á la descarga de todos los vapores que arriban, cualquiera que sea la magnitud de sus cargamentos.

A pesar de todos estos inconvenientes de que ya he dado cuenta á US., la Aduana, en la parte que le respecta, como consta á US. en todos sus detalles, hace todos los esfuerzos posibles por vencer esta situación anormal, y marcha, no obstante, con la mayor regularidad que puede exigirse en casos como el presente.

Atentas las consideraciones anteriores y si US. cree más hacedera y de fácil ejecución la medida que dejo insinuada, sírvase US. hacerla llegar al Supremo Gobierno, á fin de que sea en el día una realidad.—Dios guarde á US.—*José N. Mora.*

INFORME

— DEL —

DEPARTAMENTO DE DESPACHO

— DE LA :—

ADUANA DEL CALLAO

INFORME

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES

DE LA UNIVERSIDAD DE CALIFORNIA

Señor Superintendente General del Ramo.

He tenido el honor de recibir oportunamente la circular que US. ha dirigido á los Departamentos de esta Aduana, en demanda de los datos que se relacionan con sus labores, así como de las indicaciones que cada uno de los Directores estime necesarias hacer en provecho del mejor servicio de la Renta.

Con tal propósito, paso á ocuparme de cada una de las Secciones que dependen del Departamento de mi cargo, y de las disposiciones dictadas por esta Dirección, con las que se ha logrado desaparecer algunas irregularidades perjudiciales al interés fiscal y normalizar los procedimientos de esta parte muy importante del servicio aduanero, como que depende de ella la más correcta percepción de los impuestos.

El movimiento del despacho de la mercadería se puntualiza dentro de los seis primeros meses del año en curso, adicionados con el segundo semestre del inmediato anterior, para establecer la correspondiente comparación y presentar en esta forma los datos del año que puede considerarse fiscal.

I

SECCIÓN DE NUMERACION

El nuevo método observado para dar número de orden á las pólizas, está ajustado á los preceptos del Reglamento Interior expedido por el Supremo Gobierno el 15 de Marzo de 1896, habiéndose obtenido satisfactorios resultados, en cuanto á la claridad y rapidez de los asientos en libros, mediante su separación según las clasificaciones de los despachos y de los expedientes que causan derechos fuera de póliza, con lo que también se ha facilitado el examen de estos documentos por el Tribunal Mayor de Cuentas.

El anexo número 1 designa las pólizas numeradas y cantidad de bultos despachados durante el periodo de tiempo que se ha indicado.

Puede observarse que los reembarcos y trasbordos han crecido en proporción considerable, especialmente los primeros. La causa se explica por el cambio de la condición comercial de este puerto, que en tiempos no muy lejanos fué el principal depósito libre de las mercaderías extranjeras importadas para el consumo de las Repúblicas limítrofes.

En compensación del decaimiento del depósito de la mercadería de tránsito, ha aumentado notablemente nuestro comercio de cabotaje y el de exportación, pudiéndose comprobar esta prosperidad, desde luego muy halagadora, con los respectivos datos estadísticos, pues el simple movimiento de la mayor ó menor cantidad de bultos y número de pólizas presentadas para su despacho, según aparece del citado anexo, sólo tiene por objeto dar á conocer la demanda de la mercadería en el orden distributivo con que se ha despachado.

Las pólizas numeradas para el consumo de las mercaderías de importación, también ponen de manifiesto que este comercio va en aumento, lo que se evidencia con el rendimiento progresivo de la renta aduanera y con la considerable existencia de mercaderías actualmente depositadas en almacenes fiscales; revelando todo esto que la República está atravesando un periodo de verdadero restablecimiento comercial.

A fin de asegurar la más breve tramitación de las pólizas, se ha hecho necesario dictar disposiciones eficaces, pues la morosidad en el curso de estos documentos siempre ha entorpecido el cobro de los impuestos dentro del término reglamentario, con grave daño del interés fiscal.

Una de las causas que determinaban la demora de la póliza en su trámite ordinario, dependía de la diligencia de revisión del despacho de la mercadería, la cual diligencia por estar establecido que no podía ejecutarse sino con presencia de la parte interesada, quedaba postergada durante un largo periodo de tiempo; de donde resultaba que dejaban de ingresar á la Caja de la Renta con la debida oportunidad, sumas de bastante consideración, repartidas entre las pólizas sujetas á esa formalidad.

Ha quedado corregido este daño, con la observancia del procedimiento que sujeta el trámite de revisión al perentorio término de 48 horas, esté ó no presente el interesado. De este modo las

pólizas en esas condiciones, no están ya por tiempo indefinido fuera de registro en los libros de la cuenta, lográndose también que el Estado obtenga la inmediata recaudación de los respectivos impuestos, y el comercio la más pronta remisión de la mercadería que entra al dominio de la diligencia de revisión. (Anexo número 2.)

Otras prácticas igualmente perjudiciales á la renta aduanera han motivado especiales prevenciones de este Despacho, entre ellas debo citar las siguientes:

Primera — La que prohíbe aceptar la numeración de pólizas por mercaderías que tengan más de una procedencia, ya pertenezcan al comercio de importación, ya al del cabotaje nacional, para evitar los errores en que se incurre en el acto de la data en los manifiestos y guías, así como los reparos de cuenta por el Tribunal Mayor del Ramo; esto aparte de que el consumo del papel valorado de aduana se restringe con la admisión de esa pluralidad de procedencia de la mercadería.

Segunda — La que se refiere al despacho de los artículos depositados en pontones, los cuales por estar considerados como almacenes fiscales en tierra, no practican ya sus operaciones con pólizas de trasbordo, sino bajo los trámites que rigen para los despachos de consumo, con sujeción á lo dispuesto en la suprema resolución de 2 de Abril de 1897.

La práctica de introducir á los pontones los artículos destinados á su depósito con la tramitación de pólizas de trasbordo, y con igual documento lo solicitado al consumo, ha sido siempre irregular y ha dado margen á constantes controversias con los interesados, por haber éstos pretendido seguir el mismo antiguo sistema. Mas, las prevenciones hechas al Jefe de Numeración, para no dar curso sino á pólizas de reembarco y de consumo para el despacho de artículos depositados en pontones, han reglamentado el nuevo sistema implantado, por mucho que no sea grato para los intereses de los navieros ó dueños de esas embarcaciones; y

Tercera — La que ha fijado un término de tercero día para que se cumplan por el Resguardo las diligencias de tramitación y despacho de las pólizas de trasbordo y reembarco, devolviéndose las que dentro de ese plazo no hubiesen quedado expeditas, para la operación solicitada, á fin de ordenar su anulación.

Así se ha podido cortar el abuso antes establecido, de demorar el ingreso de esos documentos por tiempo indeterminado, causando la consiguiente perturbación para su asiento en el Índice general del archivo principal.

La misma limitación se ha hecho extensiva para las pólizas y guías del cabotaje nacional, exceptuándose las que se relacionan con el despacho de carbón y madera, cuya natural morosidad en las operaciones de embarque ó descarga excluye del término fijado.

También ha motivado dudas y perturbaciones la práctica viciosa de tolerarse en esta Aduana, que en las pólizas de trasbordo y de reembarco para puertos mayores, ponga el interesado la anotación: "A pagar sus derechos en esta Renta" ó bien, "derechos pagaderos en la aduana de destino", pues se ha sabido por algunos empleados del ramo, la manera incorrecta de deducir los correspondientes derechos; lo que ha dado lugar en algunas ocasiones á que no se hayan hecho efectivos, ni en la aduana de procedencia de la mercadería, ni tampoco en la de destino.

Y esto se explica sencillamente, porque unas veces se ha cumplido el artículo 106 del Reglamento de Comercio, que prescribe que son libres de derechos los trasbordos y reembarcos, y otras se ha omitido en las aduanas de reconocimiento, confiando en la anotación de pago, en la de embarque de la mercadería.

De modo pues, que ambos extremos de las enunciadas anotaciones, no son sino artificiosos, desde que la mercadería paga sus derechos de internación, como es natural, en la aduana donde se reconoce y afora, y consiguientemente se ha perseguido el fin de eludir el pago legal de ellos.

Mas las últimas disposiciones que á este respecto se han puesto en acción, concluyeron por devolverle al anotado artículo 106 todo el imperio de su mandato, quedando definitivamente proscrito un abuso perjudicial para la renta aduanera.

Los preceptos reglamentarios que rigen para la entrega de la mercadería de reembarco á bordo de las naves conductoras, no se cumplían conforme á la disposición del artículo 108 del Reglamento de Comercio, el cual puntualiza que debe exigirse del Capitán ó su segundo el respectivo recibo. Tal omisión que puede compro-

meter los intereses de la Renta, ha quedado corregida con los reiterados autos de este Despacho recaídos en las pólizas en que se ha advertido esta falta.

El mejor resguardo fiscal ha exigido, también, que las pólizas cuyos derechos se mandan liberar, se pasen á esta Dirección para los efectos del correspondiente examen de comprobación, entre lo pedido por el Agente despachante y lo designado en la orden de liberación respectiva.

No ha sido inútil dicha comprobación, pues en varias ocasiones he podido advertir diferencias de exceso con respecto á lo mandado liberar, las mismas que he ordenado se liquiden para los efectos del pago de los correspondientes derechos, que indudablemente habrían pasado desapercibidos, sin aquella necesaria revisión, que antes de ahora se ha omitido, acaso por tratarse de despachos liberados de derechos.

Con la ejecución de este procedimiento y el haber ordenado que no se numeren pólizas de artículos mandados liberar, conjuntamente con otros afectos, puede decirse que se han contenido, por este lado, aquellos excesos encontrados fuera de las órdenes de liberación.

Y finalmente, para la más rápida entrega de la mercadería de cabotaje, que se resentía de la morosidad del trámite de esta diligencia, por sujetarse á los mismos requisitos que rigen para las pólizas de importación, hube de proponer al Directorio de esta Aduana, que aquella formalidad se cumpliese autorizándola el Jefe del Departamento de Resguardo, lo que hoy se lleva á cabo en beneficio del comercio de ese ramo.

Las labores de la Sección de que me he ocupado están con el día y se cumplen con esmerado celo.

II

SECCIÓN DE MANIFESTOS

Son de importancia trascendental las obligaciones que le están encomendadas á esta Sección, por lo mismo que de ella depende la más correcta aplicación del aforo de la mercadería en el acto de su reconocimiento por el Vista.

En efecto, desde el examen de los documentos de origen y manifestación, hasta expedirse la constancia reglamentaria, ó sea la comprobación, de conformidad del pedido en póliza con las decla-

raciones del Manifiesto por menor, las delicadas funciones de esta Sección, no solo exigen competencia en sus empleados, sino una constante vigilancia del Jefe del Departamento, para velar porque cada uno cumpla con exactitud los deberes de su respectivo cargo.

Actualmente se hace el servicio de esta oficina con estricta sujeción á los Reglamentos vigentes y á determinados procedimientos que ha sido menester adoptar en provecho de los intereses del Estado y del comercio, y con los cuales se han allanado algunas dificultades de que en seguida voy á tratar.

SOBORDOS Y FACTURAS CONSULARES.— Precisamente porque la primera formalidad del despacho de la mercadería extranjera comienza con el examen de los documentos que acreditan su procedencia, debo ocuparme, en primer término, de los sobordos y facturas que certifican nuestros cónsules en los puertos de partida, por los cargamentos destinados al consumo de la República, ya por que está dispuesto que las declaraciones de los Manifiestos se ajusten á la expresión de aquellos documentos, ya por que el Capítulo XI del Novísimo Reglamento Consular forma parte integrante del de Aduanas.

Desde luego, los preceptos consignados en aquel Capítulo son, con poca variación, los mismos contenidos en el último anterior Reglamento, adicionados ahora con las modificaciones que en algunos de sus artículos se han mandado observar por las supremas resoluciones de 30 de Diciembre de 1895 y 16 de Diciembre de 1896.

Y se hace necesario hacer esta advertencia; porque desde el principio surjieron en las Aduanas muy serias dificultades para el cumplimiento de una parte de esas disposiciones reglamentarias, dificultades que en la práctica se han ido salvando en la parte que á este Despacho respecta, proponiendo al Directorio de la Aduana la ejecución de los procedimientos de que más adelante se hace referencia.

Los sobordos como documentos de comprobación del Manifiesto por mayor, no ofrecen ningún inconveniente para el cumplimiento de las formalidades que deben llenarse por las Aduanas nacionales del puerto de destino de la carga, salvo los casos en que no se presentan en éstas los ejemplares principales que generalmente se entregan en el primer puerto de nuestro litoral en que toca la nave conductora.

Sucede esto, con más frecuencia, cuando se ha autorizado la certificación de esos documentos bajo el primero de los términos del inciso 5° del artículo 104, haciéndose necesario exigir del consignatario la constancia de haberse exhibido dicho sobordo principal en la Aduana del primer puerto peruano de escala. Suele también omitirse los sobordos de la carga embarcada en los demás puertos extranjeros, y aún los especiales de trasbordo; mas, debido á las multas impuestas en esta Aduana, de las que han reclamado las Compañías consignatarias, y al cobro del correspondiente derecho, conforme á los números 46 y 47 de la Tarifa Consular, puede considerarse bien reglamentado el servicio de sobordos.

No sucede lo mismo con las facturas, por que los inconvenientes que se presentan tienen su origen esencialmente en la forma que el artículo 105 del Reglamento Consular ha prescrito para la certificación de esos documentos por los funcionarios del Ramo; forma que, por ajustarse á la expresión del Arancel de Aduana, ha ofrecido y ofrece ahora mismo no pocas dificultades.

Además, las multas que se derivan de la falta de cumplimiento de esa disposición, se hacen, en la práctica, ilusorias, particularmente aquellas que se puntualizan en el segundo extremo del inciso 3.° del artículo 121.

La formalidad de que se declare, por el embarcador ó remitente de la mercadería—inciso 2° del artículo 105—la unidad arancelaria, además de la designación de nombre, cantidad, clase y materia, es justamente el punto de constante controversia entre el Agente de despacho y el funcionario de Aduana llamado á hacer cumplir ese requisito en el acto de la confrontación de la factura con las declaraciones del Manifiesto por menor.

Esa confrontación se ejecuta en las Aduanas, cumpliéndose lo dispuesto en esta materia, en la última parte del inciso 1.° del artículo 121; y acentúase más aquella controversia, tratándose de los bultos declarados con mercadería surtida.

Una gran parte, acaso el 50 por ciento de esos documentos, se certifican por nuestros funcionarios consulares sin llenarse los requisitos reglamentarios; y refléjase más esta falta, en la omisión de la unidad arancelaria, á la cual se subordina la cotización de los derechos. De aquí la exigencia de ampliación de esas deficiencias, á lo que se resiste el comercio, pretendiendo hacer declaraciones

discordantes con el artículo 39 del Reglamento de Comercio, de donde se desprende la exigencia del inventario de la mercadería.

Por supuesto que siendo tan considerable el número de las facturas que se certifican por nuestros cónsules, fuera de la formalidad requerida por el citado artículo 105, bien se comprende que las multas que por tales faltas impone á esos funcionarios el artículo 128, son de mero precepto, pues sería necesario su aplicación constante.

Sin embargo, esta Aduana ha cumplido el deber que en esta materia prescribe á los Administradores, el final del primer párrafo del artículo 129 del Reglamento de que trato, dirigiéndose al Ministerio del Ramo para los efectos consiguientes.

A fin de obviar los tropiezos á que se ha hecho referencia, hube de someter al acuerdo del Directorio, el auto cuya copia corre como anexo bajo el número 3, lográndose, con el medio propuesto, facilitar el cumplimiento de la recordada resolución de 30 de Diciembre de 1895, especialmente en lo relativo á la Manifestación por menor de bultos surtidos.

Mas, posteriormente, á causa del abuso en la inversión maliciosa de la unidad arancelaria, fué preciso exigir, aún para la mercadería surtida, la rigurosa expresión de Arancel.

Esa formalidad se cumple ahora mediante la presentación de una nota ampliatoria que, salvando la deficiencia de la factura consular, esté debidamente autorizada por el importador ó dueño de la mercadería, bajo su propia responsabilidad; y en caso contrario, ó sea cuando hay algún inconveniente para allanar dicha deficiencia, se sujete la Manifestación de la mercadería á la diligencia de inventario. Anexo número 4.

Este método, si bien propende á perfeccionar la Manifestación de la mercadería, aumenta la labor del inventario, aunque generalmente se salva la deficiencia en la forma indicada, bien entendido, sólo para los casos en que la factura consular no declare, conforme á Arancel, la unidad de la especie ó su cantidad, particularmente en mercadería surtida.

Otro de los grandes inconvenientes con que se ha tocado para la verificación de las declaraciones de la factura consular, con las que el importador hace en el Manifiesto por menor, estriba en

que una parte considerable de esos documentos se presentan en las Aduanas de reconocimiento, en idioma extranjero, de donde resulta que los empleados del Ramo á cuyo cargo corre esa diligencia, se hallan en la imposibilidad de practicarla y, consiguientemente, de poder estimar la exactitud de esas declaraciones, para los fines de la comprobación reglamentaria.

Algunos casos se han presentado en que el manifestante de la mercadería ha omitido intencionalmente declarar una parte de la designada en la factura consular; omisión que, desde luego, ha pasado desapercibida para el empleado de confrontación, por tener que entenderse con papeles escritos en lengua distinta del castellano.

Verdad es que el Reglamento nada prescribe al respecto; y solo así se explica que nuestros cónsules certifiquen en cualquier idioma las facturas que se les presenta por la carga destinada á puertos de la República.

Para el mejor conocimiento del número que de esos documentos se han certificado en aquella inconveniente forma, durante el año comprendido entre el semestre último y el presente, —véase el Anexo número 5— y las copias de los oficios que sobre este asunto ha dirigido este Despacho á la Superintendencia del Ramo, que también corren como Anexos, bajo los números 6 y 7.

Por esos oficios podrá estimarse la perturbación y perjuicios que se han evitado á la Renta con el procedimiento de exijirse al importador de la mercadería, la traducción de la factura consular al castellano, bajo su propia responsabilidad, y con sujeción al texto original. Se ha asegurado por este medio una confrontación eficaz y completa entre este documento y el Manifiesto de Aduana.

Previo acuerdo del Directorio, cúmplase actualmente por el comercio, esta importante formalidad, sin tropiezo alguno, y con la ventaja del ahorro de la plaza de un traductor, que vendría á ser el árbitro de la Manifestación de la mercadería en las facturas presentadas en idioma extranjero, acaso con verdadero daño de los intereses de la Renta.

Desde que se puso en vigencia la Tarifa Consular que fija las cuotas de los derechos que deben recaudar los funcionarios del Ramo, por la certificación de los documentos que señala, no se tuvo

en cuenta que las mercaderías procedentes de lugares en donde la República carece de representación consular, se introducían al consumo nacional exoneradas del pago del derecho de certificación que afecta á las que se importan con intervencióñ de nuestros cónsules en los puertos de embarque; bastando para las que se encontraban en aquella condición, el cumplimiento de la última parte del artículo 112 del Reglamento vigente.

Tal desigualdad acentuábase más, con la mayor tasa con que después se gravó el supra-dicho derecho de certificación, ó sea el 1 por ciento sobre el valor declarado á la mercadería. Producíase, pues, de esa exoneración, competencia desventajosa para el introductor del similar extranjero que pagaba aquel derecho; y esta desigualdad, no solo perjudicaba sus intereses comerciales, sino también la renta consular.

Estas consideraciones, decidíronme á someter al acuerdo del Directorio de la Aduana, en 10 de Noviembre de 1896, el auto que aparece del Anexo número 8, quedando establecido desde que mereció su aprobación, que por las Aduanas de reconocimiento se recaude el derecho de 1 por ciento de certificación de factura, por los artículos que entran al consumo, procedentes de lugares en donde no existen acreditados cónsules peruanos.

De este modo ha desaparecido una liberación bajo todo aspecto injustificable, obteniéndose, á la vez, el mayor rendimiento de estos derechos, cuyo monto en la forma expresada, aparece del Anexo número 9.

El artículo 117 del Reglamento de que sigo ocupándome, prohíbe la certificación de facturas para puertos que no sean de los mayores de la República, únicos abiertos al comercio de importación extranjera.

Mas, á pesar de tan terminante precepto, nuestros cónsules autorizan la certificación de los referidos documentos, para puertos menores; y este procedimiento infractorio de la disposición anotada, deja á las Aduanas principales de que dependen los Resguardos de estos puertos, sin la comprobación del origen de la mercadería, lo que además de dificultar su Manifestación pormenorizada, da margen á la iniciación de expedientes que entorpecen las formalidades reglamentarias.

Hay aún algo más grave á este respecto, y es que al capitán de la nave conductora se le autoriza de hecho para arribar al puerto menor para donde se le han certificado los documentos de la carga, como ha sucedido ya en varias ocasiones.

Para evitar estas irregularidades, que ponen en peligro la percepción legal de los impuestos de Aduana, he cumplido el deber de llevarlas al conocimiento de la Superintendencia del Ramo, con el propósito de que se acuerde lo conveniente, Anexo número 10; pudiendo estimarse la cantidad de facturas certificadas para puertos menores, con vista del Anexo número 11, en el que también se designan los consulados que la han autorizado en esa forma.

Ya se ha dicho que el segundo extremo de las multas que impone el inciso 2.º del artículo 121, es de simple fórmula; pues la mayor parte de las facturas se certifican sin sujeción al 105.

En el terreno de la práctica, sólo se ha podido ejercitar la imposición de las multas de que trata la primera parte del precitado inciso, y el monto á que éstas ascienden, incluso el derecho diferencial cobrado de menos en algunos consulados, consta del Anexo número 12.

Tratándose de las multas que puntualiza el inmediato inciso 4.º, se observa que no se han tenido presente los casos en que por falta de remisión á las aduanas del ejemplar duplicado de la factura, sin haberse tampoco recibido del interesado el principal, no puede llenarse la formalidad de la copia que *á título provisional* dispone este inciso; y menos imponerse la multa de 25 por ciento que prescribe, por constar en el sobordo registrado la mercadería cuyas facturas nadie ha recibido, sin embargo de que en este documento aparecen como expedidas.

Bien se comprende que la falta de factura consular en este caso, es imputable al atraso de su remisión, por lo que la multa no es procedente, dados los términos absolutos del inciso 3.º del artículo 121, ya citado.

Este vacío se ha tenido que salvar concediéndose por este Despacho un término perentorio, generalmente comprendido en el interregno que media entre uno y otro vapor de la mala de Panamá, vencido el cual sin haberse cumplido con la obligación de exhibir la respectiva factura, se procede á decretar la multa de Reglamento.

En cuanto á las fianzas que otorga el comercio, con sujeción á la formalidad de la copia provisional de factura de que se ha tratado, rara vez promueven las multas para el caso prescritas. Estas se entienden con el Departamento de Contabilidad, al cual pasan dichas fianzas vencidos los plazos acordados.

Ofrece el artículo 123 el vacío de no expresar que los embarcadores en puertos menores y caletas extranjeras de la carga destinada á los del Perú, están obligados á solicitar la certificación de los respectivos sobordos y facturas, del Cónsul de la República del próximo distrito consular, cuya jurisdicción en servicio del ramo se extienda hasta ellos. Como consecuencia de la omisión de esta formalidad, los referidos documentos se presentan en las aduanas de despacho certificados por dos firmas de la plaza de procedencia, sin llenarse siquiera los requisitos del artículo 112.

Son más frecuentes estos casos, con mercaderías procedentes de las caletas de Chile, como Imperial Bajo, Matanzas, etc., lo que ha motivado la imposición de las correspondientes multas y los consiguientes expedientes de reclamo por la parte interesada.

Tampoco el artículo 124 tiene en la práctica la eficacia que era de esperarse, pues en toda ocasión que se ha advertido por los Vistas en los despachos *ad valorem*, que la factura consular ha declarado á la mercadería valor inferior del verdadero, se ha optado por el mayor avalúo.

Para llegar á la aplicación de las multas que se imponen en estos casos, sería menester la iniciación de un juicio, en el que, en primer término, debería comprobarse la malicia del remitente de la mercadería en la declaración de su valor. Esto mismo sirve de argumento á los importadores, para venir á la conclusión de que, legalmente, no pueden ser responsables de errores ajenos, en lo que parece haber justificación.

Hoy se observa en esta Aduana el principio de sujetar los aforos *ad valorem*, ó sea de aquellos artículos que no están considerados en el Arancel, más que á la factura consular, al valor que tienen en plaza; pues es cosa probada que esos documentos generalmente no expresan el valor verdadero de la mercadería importada. Pero hay que declarar que este mal tiene su origen en los

avalúos de arancel en una buena parte inferiores al valor real del artículo extranjero que se introduce al consumo, lo que no sólo perjudica á la renta pública, sino que indirectamente favorece al contrabando, puesto que el Estado no recauda los impuestos aduaneros que legalmente le corresponden.

Un ejemplo tangible de esto es la comparación de nuestro comercio de Importación con el de Exportación, durante estos dos últimos años, pudiéndose ver que arroja cantidad tan excesiva en favor de esta última, que no puede menos que inspirar la sospecha del bajo avalúo con que el Arancel de Aforos vigente ha estimado la mercadería de importación; y desgraciadamente es esta una realidad fácil de comprobarse.

Con lo expuesto, no debe, pues, llamar la atención que las facturas consulares disminuyan el valor de la mercadería, desde que el remitente ajusta sus procedimientos á las órdenes del importador, que con previo estudio del arancel de aforos, consulta, como es natural, su propia conveniencia.

Es pertinente hacer notar aquí, que en donde se advierte mayor deficiencia de declaración de valor en las facturas consulares es en aquellos artículos no especificados en el Arancel; y esto se explica desde que la práctica establecida constituyó aquel valor como base del avalúo de la mercadería.

Pero siendo necesario ejercitar medio más eficaz para la mejor percepción de los derechos de la mercadería que se encuentra en esa condición, hube de llevar á conocimiento del Directorio de la Aduana la consulta que aparece del Anexo número 13, y la cual, sometida á la Junta de Arancel, ésta tuvo á bien designar para los artículos á que esa consulta se contraía, un avalúo fijo, por lo mismo que las facturas consulares les declaraban un valor infinitamente inferior al comercial.

Refiriéndome ahora al artículo 125, que dispone el cobro del derecho de certificación de factura en las Aduanas de reconocimiento, cuando se desembarcan en puertos nacionales mercaderías manifestadas en tránsito para el extranjero, me es satisfactorio exponer, que dicha disposición se cumple sin dificultad alguna, así como la que se refiere á las mercancías que proceden de lugares en que el Perú no tiene representación consular; puntos ambos que á esta Dirección de la Aduana le ha cabido el honor de iniciar.

Por el Anexo número 14, se conocerá los rendimientos de factura por la mercadería en tránsito, acompañándose copia del documento de su referencia, Anexo número 15.

El mismo artículo 125 dispone que las aduanas deben remitir á la Dirección del Tesoro el importe de esos derechos; pero se advierte que nada se dice con respecto á los productos de las multas provenientes de las infracciones reglamentarias, lo que conviene aclararse para los efectos legales correspondientes.

MANIFIESTOS POR MAYOR — La manifestación por mayor de la mercadería que entra al dominio de la aduana, se halla ahora bajo un sistema de comprobación mucho más sencillo y mejor organizado que en época anterior, debido á la valiosa cooperación del sobordo ó manifiesto consular de la carga embarcada en el extranjero para puertos de la República.

Comparadas las declaraciones del sobordo con el manifiesto de aduana, previa rectificación reglamentaria, puede conocerse con toda exactitud cualquiera disconformidad en la expresión de ambos documentos; operación importante, puesto que toda diferencia resultante de aquella comparación, afecta la responsabilidad del agente ó consignatario de la nave conductora.

De suerte que la carga embarcada en los puertos de partida, tiene que entregarse en las aduanas nacionales de reconocimiento, en perfecta conformidad de marcas y cantidad de bultos designados en el correspondiente sobordo.

A la Sección del Ramo se le ha recomendado el cumplimiento de comprobación de los referidos documentos, debiendo dar parte del resultado para los fines á que haya lugar.

El servicio del manifiesto por mayor ha exigido la adopción de algunas disposiciones, cuya ejecución ha sido satisfactoria para el mejor resguardo fiscal.

Entra en esas disposiciones, la prohibición de datar mercadería para el consumo ú otra operación de despacho, sin que esté previamente rectificado el por mayor, pues habíase establecido aquel irregular procedimiento, á título "de otorgar facilidades al comercio", que en el fondo sólo se relacionaban con los intereses de las compañías de vapores, para ganar tiempo en sus operaciones de descarga; siendo inútil decir que concesiones de este género siempre han causado perjuicio á la renta.

Los bultos manifestados como Encomiendas y Muestras con valor, se databan también del por mayor, infringiéndose los pre-

ceptos reglamentarios que mandan que esta facilidad sólo se dispense á las *Muestras sin valor* y á la *Joyería*.

Todos estos abusos han cercenado el impuesto aduanero y van poco á poco desapareciendo, mediante convenientes disposiciones, por cuyo cumplimiento hay que velar. El Anexo número 16 registra la carga de importación y la de tránsito para el cabotaje nacional y el extranjero en el tiempo que se expresa.

MANIFESTACIÓN POR MENOR — El acto de aceptación de este documento, requiere el mayor cuidado y celo del empleado que verifica su conformidad con las disposiciones reglamentarias, aunque es evidente que las deficiencias de las declaraciones y todos los inconvenientes que se presentan para cumplirse dependen esencialmente de la mala estructura de nuestro Aancel de Afros, cuya multiplicidad de unidad de la especie y su imperfecta agrupación, imposibilitan el detalle de la mercadería en forma clara y correcta.

Despréndense de aquí esas interminables controversias entre el empleado del ramo que verifica la exactitud de la declaración del por menor y el agente de despacho que lo presenta.

Las distintas indicaciones que he tenido que llevar á conocimiento del Directorio de la Aduana, para salvar los inconvenientes que presenta la manifestación por menor de la mercadería, las he anotado al ocuparme de los documentos de origen; siendo oportuno hacer notar que la imposición de la multa prescrita por el artículo 38 del Reglamento de Comercio, cuando no se manifiesta mercadería consignada dentro de un término perentorio, carece de justificación, toda vez que se exonera de esa pena á la mercadería declarada *á la orden*; ó en otros términos, se multa al importador ó dueño de ella, por el hecho de venirle consignada, y se exonera de la misma multa la manifestada á la orden y cuya declaración, si bien resguarda los intereses del remitente de la mercadería y facilita las operaciones comerciales, no es racional ni justo que esté en condición más favorable que la consignada.

En varias ocasiones he hecho presente esta anomalía ante el Directorio de la Aduana, que frecuentemente exonera de la responsabilidad de estas multas al consignatario ó dueño de la mercadería, habiéndose elevado al Ministerio del Ramo la consulta respectiva.

El artículo 68 del mismo Reglamento ha sido modificado en los términos que expresa la suprema resolución de 7 de Abril de

1896; y aunque si bien es cierto que las naves en tránsito con mercaderías en esa condición, no deben tener las restricciones que rigen para aquellos que rinden su viaje en el puerto de descarga, sin embargo, débese exigir el registro de cualquier bulto que, sin estar manifestado, entre la carga en tránsito, inspire sospecha fundada de contrabando, pues es un hecho que á la sombra de la declaración de *mercaderías en tránsito* el contrabando encuentra vasto campo de acción.

¿En qué pueden, pues, perjudicarse los intereses del comercio y los del consignatario de la nave, si se exige una investigación sobre bultos sospechosos que se denuncian fuera del Manifiesto de la carga en tránsito?

No han dejado de presentarse algunos inconvenientes, con la designación de la partida de Arancel en el Manifiesto y póliza de despacho, con motivo de los errores en que ha incurrido el Agente de Aduana al designar el número de clasificación de la mercadería; errores que, por considerarse involuntarios, se han resuelto en el sentido de sujetar la liquidación de derechos á lo pedido y manifestado, siempre que del reconocimiento resulte la debida conformidad.

Los despachos de mercaderías para puertos menores, también han exigido constante vigilancia para evitar los abusos que se desprenden de estas operaciones de Aduana, antes autorizada con póliza de trasbordo, y cuyo procedimiento infractorio de los Reglamentos del Ramo, ha cercenado la legítima percepción de los impuestos.

La mercadería extranjera, libre ó afecta á derechos, no se interna en puertos menores sin que previamente se haya nacionalizado; y esta operación, que es la de su reconocimiento previo, en las Aduanas principales de que dependen los Resguardos de esos puertos menores, quedaba eludida de hecho con la presentación de pólizas de trasbordo.

Hoy se exige al comercio importador de artículos extranjeros destinados á desembarcarse por los puertos menores de la República, la formalidad de la póliza de despacho y correspondiente guía libre de embarque, quedando así legalmente autorizada su introducción al consumo.

También ha quedado proscrita la artificiosa manifestación, bajo los términos *Encomiendas*, *Muestras de poco valor*, *Muestras distintas de pequeño valor comercial*; vocabulario que no ha dejado de cercenar el derecho de importación, pues en muchos casos esas Encomiendas y Muestras han constituido un surtido de artículos valiosos, cuya manifestación por menor se rehuye exhibir.

Otro asunto de no escaso interés y que conceptúo necesario consignar aquí, se refiere á la exigencia del Tribunal Mayor de Cuentas, para el envío de Manifiestos por menor principales, por entender que la Aduana está obligada á esa remisión mensual, conforme á las disposiciones del Reglamento Interior vigente.

Este es un simple error de apreciación, en cuanto á lo que, en esta materia, disponen los incisos 9º y 10 de los artículos 2.º y 57, respectivamente, del Reglamento Interior, pues puede verse en ellos que no se puntualiza de un modo expreso la remisión mensual de esos documentos, para los efectos del examen de cuenta.

Ni podía imponerse á la Aduana tal obligación, porque ella importa un trastorno completo en la data de la mercadería, la cual se hace, como bien se sabe, sólo en el ejemplar principal del por menor.

Pretender que esa misma operación se haga en el duplicado, es entrar en un cambio que, además de ser inútil, expondría á la Renta á perjuicios de consideración, pues todas sus operaciones recaen, en primer término, en los documentos principales.

La remisión de manifiestos al Tribunal Mayor, se ha hecho siempre después de trasladarse los saldos de mercaderías pendientes en el libro respectivo, y esto á fin de cada año; mas, en mérito de la brevedad y con el propósito de que dicho Tribunal tenga esos documentos en el término más corto posible, se ha propuesto por este Despacho la remisión mensual del duplicado, para comparar las declaraciones del por menor con las hechas en las pólizas de despacho; ó bien el envío de los manifiestos principales por semestres, lo que es más natural, pues en el trascurso de ese tiempo se ha datado ya la mayor parte de la mercadería, cosa que no puede tener lugar ni en una 10ª parte, si la remisión del por menor principal tuviese que hacerse mensualmente.

INVENTARIO DE LA MERCADERÍA.—No estando sujeta la formalidad del inventario de la mercadería á un plazo determinado,

se eludía la multa que impone el artículo 38 del Reglamento de Comercio, así como la obligación de otorgar fianza por la correspondiente factura consular, apelándose al recurso de inventario, para ganar el tiempo necesario hasta obtener los documentos de origen de la mercadería.

Este procedimiento, aparentemente legal, ha estado en práctica desde que se pusieron en vigencia los preceptos reglamentarios con relación á las facturas consulares; y fué preciso que este sistema de artificio desapareciera, dándose un plazo perentorio de 10 días para la ejecución de la diligencia de inventario.

Los Vistas de la Renta no llenaban la labor de inventario en la forma requerida para los efectos de la manifestación por menor de la mercadería, pues limitaban su acción simplemente á presenciar esa diligencia, por lo que fué preciso que este Despacho exigiera de esos funcionarios la clasificación de la mercadería conforme á Arancel, dejando al interesado su derecho expedito para conformarse ó no con los aforos designados.

Puede, pues, decirse, que hoy el servicio de inventario de la mercadería responde al fin legal que lo promueve, con la adopción de las medidas que quedan señaladas.

MESA DE REGISTROS.—También el servicio de esta Mesa ha requerido corregir ciertos procedimientos irregulares, en lo referente á la dación de los Registros de Salida, así como para el mejor cumplimiento de las diligencias reglamentarias que rigen para los de Entrada, ó sea las guías de procedencia de la carga de cabotaje.

Con respecto á los primeros, este Despacho ha hecho las más eficaces prevenciones, á fin de que desaparezca la práctica de expedirse el certificado de salidas, sin que antes no se haya presentado por el Agente ó consignatario de la nave, la correspondiente petición por escrito, en el papel sellado de reglamento.

La entrega del referido certificado, con el cual se acredita que la embarcación no tiene cargo en Aduana, veníase haciendo, desde tiempo atrás, sin más trámite que la simple petición verbal de la parte interesada; abuso que no solo dejaba á la Renta sin la comprobación del pedimento de salida de la nave, sino que irrogaba al fisco el consiguiente perjuicio, por no cumplirse esa diligencia de Aduana en el respectivo papel valorado.

La prosperidad de nuestro comercio de cabotaje ha acrecentado, como es natural, la demanda de los registros de salida; y expi-

diéndose éstos á solicitud escrita del Capitán ó Agente de la embarcación, en el mismo papel del sello 3.º, su consumo ha tenido el consiguiente aumento, al que propende en considerable proporción, la formalidad del pedimento escrito á que se ha hecho referencia.

En cuanto á los registros de entrada, algunas dependencias de esta Renta han tenido por costumbre, cuando no han estado provistas del papel valorado de Aduana, remitir las guías de registro en papel común, sin hacer constar su reintegro, advirtiéndose también en esos documentos la falta de los timbres de ley. Al respecto se han hecho las indicaciones necesarias, quedando ahora bien organizado este servicio.

Se advierte, igualmente, que la carga procedente de las demás Aduanas del litoral, con destino á este puerto, no viene con las guías de registro en el mismo vapor que la conduce, y esta omisión interrumpe su despacho y da lugar á la sustanciación de expedientes que perjudican al comercio y á la Renta.

En otras ocasiones, suele omitirse por completo la presentación de la guía de embarque en las Aduanas de procedencia de la mercadería, lo que demuestra el mal servicio de los Resguardos que consienten embarcar bultos sin los documentos reglamentarios.

Estas faltas se han penado por este Despacho con la imposición de la multa de 6 por ciento sobre el avalúo de la mercadería, conforme á lo dispuesto en la suprema resolución de 23 de Diciembre de 1869, registrándose en el Anexo N.º 17 el monto de ellas.

Corre también á cargo de la Mesa de Registros, el libro de Asientos del vencimiento de los plazos que, conforme á la ley, de la materia, se han fijado para el cobro del derecho de anclaje de las naves que fondean en los puertos nacionales, ya procedan del extranjero ó de aguas territoriales, á fin de procederse á la liquidación y cobro del referido derecho.

Sin embargo de que este servicio está bien atendido, he dispuesto que los asientos se hagan en un nuevo libro y en forma más conveniente, para la comprobación rápida de los respectivos datos.

ARTÍCULOS DEPOSITADOS EN PONTONES.—Aunque ya se ha tratado de la tramitación de las pólizas para el despacho de mercaderías depositadas á bordo de los pontones surtos en este puerto, debo llamar la atención acerca de su manifestación por menor y

cuenta corriente, para conocerse en cualquier momento las respectivas existencias.

El sistema antes establecido de datar las pólizas de despacho á la vez que del manifiesto por menor, en el libro de cuenta abierta para cada pontón, daba lugar á frecuentes confusiones, que concluyeron por hacer de los asientos de Entrada y Salida de artículos un maremagnum tal, que no era posible ya averiguar con firmeza la verdadera existencia de artículos en esas embarcaciones. Y esto se explica, si se atiende á que unas veces solo se databa lo pedido á despacho del manifiesto por menor, haciéndose caso omiso del asiento en libros, y otras en que procediéndose en sentido inverso, aparecían en ese documento cargos vigentes, cuando en realidad estaban cancelados.

Para regularizar este servicio, se le han dado al Jefe de la sección del ramo las instrucciones convenientes, á efecto de que se lleve con la mayor exactitud la cuenta de artículos en pontones.

Dictadas estas disposiciones en resguardo de los intereses del Estado, en esta parte del servicio aduanero, dieron posteriormente margen á denuncias de comiso desprovistas de todo fundamento legal, originadas por empleados subalternos del Resguardo, á los que el Supremo Gobierno tuvo á bien separar de sus puestos de Inspectores.

Como los asientos de cuenta corriente para los artículos de que trato, no expresaban con exactitud el movimiento de Entrada y Salida, he indicado un nuevo sistema de procedimientos, mediante el cual, no solo se presentarán esos datos con la debida exactitud, sino que se evitarán las confusiones de que se ha hecho mención.

EMPRESAS PRIVILEGIADAS.—La Compañía del Ferrocarril Inglés,—hoy solo para la línea del Callao,—la Telegráfica del Centro y Sud-América y la del Ferrocarril Central, son las únicas que actualmente disfrutan de la concesión de liberación de derechos, mediante contratos especiales celebrados con el Supremo Gobierno.

Las formalidades que rigen para esos despachos, se ajustan al decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1887, y sólo con vista de la relación anual de consumo de artículos que cada una de esas Empresas está en la obligación de presentar ante el Ministro del Ramo, y debidamente tramitada, la Aduana permite el despacho libre de los útiles y materiales que se autorizan en esta condición,

haciéndose efectivos los derechos de aquellos artículos que expresamente se anotan afectos al decretarse la correspondiente liberación.

Muy poco celo se ha desplegado en otra época para llevar una razón exacta de los artículos legalmente liberados; y es evidente que este descuido ha dado margen para que, á la sombra de los privilegios acordados á determinadas Empresas, se hayan defraudado los derechos de Aduana en proporción considerable, sobre todo antes de que rijiera el decreto supremo ya citado. Pero, sea dicho de paso, que felizmente han caducado esos contratos; pues los que están vigentes, no ofrecen temor alguno, por estar bien resguardados los intereses fiscales.

En la póliza de despacho se anota si la mercadería pedida al consumo está ó no liberada de derechos; esa constancia, que es reglamentaria, se expide con vista de los correspondientes Manifiestos y libretas alfabéticas en que se hallan consignados uno á uno los artículos que registra la enunciada relación anual.

Todo exceso ó diferencia en las declaraciones del Manifiesto, es penado conforme á los preceptos del artículo 90 del Reglamento de Comercio; y ya, en más de una ocasión, este Despacho, con estudio previo de los documentos respectivos, ha cumplido el deber de decretar las penas reglamentarias.

Solo hay que observar atraso en este servicio, por presentarse á la Aduana las relaciones autorizadas por el Supremo Gobierno, tres ó cuatro meses después de que ha terminado la concesión correspondiente al año inmediato anterior. Trae esto gran perturbación y debe exirse á las Empresas interesadas, que sus relaciones se exhiban al Ministerio respectivo en tiempo oportuno.

IMPORTACIÓN DE ORO SELLADO.—Desde que se puso en vigencia el decreto supremo que ordenó el pago de derechos en oro, y posteriormente el de 24 de Junio de 1897, referente á la liberación del derecho de 1 por ciento de certificación de factura consular para el oro sellado procedente del extranjero, tuve cuidado de que se llevase en la Sección de Manifiestos, con vista de las correspondientes facturas, una razón especial del movimiento de importación de ese tesoro.

Por el Anexo número 18 se verá el monto á que asciende el oro importado por el comercio de la capital, pudiéndose observar que la mayor cantidad procede de Londres.

Dada nuestra actualidad comercial, bien ha de estimarse que la demanda del oro extranjero se ha subordinado estrictamente á lo necesario.

Como se ve, la Sección de Manifiestos es una de las más importantes de la Renta; y por lo mismo que sus labores son complejas y delicadas, exigen para su mejor éxito que tome parte activa en ellas el Jefe del Departamento, no obstante de la decisión y buena voluntad que para su desempeño despliega el personal actual.

III

SECCIÓN DE AFOROS

No son menos delicadas las labores que tiene á su cargo el personal de esta Sección del Ramo, cuyo servicio de alta confianza, es, sin duda alguna, el más interesante por su importancia trascendental.

El reconocimiento de la mercadería por el Vista de Aduana, no sólo requiere aquella natural práctica indispensable para poder distinguir la calidad y materias que constituyen la especie que se pide al consumo, sino también los conocimientos generales que se relacionan con el estudio de las tarifas de aduana y demás leyes de su referencia, á fin de que la designación del aforo se haga correctamente.

La mejor recaudación de los impuestos depende esencialmente de la estructura del Arancel de Aforos con el cual se cotizan; mas, si es imperfecta por carecer de las condiciones necesarias al objeto, no puede esperarse sino los más serios perjuicios para los intereses del Estado.

Desgraciadamente, nuestra actual tarifa de aduana se halla en esta condición, pues aparte de tener por base el antiguo sistema del *derecho ad valorem*, bajo numerosas unidades arancelarias, que perturban la manifestación de la mercadería, ésta se ha agrupado por millares de partidas, con omisiones y deficiencias tales, que forzosamente no pueden menos que irrogar daño á la renta aduanera.

Bien se explican estos defectos, si se tiene presente que la estructura del Arancel de Aforos ha dependido siempre de aquellas comisiones de Vistas asociados á determinados comerciantes importadores, cumpliéndose el añejo precepto contenido en el artículo 127 del Reglamento de Comercio.

Esas comisiones han tenido hasta la formación de este último arancel, absoluta facultad de deliberar sobre el aumento ó disminución de los avalúos de la mercadería sin más límite que la tasa del impuesto determinado por la ley; y puede decirse que ellas han fijado en toda época el derecho de importación, si se atiende á que éste se recauda por el método *ad valorem*.

De aquí por qué se observa en alguna parte de artículos deficiencia de valorización, pues nunca se han podido acotar bajo bases exactas, debido á la falta de los datos necesarios y del estudio detenido que tan delicada tarea exige.

Y resalta más esa deficiencia, con el examen de los avalúos del arancel vigente, ya por el tiempo trascurrido — 4.º año — sin que haya sufrido la natural alteración que imponen las distintas evoluciones de la industria y del comercio, ya porque no ha habido jamás ninguna regla á que obedecer para la agrupación en pliegos adicionales de la mercadería de nueva internación, ó bien la que en su manufactura sufra alteraciones que haga necesario emplear igual procedimiento, para señalarle los correspondientes avalúos. Este método, que se ejercita en otros países, entre ellos México, la remisión de los referidos pliegos al Ministerio del Ramo, para inmediata aprobación.

Sería, pues, conveniente, adoptar la misma práctica en nuestro servicio aduanero, para reemplazar las funciones de la Junta de Arancel, hasta aquí de muy escaso fruto.

Lo expuesto basta para comprender, que se hace indispensable sujetar la renovación periódica del Arancel de aforos, á una formalidad distinta de la que prescribe el anotado artículo 127, abandonándose el antiguo sistema del derecho *ad valorem* por el específico, hoy adoptado en las naciones más adelantadas en materias económicas, por ofrecer mayor rapidez y seguridad en las operaciones de aforo y liquidación de derechos de la mercadería.

Creo oportuno expresar aquí, que la formalidad á que me he referido debería cumplirse conforme á las indicaciones propuestas por la Inspección General de Aduanas, en la Memoria que en 30 de Junio de 1896, presentó á la consideración del Supremo Gobierno, al dar cuenta del resultado de su visita en esta Aduana y las del Norte, con inclusión de sus dependencias; indicaciones que aparecen bajo el título "Arancel de Aforos" y cuya parte pertinente dice á la letra:

“Con respecto á la comisión que ha de llevar á cabo esta importante labor, bastaría que la compongan dos funcionarios, cuya versación en materia de aduanas pueda dar garantía de acierto á sus trabajos. El proyecto que esta comisión presente, deberá pasarse á la Cámara de Comercio de la capital para su revisión y examen; y con vista de la opinión que tenga á bien emitir, el Supremo Gobierno dispondrá lo conveniente, antes de ordenar la vigencia del Arancel de Aforos que ha de regir en el próximo bienio.”

Las obligaciones de los Vistas de la Renta y de sus auxiliares, se cumplen conforme al Novísimo Reglamento Interior, con recomendable exactitud y honrado celo; y debo expresar que los preceptos que á ellas se refieren, han producido en la práctica los más provechosos resultados.

Sin embargo, el mejor cumplimiento de esas obligaciones ha exigido ejercitar algunos procedimientos, con los cuales se ha logrado proscribir antiguas prácticas perjudiciales á la Renta, de las que en seguida paso á ocuparme.

La cebada y otros granos, cuya importancia ha tenido un aumento proporcional á la prosperidad comercial del país, se introducen al consumo en un doble envase, el cual, habiendo pasado antes de ahora desapercibido, irrogaba al Fisco el perjuicio del derecho diferencial entre el avalúo del saco usado y el que para los granos designan las correspondientes partidas de Arancel. Esa diferencia que en el conjunto de los cargamentos es de alguna consideración, fué llevada á conocimiento del Directorio de la Aduana, proponiéndose por este Despacho el cobro del derecho del doble envase. Anexo número 19.

Aprobada la medida propuesta, surte sus efectos, obteniéndose, de esta manera, el correcto aforo de un producto extranjero, cuyo derecho de importación se recaudaba con menoscabo de la renta fiscal.

La mercadería sujeta á la revisión de aforos y de cuyo punto ya se ha tratado en lo referente á la tramitación de las pólizas, no sufre demora para el cumplimiento de esa diligencia, que, como ya

expresado, se ejecuta dentro del término perentorio de 48 horas; y puedo aseverar que la regularidad con que se hace este servicio, garantiza la recaudación de los derechos en la oportunidad requerida. Sin embargo, el imperio de la costumbre en el trámite de esta diligencia, ha exigido, en algunos casos, recomendar á los Visitas el preferente cumplimiento que ella demanda.

La misma recomendación se ha hecho á estos funcionarios en lo referente á los preceptos contenidos en los incisos 8.º, 9.º y 10 del artículo 52 del Reglamento interior, para evitar que la Mesa de Entregas dé equivocado curso á las pólizas, cuyos accidentes en el despacho, requieren el examen y providencias reglamentarias que corresponden dictarse por este Despacho.

También he tenido que promover la fijación de un avalúo especial para algunos artículos no considerados en el Arancel de Aforos, los que, por ofrecer dudas, se avaluaban de distinta manera. Tales son, las bicicletas, pepitas de sandía, vestidos de tocuyo para marineros, *tubos de acero* para calderos y otros usos, y generadores de gas acetileno; y los cuales artículos, sometidos al acuerdo de la Junta del Ramo, tienen, ahora, un aforo determinado; con lo que se ha obtenido la unidad del procedimiento y el pago de derechos en la proporción correspondiente. Anexo N.....

No ha dejado de causar algunas perturbaciones el aforo de la mercadería cuyo número de partida de Arancel se designa por el interesado, discordante con su clasificación. Estos incidentes se han resuelto por el Directorio de la Aduana en el sentido propuesto por esta Dirección; esto es, el de sujetar el aforo y liquidación de derechos para estos casos, á lo pedido y manifestado, siempre que del reconocimiento resulte la debida conformidad. Al darse cuenta al Ministerio del Ramo de esta disposición, se le ha pedido que autorice la imposición de una multa fijada en un máximo de 20 soles para conestar la repetición de esa disconformidad, de la cual podría abusarse, al no estar restringida por alguna pena.

EXCESOS Y DIFERENCIAS.—Los excesos y diferencias resultantes del reconocimiento de la mercadería, han disminuido en relación á época anterior; y esto tiene su explicación en las nuevas disposiciones que hoy rijen para la Manifestación por menor de la mercadería; pues cuanto más ajustada esté á las formalidades reglamentarias, es evidente que hay menos campo para las declaraciones capciosas y deficientes.

Hay, además, otra causa que tiene bastante influencia en el decaimiento del derecho doble; y es la de que decretándose ahora estas multas á favor del Fondo de reserva de Empleados, no cuenta ya el Agente de Aduana que incurre en ellas, con lo prospectiva de aquellas concesiones ó gracias que generosamente alcanzaban de los Vistas, cuando á ellos se les adjudicaba su valor; puesto que, pagados todos los derechos fiscales, eran árbitros de perdonar ó transar esas multas como lo tuvieran á bien.

Mas, á ese odioso exclusivismo, puso al fin término la acertada resolución suprema de 28 de Enero de 1896; la que al par de haber nivelado el derecho de todos los empleados á una gratificación común, hoy distribuida bajo el título de *Primas semestrales*, propende á una vigilancia más activa en las operaciones de Aduana, por lo mismo que todos están interesados en el mayor rendimiento de los impuestos.

COMISOS.—Los incidentes de comiso promueven, en algunos casos, como es natural, la apelación de ley, por no conformarse el interesado con los fallos de 1ª Instancia.

Conforme al Reglamento Interior del Ramo, esas apelaciones se ejercitan para ante el Directorio de esta Aduana, que es ahora el Tribunal Superior en grado para resolver en 2ª Instancia; y debo hacer notar que este nuevo orden de procedimientos para los fallos del comiso de la mercadería, produce, en la práctica, los resultados satisfactorios que tuvo en mira el Supremo Gobierno.

Bien ha de comprenderse que estos asuntos privativos, no podían antes resolverse con la celeridad necesaria, á causa de entender en ellos, desde la cesación de los Tribunales de Alzada, los de justicia común; lo que, desde luego, perjudicaba á la Renta Aduanera, así como á la parte interesada en la adjudicación de las especies decomisadas, por cuanto que en muchas ocasiones éstas sufrían completo deterioro, por la natural morosidad en la sustanciación de los expedientes de la materia.

Hoy es ésta tan rápida, que puede decirse que el comiso de Aduana es tan ejecutivo como cualquier otro incidente del despacho ordinario de la mercadería; y esto se hacía indispensable para evitar los perjuicios á que me he referido.

El Anexo número 20 anota los comisos decretados por este Despacho, durante el segundo semestre de 1897 y primero del año en curso; y aunque puede observarse que son pocas las mercaderías que han incurrido en esta pena, durante ese periodo de tiem-

po, sin embargo, no creo equivocarme, al aseverar que el producto de los derechos de estos comisos y los casos incurridos, son mayores al de años anteriores.

Siendo ésta la pena máxima con que se castiga la mercadería cuya declaración se ha omitido en el Manifiesto correspondiente, no sólo tiene importancia por el monto de sus ingresos especialmente consignados en el Presupuesto General de la República, sino que por ellos puede estimarse la vigilancia y celo desplegados por los funcionarios de las Aduanas, en donde tienen su aplicación para contrarrestar el contrabando.

A este respecto, me es grato hacer notar que los Vistas de esta Renta ejercitan la mayor severidad y celo en el acto del reconocimiento de la mercadería; lo que, desde luego, evita que pase desapercibida cualquiera diferencia ó exceso sobre lo manifestado, cumpliendo el deber de acusarlos en la respectiva diligencia reglamentaria.

El incidente de comiso decretado por este Despacho en la póliza número 3,974, incluyendo en esta pena la mercadería manifestada, por ocultar otra de superior avalúo, ha dado margen para establecer una nueva doctrina, en cuanto á la forma cómo debe aplicarse la pena de comiso, por tenerse en cuenta que el artículo 90 del Reglamento de Comercio, dispone que incurre en ella únicamente la mercadería que se reconoce de "distinta especie de lo pedido y manifestado".

De aquí la necesidad de distinguir las omisiones inocentes de declaración en el Manifiesto por Menor, de las maliciosas que se exteriorizan en el artificioso acondicionamiento de la mercadería, que no puede menos que denunciar el intento del fraude de derechos, previo acuerdo ante el remitente y el importador de las especies. Anexo número 21.

El decreto de 11 de Mayo último, dictado con vista de estos antecedentes, ha ampliado el anotado artículo 90, en la parte de que trato, poniendo término á la lenidad de una pena bajo cuya sombra, sin duda alguna, ha encontrado gran aliento el contrabando; y hay que admirar cómo en el trascurso de tanto tiempo, ha podido decretarse el comiso de la mercadería con prescindencia de esa indispensable distinción.

La enunciada resolución acaba de surtir sus efectos, al decretar el incidente de comiso ocurrido en el reconocimiento de unos bultos de perfumería pedidos á despacho el mes de Julio último con la póliza número 12,307; pues justamente, por estar acondicionada la mercadería, ocultando especies no manifestadas, hubo de caer en dicha pena todo el contenido del bulto.

JUICIOS.—Varios juicios se han iniciado en la Sección del Ramo, á solicitud de este Despacho, por cuanto que el resultado del reconocimiento de algunos artículos así lo ha exigido.

Entre esos juicios, unos se refieren á la detención de entrega de pieles y aceite de lobos, por estar prohibida la caza de estos animales, y otros á mercaderías reconocidas en playa, en que, por acusar el Vista de despacho sustitución de contenido y cambio de envases en una cristalería, hubo también de disponer la suspensión de la entrega.

Las investigaciones que á este respecto deben haberse hecho, deslindarán la responsabilidad de los culpables.

LIQUIDACIÓN DE DERECHOS.—Tal como está prescrito por el Reglamento Interior, este servicio se hace con la mayor regularidad por los Auxiliares de la Sección de Aforos, únicamente en la póliza principal, verificándose la comprobación de las operaciones de cálculo por otros empleados que, con el título de Rectificadores, la ejercitan en la triplicada. Toda diferencia advertida entre ambos ejemplares, es en el acto corregida, visándose, en seguida, por el respectivo Vista, aquellas pólizas para cuyo despacho fué designado.

Con este sistema, sencillo y de segura comprobación, las devoluciones de derechos casi han desaparecido, como lo ha hecho constatar en varias ocasiones la Sección de Estadística, al cumplir la obligación de revisar los cargos deducidos.

Con todo, se ha reiterado á los liquidadores el cumplimiento del inciso 12 del artículo 52 del mismo Reglamento, á fin de evitar los errores en la liquidación de derechos.

Estos mismos empleados tienen á su cargo la labor de designar en la póliza triplicada, el peso bruto de la mercadería, el cual, á su vez, anota el Vista en su ejemplar principal. Esta operación delicada requiere el mayor cuidado, para evitar los constantes reclamos del comercio, por los excesos que se acusan sobre los pesos manifestados.

Se ha decretado por este Despacho, que los bultos que se presenten al reconocimiento sin los sunchos de fierro ó de madera que los asegura, se haga así notar en la diligencia reglamentaria, á fin de disponer que la liquidación de derechos se sujete á los pesos declarados en el Manifiesto correspondiente.

BALANZAS DE LA RENTA.—He tenido ocasión de hacer notar á la Superintendencia el mal estado de una parte de las balanzas destinadas á tomar el peso de las mercaderías; y atendiendo á este respecto á las quejas del comercio, fué necesario el nombramiento de una comisión especial, cuyo informe se ha elevado á conocimiento del Ministerio del Ramo; y es evidente la conveniencia de su reemplazo, fijándolas á firme en determinados lugares de la ramada de despacho, para evitar así su deterioro y descompostura, á causa del constante rodaje que sufren.

Los frecuentes reclamos del comercio por la falta de buenas balanzas, están, en parte, justificadas; por lo que es preciso dictar, en este asunto, la disposición conveniente.

TOLERANCIA EN LOS PESOS.—El decreto supremo de 18 de Abril de 1891 es el que hoy se observa para conceder la tolerancia de pesos en la proporción de 2 y 3 por ciento que señala, según esté la mercadería envasada, en cajones ó fardos.

Son constantes las controversias en esta materia; pues no habiendo una regla fija á que sujetar el procedimiento de tolerancia en mercaderías que la exigen por sus condiciones higrométricas, también es indispensable fijar una escala que establezca un procedimiento uniforme para acordar la tolerancia correspondiente.

MUESTRARIO.—El inciso 20, artículo 42 del Reglamento Interior, manda que se organice el Muestrario de la Renta; y siendo ésta una de las obligaciones de este Despacho, he tenido ocasión de dictar todas las providencias precursoras de la adquisición de muestras de las mercaderías que no consten especificadas en el Arancel de Aforos, ó de aquellas que motivan diferencia en su calidad, á fin de que, en los casos de duda en la aplicación de los aforos, puedan servir de guía para resolver los incidentes que de igual naturaleza ocurran en el despacho.

A los señores Vistas se le ha encargado la extracción de muestras, en los casos que quedan indicados, y poco á poco va lográndose tan necesario elemento de consulta.

Corre á cargo de uno de los auxiliares de la Sección de Aforos la comisión de organizar el muestrario, registrando las muestras en un libro especial, dedicado á este objeto.

IV

INTERVENCIÓN FISCAL DE LOS DEPÓSITOS DE TRIGO EN BELLAVISTA

Esta dependencia del Departamento de Despacho ha merecido preferente atención, á fin de que la cuenta del movimiento de Entrada y Salida de los cereales que se depositan en las bodegas de Bellavista, se lleve de conformidad con los preceptos que puntualiza el Reglamento Interior vigente.

Pero, sea dicho en verdad, que hasta estos últimos meses la contabilidad fiscal del trigo ha sido deficiente, sin embargo de mi constante afán por verla implantada de manera tal, que no fuese preciso apelar á fuentes extrañas en demanda de datos.

Al fin se ha podido lograr tan interesante propósito, con los nuevos libros que hoy tiene á su servicio la Intervención fiscal; y puede decirse que sólo en el año en curso su cuenta está correctamente ordenada.

No han faltado en este mismo servicio del despacho de Aduana algunos abusos que corregir, en resguardo del interés fiscal, y con los cuales, no sólo se retardaba la liquidación de los derechos causados, sino que también se cercenaban éstos.

Estaba establecida la concesión de permisos para autorizar en los mismos depósitos, la limpia y trasiego del arroz, de cuya operación resultaban diferencias de menor peso, que se deducían en el acto del reconocimiento, comprobándose éstas con el número de envases vacíos presentados al Interventor, como resultado del relleno, trasiego ó limpia autorizados.

Bien puede comprenderse que semejante procedimiento tenía que afectar la renta fiscal; y para evitar este daño, hube de dictar la disposición que, sin oponerse á solicitudes de esta naturaleza, sujetase el pago de derechos al peso manifestado, sin deducción alguna, cualquiera que fuese la cantidad de envases vacíos resultantes de esa operaciones; haciendo notar que desde entonces raro es el pedimento que se presenta con el fin indicado.

Otra práctica también perjudicial, era aquella que permitía el despacho del pedido de una póliza, por partes. Este abuso, que dejaba sin liquidarse por tiempo indefinido los derechos respectivos, desapareció con el trigo, desde que se limitó el pedido en póliza á la cantidad de veinte mil kilogramos; pero habiendo observado que con el arroz se ha pretendido llevar á cabo igual procedimiento, he prohibido en lo absoluto el despacho fraccionado de este artículo, ordenando que cualquiera que sea el lote solicitado al consumo, se diligencie la póliza por todos los bultos pedidos, y de ningún modo por partes.

Sería prolijo enumerar otras medidas dictadas con el fin de asegurar el buen servicio de esta Sección de la Aduana, de bastante importancia, dados los rendimientos de derechos del trigo; mas, lo expuesto, basta para estimar su marcha actual.

El cuadro que, como anexo, se acompaña con el número 22, pone de manifiesto el movimiento de importación del trigo y arroz, durante el año que comprende el segundo semestre del inmediato anterior y el 1.º del presente.

Se advertirá que en el primer grano, hay un exceso de 2.486,038 kilogramos en el semestre de 1897 sobre el del año en curso, pero esto se explica porque la comparación se establece dentro de un periodo en el cual el primero es de la época de las cosechas, y consiguientemente de la mayor demanda.

En cuanto al arroz de la India, el semestre de este año supera al del segundo anterior en 1.039,090 kilogramos, observándose que es muy limitado el movimiento de importación de este grano.

PERSONAL

Sólo dos son los empleados supernumerarios que tiene á su servicio este Departamento, y las labores que les están encomendadas, las desempeñan tan satisfactoriamente como su importancia lo reclama.

Uno es el Auxiliar de esta Dirección y el otro del Jefe de Manifiestos, oficinas recargadas de trabajo y que requieren mucha competencia de los que sirven esos puestos.

Recomiendo, pues, en pro del buen servicio, los nombramientos titulares de estos empleados, así como el de un amanuense para los Depósitos de Bellavista, á fin de que, inteligenciado de la cuenta fiscal que en ella se lleva, auxilie al Interventor y pueda reemplazarlo en caso de ausencia ó enfermedad.

En cuanto á las demás Secciones, tienen un personal que satisface las necesidades del servicio.

CONCLUSION

Pongo fin á la exposición de estos datos, que en algo pueden servir, para dictarse por el Superior cualquiera disposición que se relacione con este Departamento; y ojalá que lo poco hecho hasta aquí, por su buen servicio, sea de provechoso fruto para el porvenir.

Sólo me resta advertir, que los productos por Multas y reintegros del derecho de sobordo y factura consular, están indicados desde el primer día en que tuvieron su aplicación en esta Renta, á fin de que se conozca el monto á que ellos ascienden, como igualmente el de las multas de 6 por ciento por la falta de guía de la mercadería de cabotaje.

Ha sido también necesaria la copia de los documentos que registran los anexos que se acompañan, para el mejor conocimiento de los asuntos á que ellos se refieren.

Callao, Agosto 20 de 1898.

EMILIO DELBOY.



ANEXOS

ANNEXES

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

(Número 1)

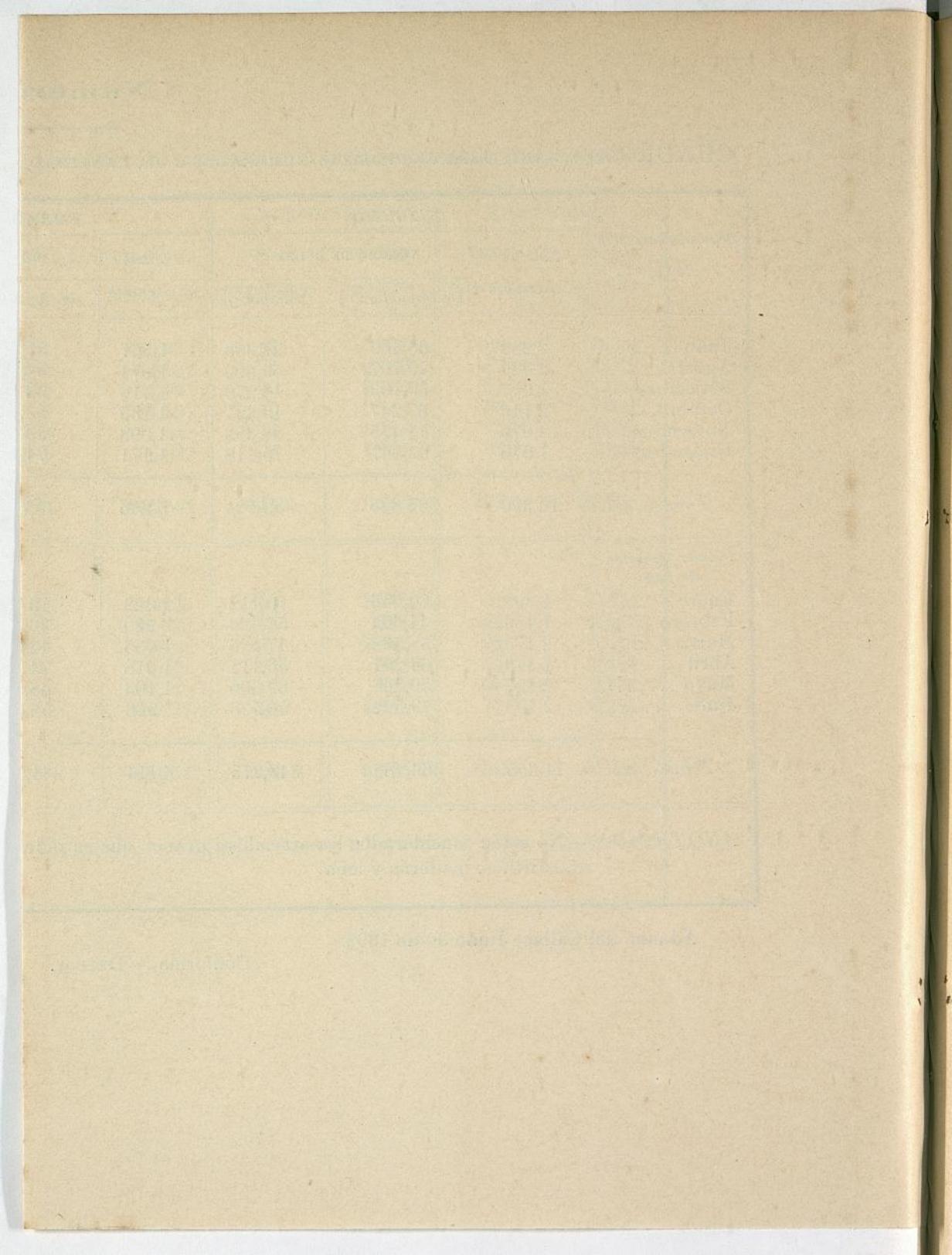
CUADRO QUE MANIFIESTA LAS PÓLIZAS NUMERADAS Y LA CANTIDAD DE BULTOS DESPACHADOS DURANTE EL TIEMPO QUE SE EXPRESA.

Segundo semestre de 1897	CONSUMO			EMBARQUES			REEMBARCOS		TRASBORDOS	
	Pólizas numeradas	NÚMERO DE BULTOS		Pólizas numeradas	NÚMERO DE BULTOS		Pólizas numeradas	Número de bultos	Pólizas numeradas	Número de bultos
		De importación	De cabotaje		De exportación	De cabotaje				
Julio	2,280	68,469	21,383	1,061	31,124	70,393	23	475	86	5,114
Agosto	2,029	79,707	59,000	1,074	32,420	84,932	25	2,086	119	9,119
Setiembre....	1,907	39,103	45,270	1,113	32,756	77,685	20	1,150	51	1,305
Octubre.....	2,143	67,247	49,821	1,139	53,307	84,551	10	164	68	7,091
Noviembre....	2,070	44,475	88,432	1,098	29,068	71,242	14	1,115	90	11,398
Diciembre....	1,970	93,837	75,118	1,171	74,554	66,839	25	1,735	63	3,308
<i>Totales.....</i>	12,399	392,838	339,024	6,656	253,229	455,642	117	6,725	477	37,835
<i>Primer semestre de 1898</i>										
Enero.....	1,898	60,046	60,112	1,022	42,802	64,800	16	1,172	54	9,374
Febrero.....	1,459	44,604	58,320	920	36,573	81,540	12	924	25	2,830
Marzo.....	2,173	58,538	47,896	1,085	43,207	70,621	39	2,102	84	6,528
Abril.....	1,840	64,207	56,111	1,018	34,161	79,234	14	819	47	2,497
Mayo.....	2,127	59,266	69,300	1,103	68,585	83,520	17	547	55	8,120
Junio.....	2,158	79,522	56,536	966	58,866	69,237	42	1,411	71	9,703
<i>Totales.....</i>	11,655	366,183	348,275	6,114	284,194	448,952	140	6,975	336	39,052
<i>ANOTACION</i> — No están considerados los artículos á granel, que se piden á despacho por unidad de peso; tales como el trigo, carbón, fierro, ladrillos, maderas y leña.										

Aduana del Callao, Junio 30 de 1898.

Conforme — DELBOY.

Abel J. Ayllón.



NUMERO 2

Aduana del Callao.—Dirección de Despacho.—Marzo 23 de 1897.—Señor Superintendente Director de Administración.—S. S.—Con motivo del oficio de US. de 9 de los corrientes, referente al atraso con que se tramitan las pólizas sujetas á la diligencia de revisión, y estimando conveniente adoptar un medio eficaz á fin de que los documentos en esa condición no sufran ninguna demora para la liquidación y pago de los correspondientes derechos, se ha expedido por este Despacho el auto que sigue:

(Aprobado por el Directorio de la Aduana)

“Marzo 22 de 1897.—Siendo necesario dictar la disposición conveniente que evite el considerable atraso con que se procede á la liquidación de las pólizas sujetas á las diligencias de revisión, sin que el procedimiento perjudique los intereses del comercio ni menoscabe, tampoco, los del Estado; que debe tenerse presente la prevención 15 del artículo 52 del Reglamento Interior vigente, que ordena se practique por los Vistas la revisión de la mercadería, sobre todo el contenido del bulto que la motiva, “y en ningún caso sobre las muestras que se le presenten”; que este Despacho ha tenido ocasión de advertir notable demora en la ejecución de esta clase de operaciones; pues se le han traído para decretarse, pólizas cuya revisión se ha practicado hasta treinta días después de haberse esta autorizado, irregularidad que ha venido á acentuarse más durante el mes de Febrero último, según aparece de los documentos respectivos; que faltas de esta naturaleza no deben subsistir, puesto que acusan omisión en el cumplimiento del deber ó deliberado propósito de parte del interesado, en retardar la revisión solicitada; por estas consideraciones;

Se dispone:

“1.º Que los Vistas de la Renta procedan á verificar, con preferencia á cualquiera otra labor, las operaciones de revisión que se les encargue, dentro del término perentorio de 48 horas, á partir de la fecha que las autoriza, con ó sin presencia del interesado; y”

“2.º Que practicadas estas diligencias, se pasen dentro de igual término á este Despacho, las respectivas pólizas por el Oficial de Entregas, esté ó no suscrito por los peritos del comercio el dictamen de estos en la revisión ejecutada”.

“Hágase responsables á los funcionarios omisos en el cumplimiento de este auto, regístrese y elévese en consulta al Directorio de esta Aduana, para su aprobación y fines consiguientes”.

Que me es grato transcribir á US. con el propósito indicado.
—Dios guarde á US.—EMILIO DELBOY.—Es copia—*Emilio B. Figuerola*, Auxiliar de la Dirección.—Conforme—DELBOY.

NÚMERO 3

Aduana del Callao.—Dirección de Despacho.—Callao, Setiembre 23 de 1896.—Señor Director de Administración de esta Renta.—S. D.—Desde que me hice cargo de este Despacho, pude advertir que el decreto supremo de 30 de Diciembre del año próximo pasado, modificatorio de algunos artículos del Reglamento Consular vigente, no se tenía en cuenta en la Sección respectiva para el acto de la verificación del Manifiesto por Menor con la correspondiente factura consular.

Tal omisión daba lugar á frecuentes dudas para la aceptación correcta de la manifestación pormenorizada de la mercadería; dudas que, manteniéndose también para el cumplimiento del recordado decreto de 30 de Diciembre, y en algunos casos con perjuicio de los intereses del Fisco, han motivado que este Despacho dicte el auto que adjunto tengo el honor de acompañar al presente oficio, á fin de que US. se sirva someterlo á la aprobación del Directorio de la Renta en la próxima Junta; pues el asunto á que se refiere es de grande importancia para lograr la mejor y más exacta manifestación de la mercadería, en concordancia con lo preceptuado sobre la materia en el Reglamento de Comercio y resoluciones supremas en vigencia.—Dios guarde á US.—EMILIO DELBOY.—Es copia—*Emilio B. Figuerola*, Auxiliar de la Dirección.—Conforme—DELBOY.

(Aprobado por el Directorio de la Aduana)

Aduana del Callao.—Dirección de Despacho.—Callao, Agosto 26 de 1896.—A fin de establecer procedimientos que regularicen de una manera clara y correcta la recepción de Manifiestos por Menor, cumpliéndose las disposiciones vigentes sobre la materia, especialmente la de 30 de Diciembre del año próximo pasado que este Despacho advierte que no se ha tenido en cuenta, por la Sección de Manifiestos, desde su vigencia, como lo comprueba la presente póliza número 12,499 y otras más en que no se ha declarado la unidad arancelaria de la mercadería, no obstante de que la factura consular, tratándose de los cajones 5,903 y 5,995 de esta póliza, designa el peso neto con envolturas; y ofreciéndose, también, los casos de la inversión de la misma unidad arancelaria en sentido desfavorable al interés fiscal; todo lo que es menester evitar para que en lo sucesivo no se repitan semejantes faltas;

Se dispone:

1.º Que la Mesa de Manifiestos sujete sus actos en lo concerniente á las manifestaciones pormenorizadas de la mercadería, á la

citada resolución de 30 de Diciembre, y cuide que éstas se conformen, en cuanto sea posible, á las declaraciones de las respectivas facturas consulares; exigiendo del comercio que los artículos de una misma especie y calidad contenidos en un solo bulto, se manifiesten con estricta sujeción á las clasificaciones del Arancel vigente.

2.º Que la mercadería surtida, cuya unidad arancelaria no consta de un modo expreso por cualquiera excepción ú omisión de la factura consular, se acepte, designándose únicamente su especie, cantidad y calidad; y en los casos en que esté sujeta al aforo por peso bruto, se concrete la declaración sólo á expresarse el número de kilogramos de cada artículo; y

3.º Que siempre que se presente por el comercio el Manifiesto por Menor juntamente con la factura consular correspondiente, se examine este último documento para conocer si se halla de conformidad con las prescripciones del artículo 124 del Reglamento Consular, dando parte á este Despacho el Jefe de la Sección respectiva, de cualquiera omisión ó diferencia que en este examen advierta.

Para los efectos de las penas impuestas por el inciso 3.º del artículo 138 del mismo Reglamento modificado, lo mismo por el artículo 124 por la recordada resolución de 30 de Diciembre último, deberá cumplir, también, la Sección de Manifiestos con todo celo, los deberes que dicho inciso 3.º le señala.

Regístrese y comuníquese al Jefe de Manifiestos, quien deberá hacer conocer el tenor de este auto á los señores Agentes del comercio importador, para los efectos convenientes.—DELBOY.—Es copia—*Emilio B. Figuerola*, Auxiliar de la Dirección.—Conforme—DELBOY.

NUMERO 4

(Consulta aprobada por el Directorio)

Aduana del Callao.—Dirección de Despacho.—Mayo 16 de 1898.—Señor Superintendente Director de Administración.—S. S.—Aunque por auto del Directorio de esta Aduana, recientemente dictado, para que se exija del comercio el inventario de la mercadería, cuya expresión de factura consular es deficiente, algunos Agentes de despacho presentan copia autorizada de la factura comercial que salva las omisiones que se adviertan en aquella, de donde resulta que, haciéndose responsables del detalle de las declaraciones conforme á Arancel, es inoficioso el inventario.

Por tal motivo, estima esta Dirección, que en estos casos debe dispensarse al importador la exigencia del inventario de su mercadería, para los efectos de la Manifestación por Menor, como una

facilidad otorgada al comercio, y que en nada perjudica al interés fiscal, toda vez que la declaración ampliatoria de la factura consular se haga mediante la entrega á la Sección del Ramo, de una copia de la comercial debidamente autorizada por el dueño' ó consignatario de las mercaderías.

Sírvase US. someter al acuerdo del Directorio el contenido de este oficio, para la resolución que estime conveniente.—Dios guarde á US.—EMILIO DELBOY.—Es copia—*Emilio B. Figuerola*, Auxiliar de la Dirección.—Conforme—DELBOY.



(Número 5)

CUADRO DE LAS FACTURAS CERTIFICADAS POR LOS CONSULADOS DE LA REPÚBLICA EN IDIOMA EXTRANJERO, CON DESIGNACIÓN DEL NÚMERO DE LAS QUE HAN AUTORIZADO EN CASTELLANO EN EL TIEMPO QUE SE EXPRESA.

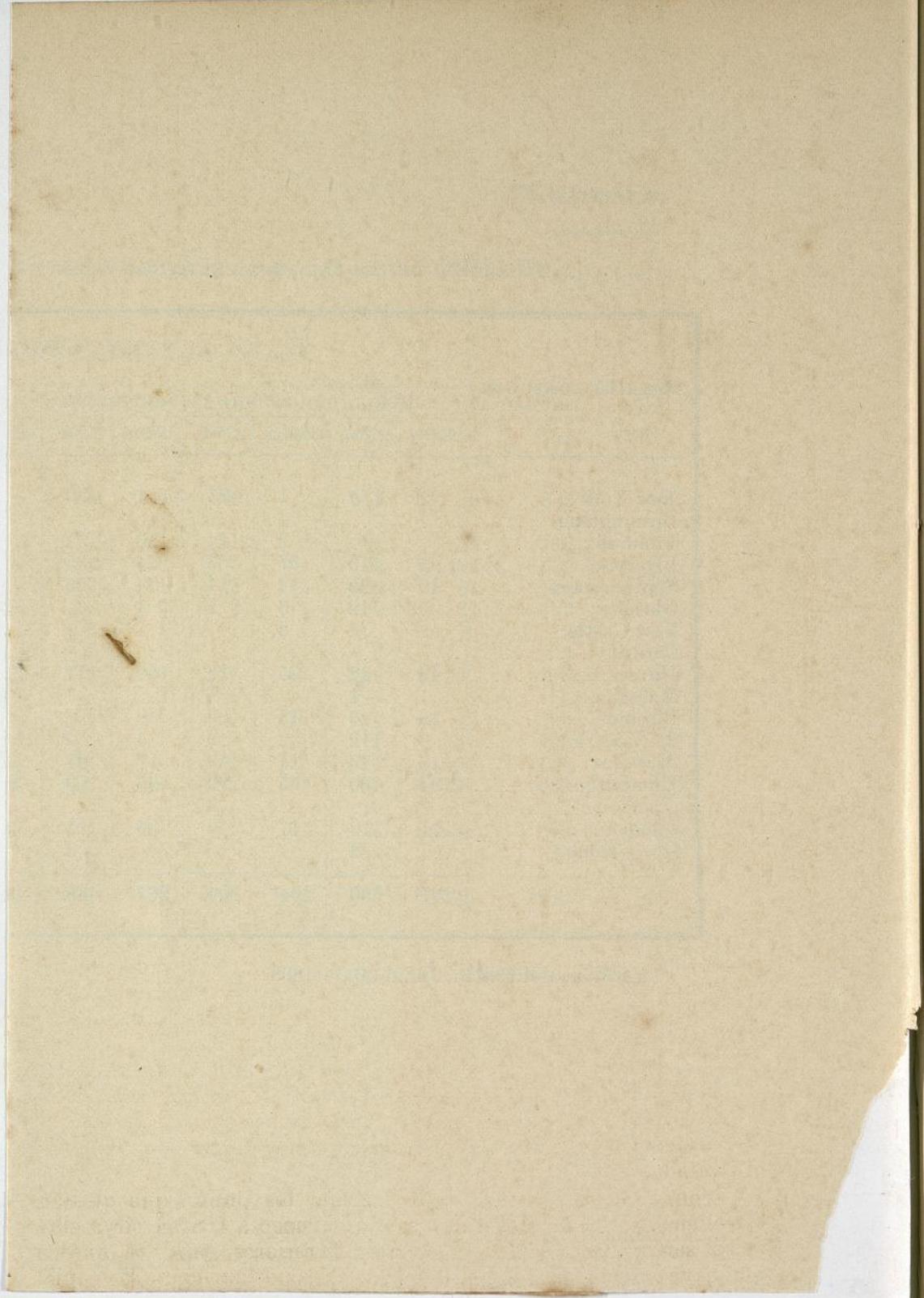
DISTRITO CONSULAR	SEGUNDO SEMESTRE DE 1897.														PRIMER SEMESTRE DE 1898.																
	JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		TOTAL PARCIAL		TOTAL GENERAL	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		TOTAL PARCIAL		TOTAL GENERAL	
	Extrj.	Cast.	Extrj.	Cast.	Extrj.	Cast.	Extrj.	Cast.	Extrj.	Cast.	Extrj.	Cast.	Extrj.	Cast.		Extrj.	Cast.	Extrj.	Cast.	Extrj.	Cast.	Extrj.	Cast.	Extrj.	Cast.	Extrj.	Cast.	Extrj.	Cast.		
New York	2	110	1	93	1	129	1	28	4	140	..	145	9	645	654	..	72	..	111	..	158	1	117	..	138	1	18	2	614	616	
Birmingham	2	2	2	
Londres	2	14	10	32	3	12	1	31	3	21	19	110	129	4	19	5	21	8	22	3	12	9	15	5	37	34	126	160	
Liverpool	93	143	57	83	75	85	66	96	78	106	54	89	423	602	1025	89	95	59	60	97	138	50	72	92	128	77	108	464	604	1068	
Southampton	10	22	12	14	14	25	5	22	11	19	12	20	64	122	186	9	35	5	9	15	41	10	30	9	16	11	21	59	152	211	
Glasgow	112	3	1	4	..	5	12	4	2	6	..	22	127	149	11	3	4	1	8	1	5	2	8	1	6	..	42	8	50	
New Castle	8	2	1	..	1	..	10	2	12	4	6	4	6	10	
Cardiff	2	2	2	2	2
Havre	48	22	35	18	62	17	32	16	46	21	39	18	262	112	374	49	26	27	5	34	23	25	25	36	26	17	24	188	129	317	
Marsella	1	1	..	1	2	4	3	6	9	..	3	2	..	4	4	8	
Burdeos	16	8	18	9	9	7	18	12	21	6	10	14	92	56	148	15	15	21	4	27	17	8	2	32	20	9	13	112	71	183	
S. Nazaire	6	112	2	2	4	5	3	..	5	3	11	1	31	123	154	4	3	3	4	4	5	4	4	7	6	2	1	24	23	47	
Amberes	16	29	14	19	17	27	34	30	21	19	7	17	109	141	250	10	39	22	39	9	17	14	27	24	42	7	14	86	178	264	
Hamburgo	34	100	35	92	36	103	38	171	38	103	50	111	231	680	911	28	136	20	83	35	131	32	108	34	160	23	94	172	712	884	
Oporto	2	5	7	7
Génova	31	19	17	6	35	11	30	22	63	14	15	6	191	78	269	38	20	6	2	35	30	26	26	46	21	11	7	162	106	268	
Hong Kong	2	2	..	11	5	..	20	20	..	3	..	8	..	2	20	..	1	..	34	34	
	257	680	204	354	267	443	235	441	295	468	208	447	1466	2833	4299	261	474	172	347	272	585	178	431	299	594	173	338	1355	2769	4124	

Aduana del Callao, Junio 30 de 1898

Conforme — DELBOY.

3¹

M. Marcos Ruiz.



NÚMERO 6

Aduana del Callao.—Dirección de Despacho.—Noviembre 22 de 1897.—Señor Superintendente Director de Administración.—S. S.—Aunque en varias ocasiones he hecho presente ante el Directorio de esta Aduana, constituido en sala de 2ª Instancia, la inconveniencia de que se certifiquen por nuestros cónsules aquellas facturas que se les presenta en idioma distinto del castellano, por irrogar este procedimiento daño á los intereses fiscales; estimo necesario que se advierta á esos funcionarios, que no permitan la presentación, en idioma extranjero, de ningún documento que se relacione con la expedición de mercaderías destinadas á los puntos de la República.

La irregularidad anotada se acentúa más, si se considera que sólo en determinadas ocasiones se ejercita por algunos embarcadores de carga expedida para el consumo nacional; ofreciéndose estos casos, con más frecuencia, en los consulados de Hamburgo, Liverpool, Southampton y Nueva York.

Siendo la factura consular el documento que sirve de control para las declaraciones del Manifiesto por Menor, se producen serios inconvenientes cuando en el acto de la confrontación reglamentaria, se encuentra la Sección del Ramo con papeles que especifican el origen y expresión de la mercadería en lengua extraña. De aquí los abusos para presentar una manifestación deficiente y capciosa, bajo todos aspectos desfavorable á la mejor y más legítima percepción de los impuestos de Aduana,

Ultimamente, como lo sabe US., se ha producido un caso de comiso, al practicarse, con póliza número 16,917, el reconocimiento de mercaderías procedentes de Liverpool y cuya factura consular, escrita en inglés, fue causa de que el interesado dejase de declarar lo que á la letra dice: "1,495 *pieces cotton haces*" que constituye el exceso de distinta especie de lo pedido y manifestado.

Este incidente es ahora mismo motivo de controversia entre la parte interesada y este Despacho, con respecto al alcance legal que pretende atribuirle á ese documento en la forma como ha sido presentado.

Son, pues, de bastante significación, los puntos que quedan consignados en este oficio, el mismo que ruego á US. se sirva elevar al señor Ministro de Relaciones Exteriores para los fines á que haya lugar.—Dios guarde á US.—EMILIO DELBOY.—Es copia.—*Emilio B. Figuerola*, Auxiliar de la Dirección.—Conforme—DELBOY.

NÚMERO 7

(Consulta aprobada por el Directorio)

Aduana del Callao.—Dirección de Despacho.—Mayo 16 de 1898.—Señor Superintendente Director de Administración.—S. S.—En distintas ocasiones he tenido el honor de hacer presente á US. los inconvenientes con que tropieza la Sección de Manifiestos, para la aceptación del por Menor de la mercadería, cuando las facturas consulares que le son referentes, se presentan en esta Aduana en idioma extraño al castellano.

Ultimamente dirigí á US. sobre esta materia, un oficio en que designaba los consulados de la República que certifican los referidos documentos en aquella condición, y habiendo sometido US. el asunto al acuerdo del Directorio, resolvió éste elevarlo á conocimiento del Supremo Gobierno.

Mas, como aumenta el número de facturas en lengua extranjera, dificultando la formalidad de ajustar la Manifestación por Menor, pues se hace imposible subordinar la expresión de la factura, á las declaraciones pormenorizadas del importador; por estas consideraciones me permito insinuar la conveniencia de que los interesados presenten en las Aduanas de reconocimiento, traducidas al castellano, aquellas facturas que se certifiquen por nuestros cónsules en idioma distinto, ó bien que se les obligue á solicitar el inventario de la mercadería.

Con la adopción de uno ú otro medio, se logrará proscribir una práctica que, como la de que trato, es positivamente perjudicial para la mejor percepción de los impuestos aduaneros.

US. penetrado de la importancia de este asunto, se servirá darle el jiro que estime más conveniente.—Dios guarle á US.—EMILIO DELBOY.—Es copia—*Emilio B. Figuerola*, Auxiliar de la Dirección.—Conforme—DELBOY.

NÚMERO 8

Aduana del Callao.—Dirección de Despacho.—Callao, Noviembre 10 de 1896.—Señor Superintendente Director de Administración.—S. S.—A continuación tengo el honor de transcribir á US. el auto que este Despacho ha estimado indispensable dictar en guarda de los intereses fiscales con relación al producto de la renta pública, proveniente de la certificación de facturas consulares por las mercaderías procedentes del extranjero.

Antes de ahora he tenido, también, la satisfacción de someter al conocimiento del Directorio, por el órgano de US., este mismo asunto, bajo el aspecto de eludirse el pago de certificación de factura por mercaderías embarcadas en tránsito para el extranjero,

pero que se desembarcan en puertos nacionales, á petición del interesado; procedimiento que hoy se autoriza, previo reintegro del 1 por ciento, de conformidad con el auto de esta Dirección, aprobado el 23 del mes último.

Ahora se trata de aquellas facturas que se expiden en la forma que puntualiza el artículo 131 del Reglamento Consular vigente; esto es, con la certificación de esos documentos, por dos comerciantes de la plaza, ó en su defecto, por el cónsul de una Nación amiga. Resulta de aquí, que en algunos casos la factura expedida en esta condición, se certifica en el próximo distrito consular del Perú, pagando los correspondientes derechos; y en otros se omite esta diligencia con daño del interés fiscal.

Además, viene á producirse la desigualdad de gravamen en mercaderías similares extranjeras, refiriéndome al 1 por ciento con que las afecta el derecho de factura; puesto que mientras en donde hay acreditados cónsules de la República, se satisface; en donde no existen, quedan de hecho exoneradas de este impuesto.

Tal es el motivo que origina el aludido auto, cuyo tenor es el que sigue:

(Aprobado por el Directorio de la Aduana)

“Callao, Noviembre 6 de 1896.—Visto el parte que precede, pasado á este Despacho por el Jefe de Manifiestos con los documentos adjuntos, expedidos en Matanzas (Chile), para certificar el embarque en esta caleta del cargamento de trigo importado por la barca nacional “Santa Rosa”; y en atención á que si bien se han llenado las formalidades que el Reglamento Consular prescribe en su artículo 131 en casos como el presente, de no existir en aquel lugar cónsul del Perú, no se ha cumplido con hacer certificar por el de la República en Valparaíso, el sobordo y facturas respectivas que aparecen de dichos documentos, tal como sucedió con el cargamento de trigo hecho en la misma caleta de Matanzas por la barca “Juan José Latorre”, cuya factura se hizo certificar por nuestro cónsul en Valparaíso, como lo advierte la Sección de Manifiestos en su citado parte; que la no existencia de autoridad consular de la República en algunos puertos de este Continente, no debe privar al Estado de la legítima percepción de sus derechos de factura, puesto que ésta puede certificarse siempre que lo permitan las escalas que hagan en sus viajes las naves conductoras de la mercadería en el próximo distrito consular peruano; que este hecho está comprobado no solo en el caso citado del buque “Juan José Latorre”, sino también en parte con el tesoro desembarcado en este puerto, procedente de Corinto, como consta de las pólizas de despacho números 15,135 y 16,414, y en cuyo lugar, por no haber cónsul peruano, se hizo certificar solo el sobordo, en el consulado de la República en Panamá, en donde se percibió únicamente el derecho de tarifa de S. 5.50 bajo los números 47 y 48;

mas no los de la correspondiente factura, de la que se prescindió, y cuyos derechos de certificación ascienden á S. 72, que representan el 1 por ciento sobre la suma de S. 7,200 que totalizaban las anotadas pólizas; y finalmente, que estos antecedentes vienen probando que se clude el pago de factura en la proporción señalada por el supremo decreto de 30 de Diciembre de 1895, modificatorio de algunos artículos del Reglamento Consular vigente, y que es menester que se determine una regla fija á fin de que el Fisco perciba, sin menoscabo alguno, los productos de esa Renta; por estas consideraciones;

Se dispone:

1.º Reintégrese en esta Aduana por la casa Milne y C^a, el valor de la certificación de factura consular del cargamento de trigo importado por la barca nacional "Santa Rosa", en cantidad de 700,000 kilogramos, cuyo importe declarado es de \$ 40,000, en moneda chilena, debiendo hacerse este reintegro en la primera póliza con que se pida al consumo este cereal en la proporción de 1 por ciento y con vista de la constancia de Manifiestos que anotará la liquidación que se ordena;

2.º Hágase también efectivo el reintegro del mismo derecho de factura por el tesoro procedente de Corinto, y cuyo despacho se ejecutó en esta Aduana con las pólizas números 15,135 y 16,414 ya citadas; y

3.º Procédase en lo sucesivo, por la Sección de Manifiestos, á anotar en el acto de constancia, las pólizas cuyas mercaderías se han expedido de puertos en donde se ha certificado la correspondiente factura consular, como lo previene el artículo 131 del Reglamento del Ramo, para los efectos del reintegro á que haya lugar.

"Regístrese, trascribábase al señor Superintendente Director de Administración, para que se sirva someter este auto á la aprobación del Directorio y elevarlo á conocimiento del Supremo Gobierno, para los fines que convenga, y devuélvase á Manifiestos con los documentos agregados para su cumplimiento en la parte que le respecta.—Dios guarde á US.—EMILIO DELBOY.—Es copia—*Emilio B. Figuerola*, Auxiliar de la Dirección.—Conforme—DELBOY.

NUMERO 10

Aduana del Callao.—Dirección de Despacho.—Marzo 12 de 1897.—Señor Superintendente Director de Administración.—S. S.—Frecuentemente se presentan en esta Renta sobordos y facturas cuya certificación por los cónsules de la República aparece autorizada para puertos menores del litoral, procedimiento que no está en armonía con los preceptos que rigen en el servicio aduanero, ni con la terminante disposición del artículo 117 del Novísimo Reglamento Consular, que prohíbe á esos funcionarios certificar los referidos documentos para puertos que no sean de los mayores.

Se presenta seria perturbación en el trámite legal del despacho de las mercaderías, cuando nuestros cónsules certifican su expedición directa para puerto menor; pues los consignatarios de las naves conductoras las declaran en tránsito, en vez de manifestarlas para los puertos de las Aduanas principales de que dependen los Resguardos constituidos en los menores de destino; de donde resulta que se hace difícil que se llenen las formalidades que reglamentan la presentación del Manifiesto por Menor, especialmente en los casos en que los remitentes de la carga dirigen los documentos de origen de la mercadería al lugar en que debe desembarcarse.

No es esta la primera vez que hago notar la irregularidad de que trato, por lo que ruego á US. se digne elevar este oficio al señor Ministro de Relaciones Exteriores, juntamente con la razón que se acompaña, en que se señalan los consulados que, durante los meses transcurridos del presente año, han incurrido en la falta que queda puntualizada.—Dios guarde á US.—EMILIO DELBOY.—Es copia—*Emilio B. Figuerola*, Auxiliar de la Dirección.—Conforme—DELBOY.

(NUMERO 9)

CUADRO DE LOS REINTEGROS DECRETADOS POR LA DIRECCION DE DESPACHO PROVENIENTES DEL DERECHO DE UNO POR CIENTO DE CERTIFICACION DE FACTURA, POR LAS MERCADERIAS PROCEDENTES DE LUGARES EN DONDE NO EXISTEN CONSULADOS DE LA REPUBLICA.

Table with columns: FECHA, REFERENCIAS (PÓLIZA, CARGO, FÓLIO), AGENTE, NOMENCLATURA (DE LA MERCADERÍA Y SU CANTIDAD), PROCEDENCIA, VALOR (DEL REINTEGRO), OBSERVACIONES. Rows are organized by year (1896, 1897, 1898) and month. Includes a 'Total' row at the bottom right.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

(Número 11)

CUADRO QUE ANOTA LAS FACTURAS CONSULARES CERTIFICADAS PARA PUERTOS MENORES DE LA REPÚBLICA, DURANTE EL TIEMPO QUE SE EXPRESA.

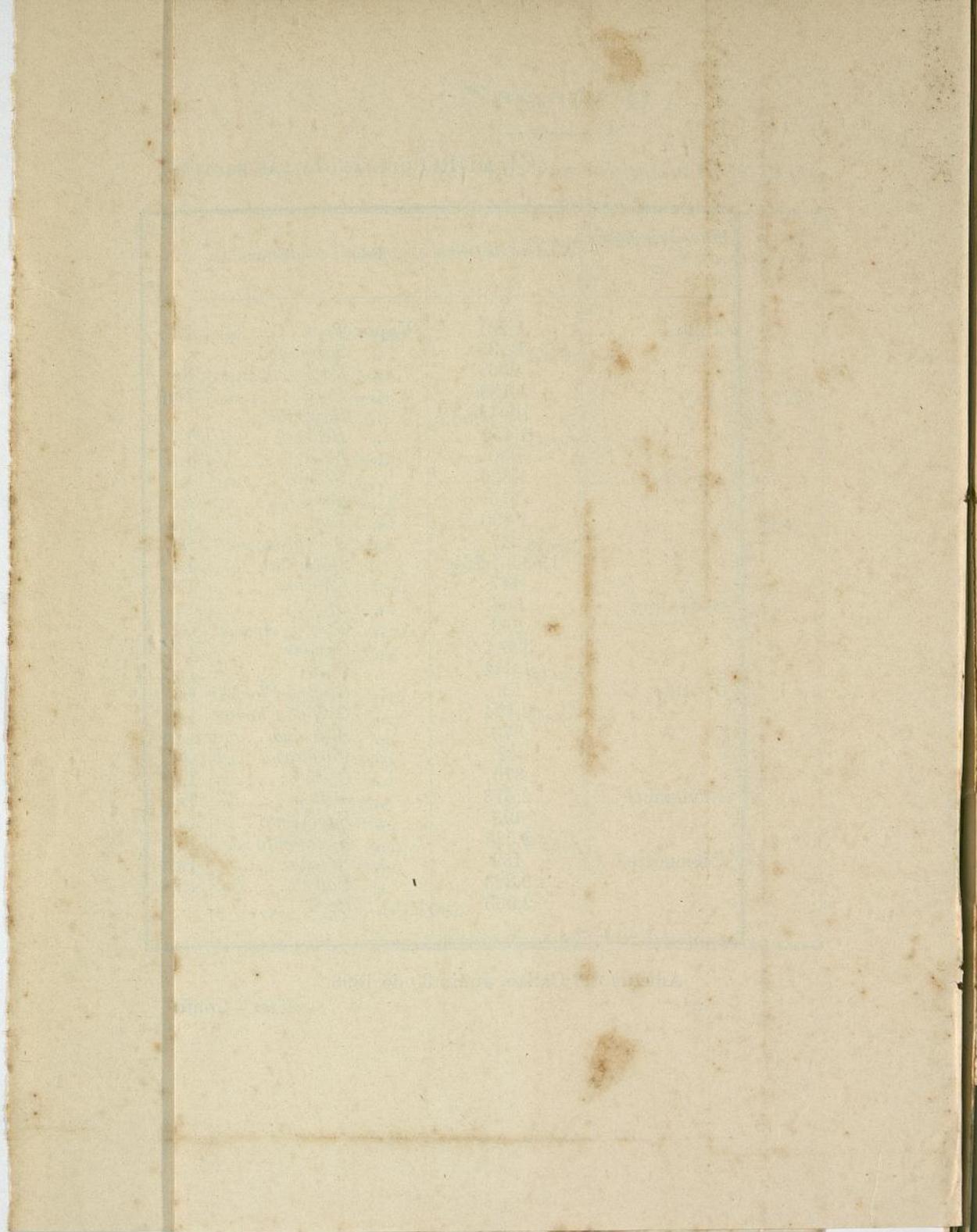
Segundo Semestre 1897	Número de Orden	Buque conductor	Consulado	DESTINO	Primer Semestre 1898	Número de Orden	Buque conductor	Consulado	DESTINO
Julio.....	1,201	Vapor <i>Perú</i>	Liverpool....	Cerro Azul.	Enero.....	93	Vapor <i>Gulf of Lions</i> ..	Glasgow.....	Cerro Azul.
	1,235	" <i>Santiago</i>	".....	Supe.		111	" <i>G of Corcovado</i> ...	Glasgow.....	Cerro Azul.
	206	" <i>Perú</i>	Southampton.	Chimbote.		3226, 509, 3253	" <i>Maguellan</i>	Liverpool...	Samanco, Chimbote y C. Azul
	1,188	" <i>Perú</i>	New York....	Chimbote.		3,305	" <i>Cervantes</i>	Liverpool...	Supe.
	1004/5	" <i>Imperial</i>	".....	Huacho y Chimbote.	Febrero.....	522-554	" <i>Corcovado</i>	Burdeos.....	Samanco.
	1,459	" <i>Bellevue</i>	Liverpool....	Supe.		539	" <i>Corcovado</i>	Londres.....	Chimbote.
Agosto.....	250	" <i>Inca</i>	Londres.....	Chimbote.		3553	" <i>Bellagio</i>	Liverpool...	Supe.
	1,830	" <i>Serena</i>	Liverpool....	Samanco.		561	" <i>Pizarro</i>	Valparaíso...	Chimbote.
	275	" <i>Santiago</i>	Londres.....	Chimbote.		3648-3664	" <i>Pizarro</i>	Liverpool....	Casma y Cerro Azul.
	1 890	" <i>Loa</i>	Liverpool....	Chimbote.	Marzo.....	2	" <i>Inca</i>	Londres.....	Chimbote.
	247	" <i>Arequipa</i>	Southampton.	Chimbote.		53	" <i>Inca</i>	Liverpool....	Cerro Azul,
	1,693-1,761	" <i>Maguellan</i>	Liverpool....	Samanco y C Azul.		258	" <i>Antisana</i>	Liverpool....	Samanco.
Setiembre....	447	" <i>Ph dias</i>	Francia.....	Cerro Azul.		432-447	" <i>Sarmiento</i>	Liverpool....	Huacho y Supe.
	364	" <i>Chile</i>	Londres.....	Chimbote.		106	" <i>Imperial</i>	Valparaiso...	Tambo de Mora.
	653	" <i>Gulf of Ancud</i> ..	Glasgow.....	Cerro Azul.		5	" <i>Perú</i>	Panamá.....	Tambo de Mora.
	333/4	" <i>Cavour</i>	Londres.....	Chimbote.	Abril.....	152	" <i>Chaucer</i>	Havre.....	Supe.
	1,944	" <i>Chile</i>	Liverpool....	Supe		140	" <i>Puno</i>	Iquique.....	Supe.
Octubre.....	72	" <i>Gulf of Florida</i>	Glasgow.....	Cerro Azul.		121	" <i>Arequipa</i>	Liverpool....	Cerro Azul.
	2,124	" <i>Gulf of Florida</i>	Liverpool....	Cerro Azul.	Mayo.....	488	" <i>Capac</i>	New York....	Supe.
	373	" <i>Antisana</i>	Londres.....	Chimbote.		1027	" <i>Sorata</i>	Liverpool....	Samanco.
	42	" <i>Cachapual</i>	Coquimbo....	Huarmey.		908	" <i>Milton</i>	Liverpool....	Samanco.
	376	" <i>Chaucer</i>	Londres.....	Chimbote.		722	" <i>Pizarro</i>	Liverpool....	Cerro Azul.
Noviembre...	2,673	" <i>Milton</i>	Liverpool....	Samanco.		761	" <i>G. of Florida</i> ..	Liverpool....	Supe.
	403	" <i>Sarmiento</i>	Londres....	Chimbote.	Junio.....	49	" <i>G. of Lions</i> ...	Glasgow.....	Cerro Azul.
	2,525	" <i>Sarmiento</i> ...	Liverpool....	Cerro Azul.		1387	" <i>Santiago</i>	Liverpool....	Tambo de Mora.
Diciembre....	459	" <i>Sorata</i>	Londres.....	Chimbote.		1	" <i>Serena</i>	Valparaiso...	Samanco.
	3,323	" <i>Palena</i>	Liverpool....	Huacho.					
	2,963	" <i>Perú</i>	".....	Tambo de Mora.					

Aduana del Callao, Junio 30 de 1898.

12¹

Conforme — DELBOY.

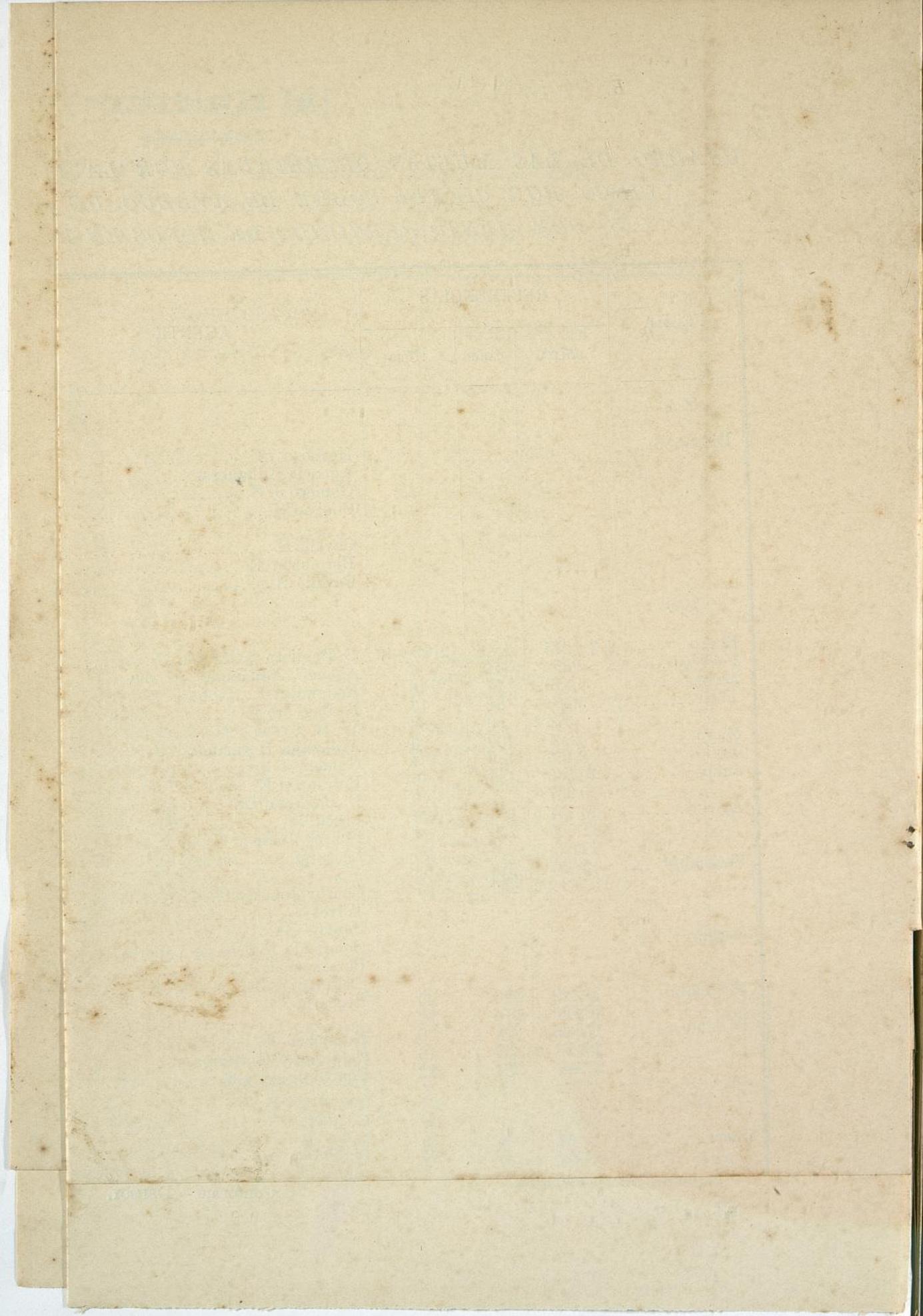
M. Marcos Ruiz.



(NUMERO 18)

CUADRO DE LAS MULTAS DECRETADAS POR LA DIRECCION DE DESPACHO, BAJO LA TASA REGLAMENTARIA DE VEINTI-CINCO POR CIENTO SOBRE EL AVALUO DE LA MERCADERIA, INCLUYENDOSE LAS DIFERENCIAS DEL DERECHO DE UNO POR CIENTO PERCIBIDO DE MENOS EN LOS CONSULADOS QUE SE EXPRESAN.

FECHA	REFERENCIAS			AGENTE	NOMENCLATURA DE LA MERCADERIA Y SU CANTIDAD	PROCEDENCIA	VALOR		OBSERVACIONES
	PÓLIZA	CARGO	FÓLIO				DE LA MULTA	Ó REINTEGRO	
1896									
Diciembre				Herbozo y C.			S.	15.30	Expediente N. 352.
				Agencia Aduanera.			"	6.06	" 356.
				Gamero J. S.			"	166.02	" 357.
				Cooban S.			"	14.43	" 361.
				"			"	1.60	" 362.
				Cavalié S.			"	2.11	" 365.
				Berninzon E.			"	48	" 373.
				Cavalié S.			"	2.66	" 374.
1897									
Enero	2, 3 y 215	4 y 6	19, 39 y 40	B. Baglietto y C.	Trigo, 49,310 kilos	Talcahuano	"	492.70	
Febrero	2 652	44	7	Agencia Aduanera	Lingue, 150,000 kilos	Imperial Bajo	"	1,500.00	
Marzo	4,316	71	48	Rodewaldt J. H.	Muebles usados	Valparaiso	"	1.88	
Abril	5,404	81	17	B. Baglietto y C.	Quillai	"	"	25.23	
	376 ^R	90	36	W. R. Grace y C.	Medicinas, 2 cajones	New York	"	10.00	
Mayo	6,861	100	5	Armangol Hermanos y C.	Sombros de paja, 11 docenas	Guayaquil	"	11.46	
Junio	8,456	146	34	Gamero J. S.	Muestras azul, 1 cajón	Liverpool	"	5.06	
Julio	10,583	158	30	Berninzon E.	Sebo, 29,748 kilos	Montevideo	"	32.86	Diferencia cobrada de menos.
	10,937	..	40	B. Baglietto y C.	Papas frescas, 6,000 kilos	Valparaiso	"	37.50	
Agosto	13,151	185	165	Lecca M.	Sebo, 18,916 kilos	Montevideo	"	32.88	Diferencia cobrada de menos.
	11,568	200	24	Conroy Jones y C.	Carbón 202,000 kilos	Liverpool	"	505.00	
	14,523	..	76	Lecca M.	Sebo, 18,342 kilos	Buenos Aires	"	24.86	Diferencia cobrada de menos.
Setiembre	15,457	218	53	"	" 11,221 "	Montevideo	"	12.14	" " "
	11,563 ^{M/O}	232	37	Conroy Jones y C.	Carbón, 3,232 kilos	Liverpool	"	8.08	
				Torres S.			"	13.41	Expediente N. 383.
				Pezceto S.			"	395.68	" 416.
Octubre				Compañía Inglesa de Vapores			"	18.80	" 480.
				Berninzon E.			"	41.10	" 481.
				Gutiérrez y C.			"	220.98	" 482.
Noviembre	18,522	263	44	Lecca M.	Vino tinto Burdeos, 3 barricas y 1 cajón.	Burdeos	"	23.25	
	19,865	276	65	"	Sebo	Montevideo	"	53.52	Diferencia cobrada de menos.
Diciembre	17,965	304	9	Berninzon E.	Sanguijuelas, 200 kilos	Havre	"	23.75	
	23,061	332	16	Calderón y Gutiérrez	Muestras de pintura, aceite, etc.	New York	"	9.43	
	22,469	334	22	Conroy Jones y C.	1 máquina para imprenta	Liverpool	"	13.13	
1898									
Enero	54	2	24	Lecca M.	176 barriles de sebo	Montevideo	"	51.52	Diferencia cobrada de menos.
	387	7	81	"	Equipaje, 1 cajón	Havre	"	12.13	
Febrero	1,470	32	40	Albarracín y Freundt y F. Baglietto	Botellas vacías 500 docenas	Chile	"	6.29	Expediente N. 16.
	2,522	42	56	Mujica N.	Sebo, 278 barriles	Montevideo	"	121.12	Diferencia cobrada de menos.
	3,088	51	21	B. Baglietto y C.	Maqui, 150 sacos	Coronel	"	18.92	
Marzo	2,935	..	62	Rodewaldt J. H.	Papel para envolver, 1 fardo	Londres	"	3.30	
	3,256	58	5	Armangol Hermanos y C.	1 perro entero	Valparaiso	"	5.00	
	2,862	72	32	Berninzon E.	1 caballo entero	"	"	50.00	
	2,951	73	8	Armangol Hermanos y C.	1 "	Guayaquil	"	56.25	
	4,713	80	49	Lecca M.	Sebo, 263 barriles	Montevideo	"	79.78	Diferencia cobrada de menos.
Abril	6,292	113	41	"	Lingue, 90 barriles	Valparaiso	"	45.00	
Mayo	7,270	133	48	W. R. Grace y C.	Libros impresos, 1 cajón	Buenos Aires	"	14.40	Diferencia cobrada de menos.
	7,384	135	7	B. Baglietto y C.	Comestibles, 58 bultos	Coquimbo	"	373.34	
	7,817	142	71	Mirengi	Pez comun, 1 bulto	New York	"	95	
				Rodewaldt J. H.			"	23.88	Expediente N. 210.
				Compañía Sud Americana de Vapores			"	14.40	" 253.
Junio	9,872	174	43	Lecca M.	Sebo, 203 barriles	Montevideo	"	60.98	Diferencia cobrada de menos.
						Total	S.	4,789.41	



NÚMERO 13

(Consulta aprobada por la Junta de Arancel)

Aduana del Callao.—Dirección de Despacho.—Diciembre 14 23 de 1897.—Señor Superintendente Director de Administración.—S. S.—En varias ocasiones he tenido el honor de hacer presente en Junta de Directorio, la necesidad de dictarse alguna disposición para asegurar el mejor resguardo fiscal, en cuanto al pago de derechos de algunos artículos no especificados en el Arancel de Aforos y cuyos avalúos *al Vista* son deducibles del valor declarado en la factura consular.

US., como los demás señores miembros del Directorio, ha sido del mismo parecer, y ha llegado la ocasión de que en esta materia se lleve á cabo algo práctico.

Decídeme tratar este asunto de oficio, el resultado del reconocimiento verificado en tres cajones, conteniendo dos y media docenas velocípedos y veinticuatro relojes de mesa, todo despachado con la póliza 21,471, bajo avalúo de factura consular ascendente respectivamente á S. 87.50 y S. 37.50, incluso el correspondiente recargo; y siendo este caso revelador de la deficiencia del importe de la mercadería declarado en ese documento, el Vista de despacho, señor Málaga, ha cumplido el deber de llamar la atención sobre el particular sobre su diligencia de reconocimiento.

En tal emergencia, he tenido que sujetar el auto dictado en dicha póliza, á la práctica establecida para los aforos de esta naturaleza, siendo los más dudosos en cuanto á su avalúo por factura, los enunciados velocípedos y los otros aparatos de locomoción denominados *bicicletas*, que á su juicio exigen la aplicación de un procedimiento especial para la más correcta percepción de los respectivos impuestos.

Sírvase US. someter el punto al acuerdo del Directorio de esta Aduana, para que adopte la resolución que estime conveniente.—Dios guarde á US.—EMILIO DELBOY.—Es copia—*Emilio B. Figuerola*, Auxiliar de la Dirección.—Conforme—DELBOY.

NUMBER 18

Journal of the American Society of Civil Engineers

1917
The American Society of Civil Engineers
has published this journal for the purpose
of disseminating information and
promoting the progress of the
profession. It is published monthly
except during the winter months
when it is published bi-monthly.

The journal is published by the
American Society of Civil Engineers,
1801 Broadway, New York, N. Y.

Subscription prices for 1917
are as follows: Single copies, 50c
per copy; Annual subscription,
\$5.00 in advance; Foreign
subscriptions, \$6.00 per annum
in advance. Single copies may
be ordered from the publishers
at any time.

Advertisements in this journal
are published at a rate of 10c
per line per week. The rate
for a full page is \$1.00 per
week. The rate for a half page
is 50c per week. The rate for
a quarter page is 25c per week.

Orders for advertising space
should be sent to the publishers,
American Society of Civil Engineers,
1801 Broadway, New York, N. Y.

Copyright, 1917, by American Society of Civil Engineers

NÚMERO 15

(Auto aprobado por el Directorio de la Aduana y decreto supremo de 16 de Diciembre de 1896.)

Aduana del Callao.—Dirección de Despacho.—Callao, Octubre 20 de 1896.—Señor Director de Administración de esta Renta.—S. D.—Manifestados en el por Mayor del ex-Vapor "Palena" de Agosto último, doscientos fardos pasto seco, embarcados en Valparaíso en tránsito para Guayaquil, y habiendo convenido al interesado desembarcarlos en este puerto para introducirlos al consumo; esta Dirección, después de haber exigido las formalidades reglamentarias para estos despachos, ha dictado, con fecha de ayer, el auto que sigue:

"Apareciendo de la razón que precede, expedida por la Mesa de Registros de la Renta en la presente solicitud, que el recurrente ha otorgado fianza para la exhibición de la correspondiente factura consular por doscientos fardos pasto seco; que según la correspondencia que acompaña, no puede presentar aquel documento, circunstancia que no tiene por qué privar al Estado de la legítima percepción de sus derechos de factura, ya sea en el puerto de origen de la mercadería ó en las Aduanas de despacho de ésta; que el hecho de embarcarla en tránsito para el extranjero para solicitar después su introducción al consumo nacional, no debe exonerar al interesado del pago del derecho de factura en la proporción del 1 por ciento sobre el valor declarado á la mercadería, como lo prescribe el decreto supremo de 30 de Diciembre de 1895 modificador de algunos artículos del Reglamento Consular vigente, puesto que para eludir esta obligación, bastaría manifestar siempre en tránsito el artículo que se quiera desembarcar en el litoral de la República; por estas consideraciones;

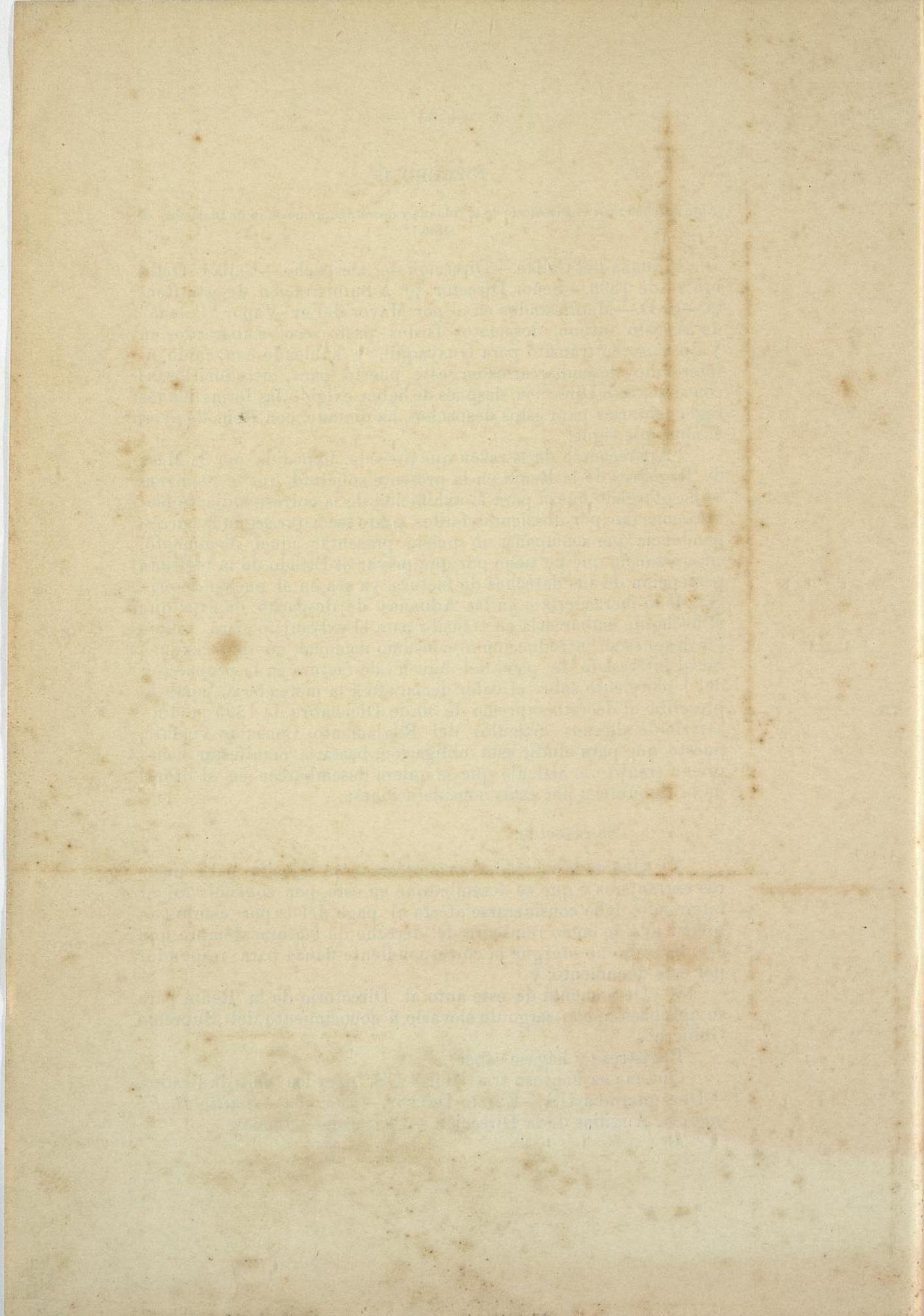
Se resuelve:

1.º Que toda mercadería manifestada en tránsito para puertos extranjeros y que se desembarque en éste, por convenir así al interesado, debe considerarse afectada al pago del 1 por ciento sobre su avalúo como reintegro del derecho de factura, siempre que el interesado no otorgue la correspondiente fianza para responder por este documento; y

2.º Dese cuenta de este auto al Directorio de la Renta para su aprobación, con cargo de elevarlo á conocimiento del Supremo Gobierno.

Regístrese y hágase saber".

Que me es honroso trascribir á US. para los fines indicados.—Dios guarde á US —EMILIO DELBOY.—Es copia—*Emilio B. Figueroa*, Auxiliar de la Dirección.—Conforme—DELBOY.



(NUMERO 14)

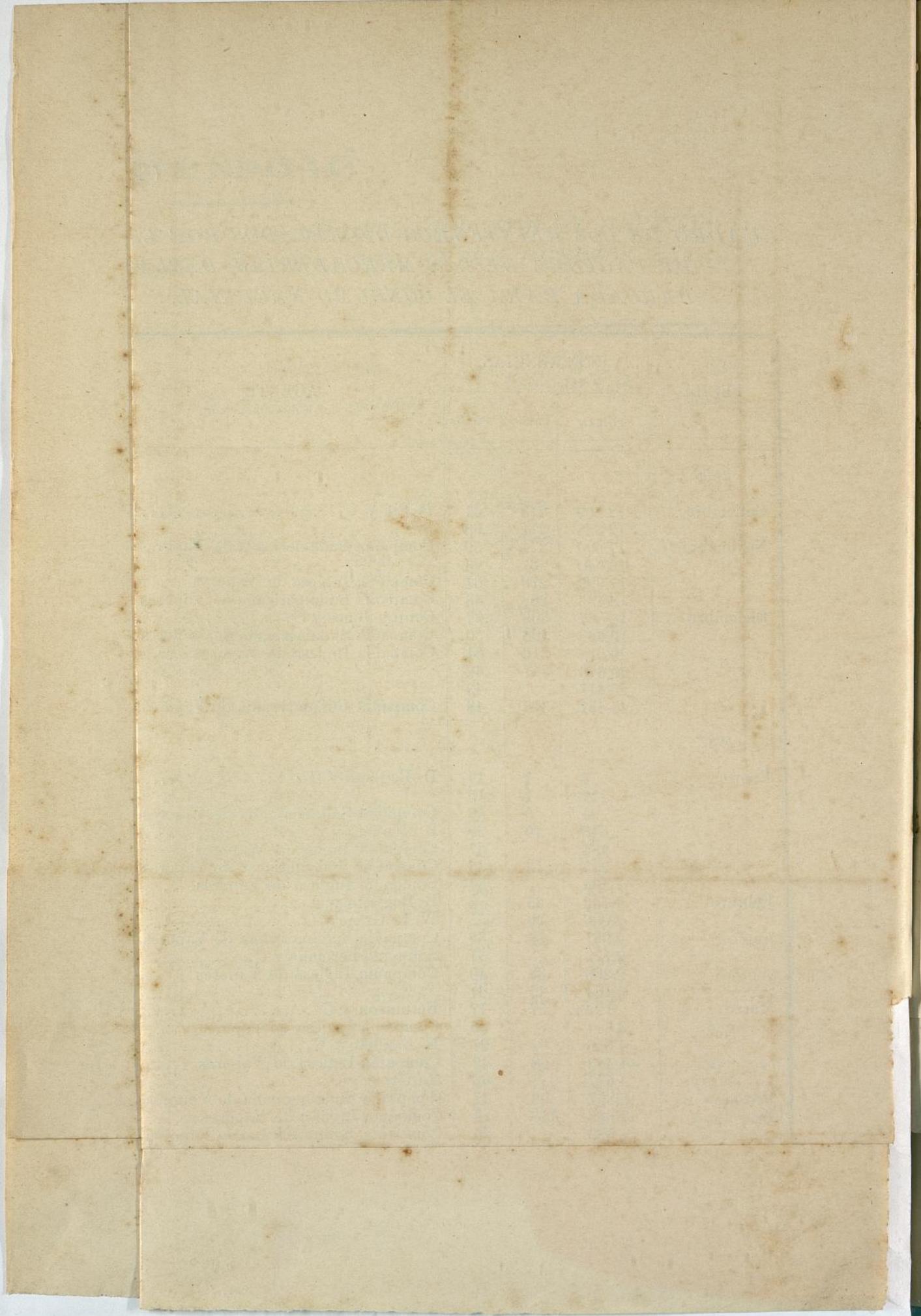
CUADRO DE LOS REINTEGROS DECRETADOS POR LA DIRECCION DE DESPACHO, POR EL DERECHO DE CERTIFICACION DE FACTURA DE LAS MERCADERIAS DECLARADAS EN TRANSITO ENTRE PUERTOS EXTRANJEROS Y DESEMBARCADA PARA EL CONSUMO NACIONAL.

FECHA	REFERENCIAS			AGENTE	NOMENCLATURA DE LA MERCADERIA Y SU CANTIDAD	PROCEDENCIA	VALOR DEL REINTEGRO	OBSERVACIONES
	PÓLIZA	CARGO	FÓLIO					
1896								
Setiembre	12 809	213	41	P. Pié y C.	Efectos de escritorio	Londres	S. 2 61	
	12 826	211	68	"	"	"	5.99	
Noviembre	17,696	274	50	Compañía Sudamericana de Vapores	Plata sellada, valor S. 15,000.	Valparaiso	150.00	
	16,640	267	43	"	" " " " 6,000	"	60.00	
	17,995	279	61	Compañía Inglesa de Vapores	" " " " 10,000	"	100.00	
	18,435	283	48	Compañía Sudamericana de Vapores	" " " " 12,000	"	120.00	
Diciembre	18,567	303	37	Conroy Jones y C.	Carbón, 126 toneladas	Liverpool	12.60	
	19,639	308	50	Compañía Sudamericana de Vapores	Plata sellada, valor S. 9,000.	Valparaiso	90.00	
	20,618	316	31	Compañía Inglesa de Vapores	Artículos navales	"	65	
	20,616	317	42	"	Conservas y té	"	31	
	20,617	43	43	"	"	"	81	
	20,431	318	48	Compañía Sudamericana de Vapores	Plata sellada, valor S. 9,000.	"	90.00	
1897								
Enero	4	1	14	B. Baglieto y C.	Mantequilla, 1,320 kilos	"	5.28	
	117	1	15	"	Charqui, 30 bultos	"	11.30	
	95	5	53	Compañía Sudamericana de Vapores	Plata sellada, valor S. 9,000	"	90.00	
	648	10	29	B. Baglieto y C.	Charqui, 460 kilos	"	48	
	484	37	37	Compañía Inglesa de Vapores	Plata sellada, valor S. 6,000	"	60.00	
	955	18	35	Compañía Sudamericana de Vapores	" " " " 12,000	"	120.00	
	1,133	34	34	Compañía Inglesa de Vapores	" " " " 5,000	"	50.00	
Febrero	1,700	25	6	B. Baglieto y C.	Papas, 5,000 kilos	"	1 25	
	2,006	29	55	W. R. Grace y C.	Carne y Pescado salado, 3960 kilos	San Francisco	3 96	
	1,961	35	38	Compañía Sudamericana de Vapores	Plata sellada, valor S. 15,000.	Valparaiso	150.00	
	2,173	61	61	Solimano hermano y C.	Charqui, 920 kilos	Coquimb	1.01	
	2,206	38	40	Compañía Inglesa de Vapores	Plata sellada, valor S. 7,000	Valparaiso	70.00	
	3,154	45	61	"	" " " " 4,000	"	40.00	
Marzo	122 T	57	17	Berninzon y C.	Canastas para carbón, 108	"	37	
	3,614	35	35	Compañía Inglesa de Vapores	Plata sellada, valor S. 3,000	Panamá	30.00	
	4,336	62	27	B. Baglieto y C.	Papas frescas, 6,000 kilos	Valparaiso	1.50	
	4,423	68	49	Compañía Inglesa de Vapores	Plata sellada, valor S. 1,000	Panamá	10.00	
	4,547	66	66	Gutiérrez y C.	Mulas, 53	Coquimbo	15.90	
Mayo	6,867	93	47	Compañía Sudamericana de Vapores	Plata sellada, valor S. 12,000	Valparaiso	120.00	
	7,686	118	24	Compañía Inglesa de Vapores	" " " " 13,700	"	137.00	
	7,588	25	25	Compañía Sudamericana de Vapores	" " " " 9,000	"	90.00	
Junio	9,979	148	65	W. R. Grace y C.	Lanchas, dos, usadas	Iquique	7.00	
Setiembre	16,005	222	15	Arrigoni y C.	Escopetas, 2 docens; revólvers 5 docens	Hamburgo	4 92	
Octubre	16,715	234	31	B. Baglieto y C.	Coquitos, 2,219 kilos, nueces, 2,103 kilos	Valparaiso	2.16	
Noviembre	998 T	288	20	Cavalié S.	Papas frescas, 60 sacos	"	1.20	
Diciembre	21,656	301	14	Arrigoni y C.	Escopetas, 3 docenas	España	1 44	
1898								
Enero	1,520	26	62	Mirengi	Papas frescas, 100 sacos	Valparaiso	2 50	
Febrero	2,872	46	49	W. R. Grace y C.	Cognac, 45 bultos	Burdeos	213 75	
	2,160	47	26	Compañía Inglesa de Vapores	Carbón, 203 toneladas	Cardiff	20.30	
Marzo	4,806	86	17	B. Baglieto y C.	Papas frescas, 40 sacos	Valparaiso	1.00	
	5,129	90	17	"	" " " " 99	"	2.48	
Abril	5,270	92	59	Tafur hermanos	" " " " 140	"	3.50	
	5,947	102	66	Rodwaldt J. H.	" " " " 50	"	1.14	
Junio	9,457	168	53	Compañía Inglesa de Vapores	Carbón, 51,800 kilos	Liverpool	5 08	
	9,383	109	109	Venegas W.	Un escritorio y una cómoda	Hong Kong	1 25	
	345 T	170	43	Compañía Inglesa de Vapores	Carbón, 123 toneladas	Liverpool	101.60	
	10,140	193	5	Compañía Ferrocarril Inglés	" 100 "	"	10.16	
					Total	S.	2,021.50	

Aduana del Callao, Junio 30 de 1898.

Conforme — DELBOY.

Eduardo Fuller, Amanuense de la Sección de Manifiestos.



(Número 16)

CUADRO QUE REGISTRA EL NÚMERO DE MANIFIESTOS POR MAYOR Y POR MENOR PRESENTADOS EN ESTA ADUANA, CON EXPRESIÓN DE LA CANTIDAD DE BULTOS, DE LA CARGA DE IMPORTACIÓN, LA DECLARADA EN TRÁNSITO Y LA PROCEDENTE DEL CABOTAJE NACIONAL.

Segundo Semestre de 1897	REFERENCIA		CARGA EXTRANJERA			Consumo de Cabotaje
	Número de manifiestos por mayor	Número de manifiestos por menor	Importada para el consumo	Tránsito para puertos del litoral	Tránsito para puertos del extranjero	
Julio.....	36	494	52,150	23,069	67,496	17,636
Agosto.....	27	461	27,045	9,944	120,222	18,371
Setiembre....	22	475	35,634	19,454	46,814	23,657
Octubre.....	31	465	22,858	12,315	81,626	13,252
Noviembre...	26	421	53,282	38,901	64,830	16,885
Diciembre....	26	510	80,958	38,086	130,600	11,518
Totales....	168	2826	271,927	141,739	511,588	101,319
<i>Primer Semestre de 1898</i>						
Enero.....	32	479	26,533	15,375	171,216	11,558
Febrero.....	20	339	37,869	12,029	84,448	10,063
Marzo.....	26	548	61,168	8,203	66,457	13,187
Abril.....	24	437	46,966	5,901	43,085	15,201
Mayo.....	32	535	136,619	13,101	224,303	25,170
Junio.....	24	538	80,032	7,069	53,905	19,017
Totales....	158	2876	389,187	61,678	643,414	94,196

Aduana del Callao, Junio 30 de 1898.

Conforme — DELBOY.

M. Marcos Ruiz.

(NUMERO 17)

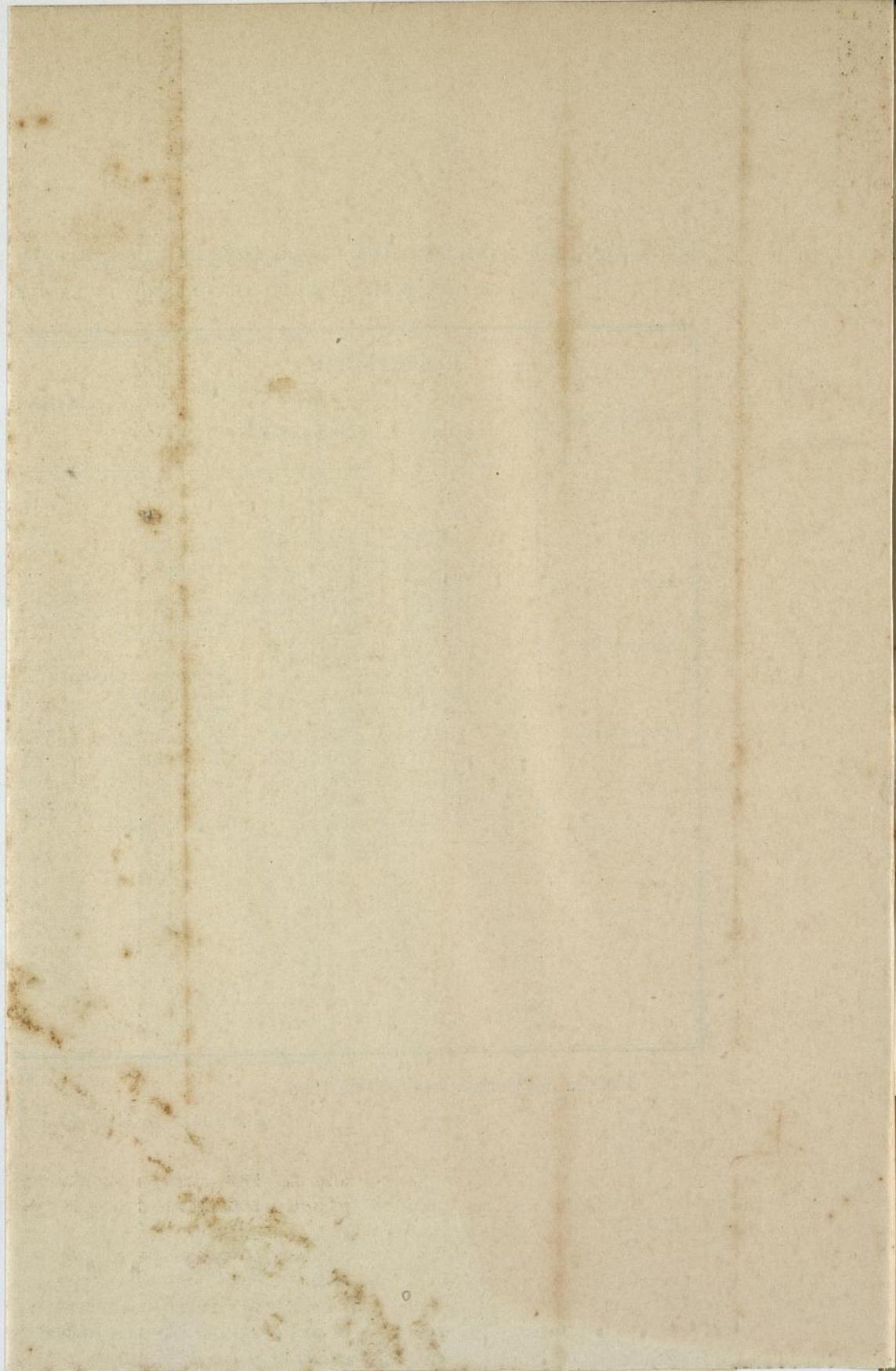
CUADRO QUE MANIFIESTA LOS VALORES QUE HAN INGRESADO Á LA CAJA DE LA ADUANA DEL CALLAO, PROVENIENTES DE LAS MULTAS DE SEIS POR CIENTO IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN DE DESPACHO, EN PÓLIZAS CUYAS MERCADERÍAS DE CABOTAJE SE HAN PEDIDO AL CONSUMO SIN LA GUÍA DE PROCEDENCIA.

FECHA	REFERENCIAS			AGENTE	PROCEDENCIA	VALOR		FECHA	REFERENCIAS			AGENTE	PROCEDENCIA	VALOR	
	SEGUNDO SEMESTRE	PÓLIZA	CARGO			FÓLIO	DE LA MULTA		PRIMER SEMESTRE	PÓLIZA	CARGO			FÓLIO	DE LA MULTA
1897								1898							
Julio	10,399	155	63	Pimentel y C.....	Playa Ch'ca.....	S.	6 57	Enero.....	28	4	4	Agencia Aduanera.....	Payta.....	S.	1.44
Agosto.....	6,682	175	5	Arrigon y C.....	Mala.....	"	8 69	".....	12	6	65	Mirenghi.....	Tambo de Mora.....	"	138.60
	12,782	183	13	".....	Pisco.....	"	6 82	".....	14	..	61	Toso A.....	".....	"	57.12
	13,125	200	40	Gamero J. S.....	Lomas.....	"	1 80	Febrero.....	1,505	36	18	B Baglietto y C.....	".....	"	14 40
	13,603	204	10	Arrigon y C.....	Pucasmayo.....	"	1 08	".....	2,195	..	40	C. y Gutierrez.....	".....	"	1 73
Noviembre...	17,328	272	2	".....	Casma.....	"	22 56	".....	2,345	38	15	Arrigon y C.....	Supe.....	"	10
	19,166	275	4	Agencia Aduanera.....	Payta.....	"	1 03	Marzo.....	1,100	49	24	Maravoto y C.....	Tumbes.....	"	11.04
	15,763	..	6	Arrigon y C.....	Huarmey.....	"	2 76	".....	3,854	69	19	Aguirre M.....	Eten.....	"	73
	19,824	288	30	Ferrando y Baglietto.....	L mas.....	"	48	".....	3,964	70	1	Armangol Hermanos.....	Supe.....	"	1 08
Diciembre...	20,002	292	44	Solimano Hermanos y C.....	Tambo de Mora.....	"	7 92	".....	3,272	78	11	Conroy Jones y C.....	Chimbote.....	"	2 40
	22,371	320	42	W. R. Grace y C.....	M llendo.....	"	25	".....	4,831	86	7	Armangol Hermanos.....	Huacho.....	"	2 40
	22,736	334	4	Armangol Hermanos.....	Cerro Azul.....	"	7 20	".....	6,046	110	62	Mirenghi.....	Tambo de Mora.....	"	1 20
	22,911	338	7	".....	Tambo de Mora.....	"	48	Abril.....	6,494	114	6	Berninzen E.....	Eten.....	"	90
	20,630	355	..	Rodewaldt J.....	Samanco.....	"	54	Mayo.....	7,816	141	55	W. R. Grace y C.....	Chimbote.....	"	36
								".....	7,472	142	37	Gutierrez y C.....	Payta.....	"	1 77
								".....	7,727	143	1	Armangol Hermanos.....	Supe.....	"	27.60
								".....	7,757	..	2	Berninzen E.....	Pisco.....	"	1 17
								".....	7,732	..	12	Maravoto y C.....	".....	"	9.54
								Junio.....	8,808	159	33	Lecca M.....	Payta.....	"	20
								".....	10 191	181	1	Arrigon y C.....	Chancay.....	"	24
							S. 68.23								Total..... S. 274 02

Aduana del Callao, Junio 30 de 1898.

Conforme — DELBOY.

Eduardo Fuller, Amanuense de la Sección de Manifiestos.



(Número 18)

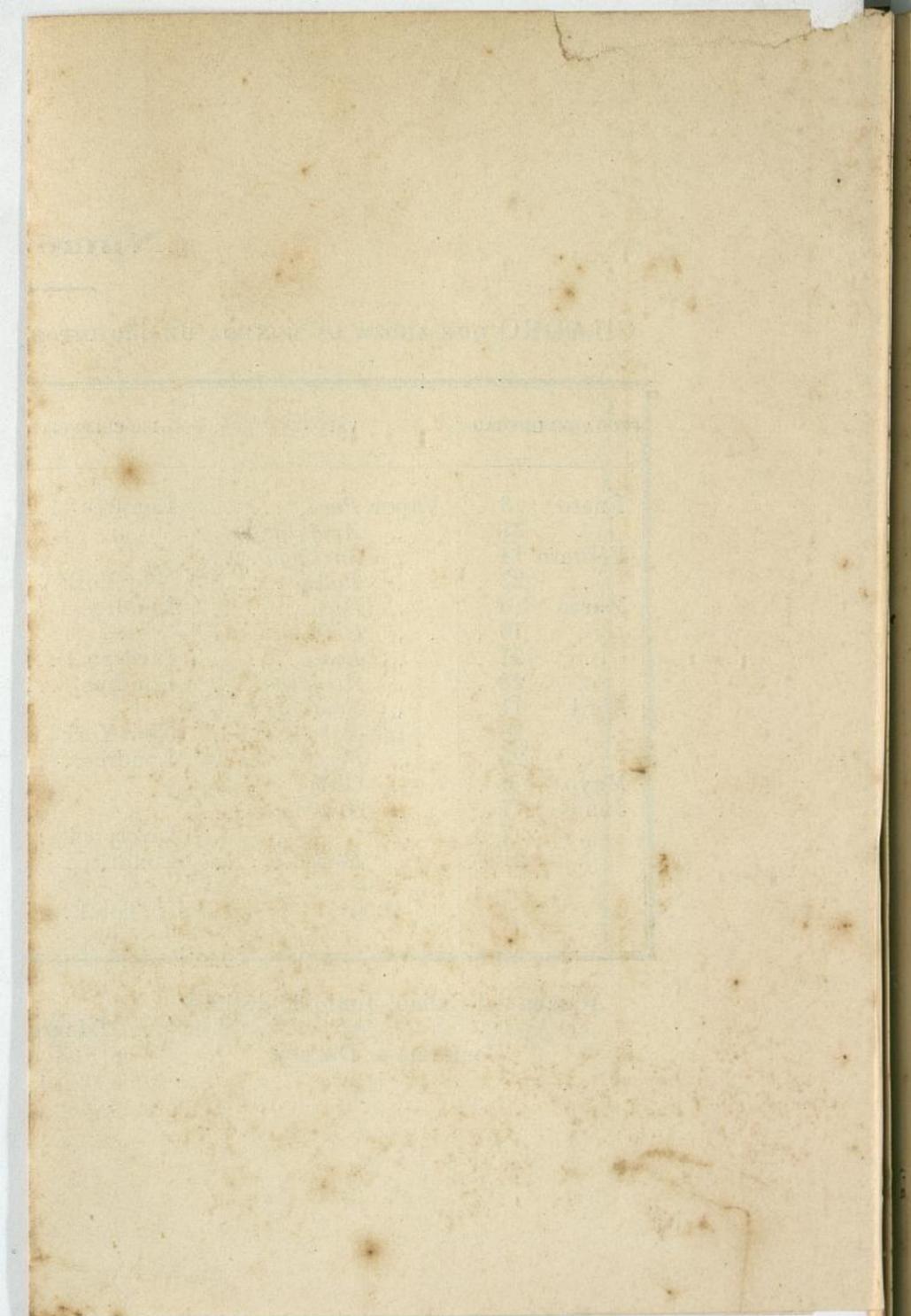
CUADRO QUE ANOTA LA MONEDA DE ORO IMPORTADA AL PERÚ, DEL 1.º DE ENERO Á LA FECHA.

FECHA DE LLEGADA	VAPORES	PROCEDENCIA	CANTIDAD		OBSERVACIONES
Enero 3 .	Vapor <i>Perú</i>	Londres	£	1,000	
„ 31 .	„ <i>Arequipa</i>	„		15,000	
Febrero 14	„ <i>Santiago</i>	„		17,700	
„ 23 ..	„ <i>Palena</i>	New York		2,000	
Marzo 1.0 ..	„ <i>Perú</i>	Londres		3,000	
„ 15 ..	„ <i>Chile</i>	„		6,000	
„ 21 ..	„ <i>Loa</i>	Liverpool		1,000	
„ 28 ..	„ <i>Arequipa</i>	Londres		10,000	
Abril 11 ..	„ <i>Santiago</i>	„		1,000	
„ 18 ..	„ <i>Palena</i>	New York	S.	2,000	
„ 25 ..	„ <i>Perú</i>	Londres		11,500	
Mayo 9 ..	„ <i>Chile</i>	„		3,000	
Junio 7 ..	„ <i>Santiago</i>	„		5,000	
„ 7 ..	„ „	Liverpool		1,000	
„ 21 ..	„ <i>Perú</i>	Londres		10,000	
		Total	£	87,200	S. 2,000

Aduana del Callao, Junio 30 de 1898.

Eduardo Fuller, Amanuense de la Sección de Manifiestos.

Conforme — DELBOY.



NÚMERO 19

(Auto aprobado por el Directorio de la Aduana y decreto supremo de 16 de Diciembre de 1896.)

Aduana del Callao.— Dirección de Despacho.—Callao, Octubre 20 de 1896.—Señor Director de Administración de esta Renta.—S. D.—En la póliza número 15,471 con la que se pidió á despacho cuatrocientos sacos de cebada germinada, resultando del reconocimiento haberse importado en doble saco con perjuicio de la renta fiscal; este Despacho, en cumplimiento de su deber, ha dictado el auto que en seguida tengo el honor de trascribir, para que US. se sirva someterlo á la aprobación del Directorio de la Renta.

“Octubre 17 de 1896.—Apareciendo de la diligencia que suscribe el Vista de despacho, que los cuatrocientos sacos cebada germinada pedidos á consumo con la presente póliza 15,471, se han importado en doble saco,—que esta circunstancia ha motivado el pedido de revisión por la parte interesada, y de cuyo acto resulta que el perito de la Renta conceptúa correcto el procedimiento de estimarse el peso bruto con inclusión del doble envase, ó en su defecto avaluar el saco excedente por separado;—que es perjudicial á la Renta considerar á éste incluido en el peso de la cebada, por razón de la diferencia de derechos entre este artículo y el saco vacío usado; pues el primero paga por cada unidad de kilo $\frac{3}{100}$ y el segundo $\frac{315}{100}$; que en el caso opuesto, es evidente que se evitaría el doble derecho en una mercadería que puede movilizarse en un solo saco, como sucede con otros granos, entre ellos el trigo, cuyo envase está afecto á derechos;—que es deber de los funcionarios de Hacienda vigilar por la mejor percepción de la Renta fiscal, sin irrogar perjuicio alguno al comercio;—que las reglas establecidas por la práctica, de muchos años á lo que en este caso se acojen los interesados, no deben tener observancia legal cuando se ejercitan con detrimento de los intereses del Estado;—que el incidente que se juzga, no es de los que puede someterse á la resolución de la Junta de Arancel, por tener los sacos usados partida designada en el que actualmente rije. Por estas consideraciones;

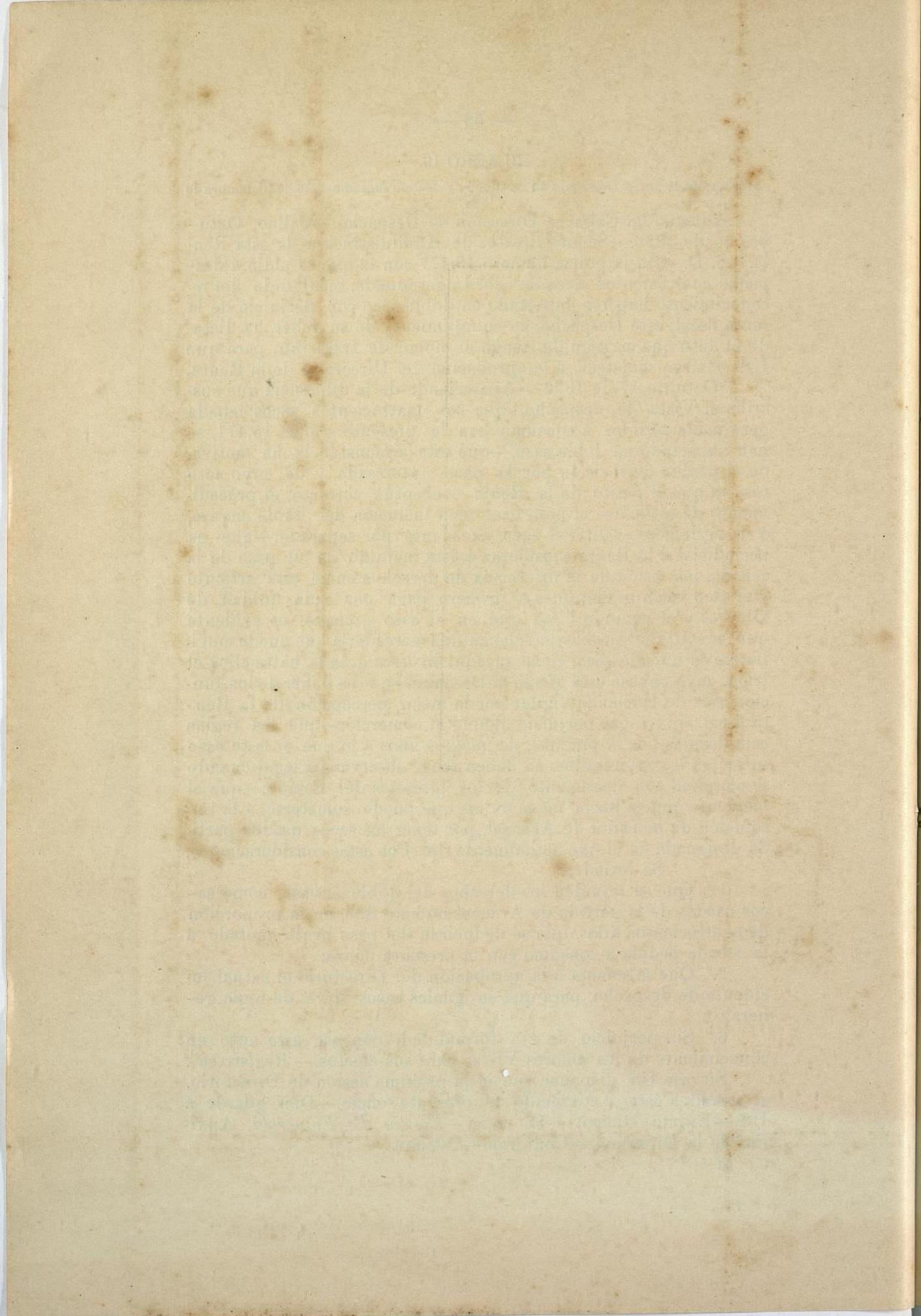
Se resuelve:

1.º Que se liquiden los derechos del doble envase, como sacos usados de la partida de Arancel número 863, en la proporción de cuatrocientos kilos, que se deducirán del peso bruto anotado á la cebada pedida á consumo con la presente póliza;

2.º Que se someta á la aprobación del Directorio el actual incidente de despacho, para que en iguales casos sirva de regla general; y

3.º Sin perjuicio de sta formalidad, póngase este auto en conocimiento de los señores Vistas para sus efectos.—Regístrese”.

Sírvase US. disponer qué en la próxima sesión de Directorio, se someta á éste, el contenido del presente oficio.—Dios guarde á US.—EMILIO DELBOY.—Es copia—*Emilio B. Figuerola*, Auxiliar de la Dirección.—Conforme—DELBOY.



(Número 20)

CUADRO QUE ANOTA LA MERCADERÍA QUE HA INCURRIDO EN PENA DE COMISO DURANTE EL TIEMPO QUE SE EXPRESA INCLUYÉNDOSE EL VALOR DE LOS DERECHOS QUE HAN CAUSADO.

SEGUNDO SEMESTRE DE 1897					PRIMER SEMESTRE DE 1898				
Fecha del auto de comiso	Número de la póliza	Agente de despacho	Nomenclatura de la mercadería	Derecho fiscal	Fecha del auto de comiso	Número de la póliza	Agente de despacho	Nomenclatura de la mercadería	Derecho fiscal
Mayo 18 ..	7,776	Berbinzon	130 peinetas para rizos, 2 carteras carey, 84 cintas seda para reloj, 1 navaja	S. 107.97	Enero 31 ..	1445	P Pié.	47 termómetros clíni- cos, 3 id de pared y 70 lancetas para vacuna..	30.96
Junio 11 ..	9,091	Albarracin y Freundt	Pinturas finas	385.78	Marzo 12 .	3974	E. Mirenghi	21 k. aceite esencial de menta, 35 k. nuez moscada, 10 k. id. id. encubierto en barriles de azufre.	334.53
Octubre 13 .	16,917	Cavalié.....	77 kilos encajes de al godón.....	253.17	Marzo 30	4678	Mi'ne y C	7,693 k. trigo.....	103.85
					Abril 26	6096	M. Lecca	44 pisa papeles	35.94
					„ 29	6803	E. Berninzon.....	39 k. capsulas trementi na, 20 k. id. copaiba, 25 k. perlas éter, 24 k. cáp- sulas terpinol, 12 k. id. sándalo, 92 k. vaselina. 21 k. alfileres para mantas.....	539.48
				S. 746.92	Junio 11.....	9416	Agencia Aduanera..		23.43
									1068.19

Aduana del Callao, Junio 30 de 1898.

Conforme — DELBOY.

21^I

Emilio B. Figuerola, Auxiliar.

No.	Date	Description
1	1890	...
2	1891	...
3	1892	...
4	1893	...
5	1894	...
6	1895	...
7	1896	...
8	1897	...
9	1898	...
10	1899	...
11	1900	...
12	1901	...
13	1902	...
14	1903	...
15	1904	...
16	1905	...
17	1906	...
18	1907	...
19	1908	...
20	1909	...
21	1910	...
22	1911	...
23	1912	...
24	1913	...
25	1914	...
26	1915	...
27	1916	...
28	1917	...
29	1918	...
30	1919	...
31	1920	...
32	1921	...
33	1922	...
34	1923	...
35	1924	...
36	1925	...
37	1926	...
38	1927	...
39	1928	...
40	1929	...
41	1930	...
42	1931	...
43	1932	...
44	1933	...
45	1934	...
46	1935	...
47	1936	...
48	1937	...
49	1938	...
50	1939	...
51	1940	...
52	1941	...
53	1942	...
54	1943	...
55	1944	...
56	1945	...
57	1946	...
58	1947	...
59	1948	...
60	1949	...
61	1950	...
62	1951	...
63	1952	...
64	1953	...
65	1954	...
66	1955	...
67	1956	...
68	1957	...
69	1958	...
70	1959	...
71	1960	...
72	1961	...
73	1962	...
74	1963	...
75	1964	...
76	1965	...
77	1966	...
78	1967	...
79	1968	...
80	1969	...
81	1970	...
82	1971	...
83	1972	...
84	1973	...
85	1974	...
86	1975	...
87	1976	...
88	1977	...
89	1978	...
90	1979	...
91	1980	...
92	1981	...
93	1982	...
94	1983	...
95	1984	...
96	1985	...
97	1986	...
98	1987	...
99	1988	...
100	1989	...
101	1990	...
102	1991	...
103	1992	...
104	1993	...
105	1994	...
106	1995	...
107	1996	...
108	1997	...
109	1998	...
110	1999	...
111	2000	...
112	2001	...
113	2002	...
114	2003	...
115	2004	...
116	2005	...
117	2006	...
118	2007	...
119	2008	...
120	2009	...
121	2010	...
122	2011	...
123	2012	...
124	2013	...
125	2014	...
126	2015	...
127	2016	...
128	2017	...
129	2018	...
130	2019	...
131	2020	...
132	2021	...
133	2022	...
134	2023	...
135	2024	...
136	2025	...
137	2026	...
138	2027	...
139	2028	...
140	2029	...
141	2030	...
142	2031	...
143	2032	...
144	2033	...
145	2034	...
146	2035	...
147	2036	...
148	2037	...
149	2038	...
150	2039	...
151	2040	...
152	2041	...
153	2042	...
154	2043	...
155	2044	...
156	2045	...
157	2046	...
158	2047	...
159	2048	...
160	2049	...
161	2050	...
162	2051	...
163	2052	...
164	2053	...
165	2054	...
166	2055	...
167	2056	...
168	2057	...
169	2058	...
170	2059	...
171	2060	...
172	2061	...
173	2062	...
174	2063	...
175	2064	...
176	2065	...
177	2066	...
178	2067	...
179	2068	...
180	2069	...
181	2070	...
182	2071	...
183	2072	...
184	2073	...
185	2074	...
186	2075	...
187	2076	...
188	2077	...
189	2078	...
190	2079	...
191	2080	...
192	2081	...
193	2082	...
194	2083	...
195	2084	...
196	2085	...
197	2086	...
198	2087	...
199	2088	...
200	2089	...
201	2090	...
202	2091	...
203	2092	...
204	2093	...
205	2094	...
206	2095	...
207	2096	...
208	2097	...
209	2098	...
210	2099	...
211	2100	...

Contorno - 1890

NUMERO 21

(Aprobado en parte por el Directorio de la Aduana y decreto supremo de 11 de Mayo de 1898.)

Aduana del Callao.—Dirección de Despacho.—Auto de comiso recaído en la póliza número 3,974.—Marzo 12 de 1898.—Resultando del reconocimiento practicado en los bultos pedidos á despacho con la presente póliza número 3,974, que se ha encontrado en una parte de éstos, mercadería distinta y de mayor avalúo que la manifestada, la cual ha servido para encubrir aquella; que el Vista reconecedor señala el acondicionamiento malicioso de las especies que ha hallado, extrañas á la declaración de los contenidos, las mismas que han sido extraídas de los bultos en pequeños envases interiores, completamente ocultos por los artículos manifestados, lo que revela el marcado propósito de eludir su reconocimiento; que en este incidente media la circunstancia del parte que el Guarda Almacén de la Sección 1.^a pasó al Director del Departamento de que depende, para darle aviso de que al depositarse la carga perteneciente al Manifiesto del vapor alemán "Theben", de Febrero último, la caída de uno de los barriles de azufre de la serie 3,980/89, dió lugar á descubrirse una caja de lata que parecía contener otro artículo, parte que corre adjunto á la póliza principal, en que consta el pedido de dicha serie; que este hecho casual ha servido de base al Vista de despacho, para reconocer bulto por bulto, los solicitados al consumo, obteniéndose el resultado de que se da cuenta en la diligencia reglamentaria; que las especies que el mismo Vista anota en la condición de comiso, no son las únicas que están incursas en esta pena, sino también la mercadería con la que se han encubierto; pues á juicio de este Despacho, el caso no es de los ordinarios de comiso, dado el artificioso medio que se ha ejercitado en el acondicionamiento de los bultos, comprobándose así, que los contrabandos se preparan por algunas casas importadoras, de acuerdo con los remitentes de las mercaderías, con grave daño de los intereses del Estado y del comercio honrado; que por lo mismo no debe considerarse este caso como de un comiso común que se resuelve conforme á lo preceptuado en el artículo 90 del Reglamento de Comercio y cuando el acuse de la mercadería de distinta especie á la pedida y manifestada, se origina del hecho simple de hallarse confundida con la que se ha declarado y en una forma de acondicionamiento que exterioriza que no ha habido el propósito de la ocultación; que consultada la factura consular, no se expresa una sola de las especies decomisadas; pues sólo se declara en ese documento bajo la fé jurada del embarcador, entre otros bultos, los diez y nueve preparados para cubrir el contrabando y cuyos contenidos manifestados apenas alcanzan á los avalúos de 30, 25 y

10 centavos kilo, siendo el máximo de un sol aplicable á dos barriles de ácido cítrico; y finalmente, que debiendo corregirse con el rigor de la ley procedimientos de esta naturaleza, que exaccionan la renta pública y deprimen los intereses del importador de buena fé, se hace indispensable iniciar la respectiva sumaria investigación, para que se oiga en juicio al Agente de despacho y á los consignatarios ó dueños de la mercadería decomisada, á fin de deducirse la responsabilidad á que haya lugar. Por estas consideraciones;

Se dispone:

1.º Declárase que á tenor del artículo 90 del Reglamento de Comercio, han incurrido en la pena de comiso las especies que el Vista de despacho ha reconocido fuera de lo pedido y manifestado; é inclúyese en la misma pena, la mercadería que ha servido para encubrir el contrabando, contenida en los diez y nueve bultos de las series 901/05, 3,976/7, 3,978/9 y 3,980/9;

2.º Adjudícanse los artículos decomisados, á favor del "Fondo de Reserva de Empleados" de esta Renta, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia; teniéndose en cuenta, que el aviso del Guarda Almacén al Superior, poniendo en su conocimiento el accidente casual de la caída del bulto, no debe ni puede tener más alcance que el del cumplimiento del deber; y

3º Procédase á la liquidación de derechos de esta póliza, deduciéndose los que corresponden al Fisco, separadamente de los que causan el comiso de los referidos diez y nueve bultos. Dése entrega por el resto, é impónese al exceso que se acusa en los diez bultos canela, los correspondientes derechos penales.

Regístrese, sáquese copia certificada de este auto, para su remisión á la Superintendencia del Ramo con el oficio acordado, á efecto de que se lleve á cabo la sumaria investigación que el caso requiere, y devuélvase á Numeración para su cumplimiento en la parte que le respecta, y siga sus demás trámites.—DELBOY.—Es copia—*Emilio B. Figuerola*, Auxiliar de la Dirección.—Conforme—DELBOY.

MEMORIA

— DE LA —

DIRECCION DE CONTABILIDAD

— DE LA :—

Aduana del Callao

AÑO 1897

CALLAO, JULIO DE 1898

MEMORIA

DE LA COMISION DE CONTABILIDAD

ANUAL DEL CASO

AÑO 1907

CARACAS, JULIO DE 1908

Impreso en la imprenta de la Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1908.

Señor Administrador Superintendente.

Cumpliendo con una de mis más ineludibles obligaciones, presento á la consideración de US. un pormenor detallado de las principales labores ordinarias que en el orden administrativo de la Renta, han tenido lugar en la Dirección de mi cargo, durante el curso del año que ha terminado; una síntesis de los trabajos que en su calidad de Fiscal de la Renta ha verificado el suscrito; los datos relativos al producto de la Renta, y el estado general de la Contabilidad de esta Aduana en el mismo período.

Muy natural y justo es, que el que tiene á su cargo la intervención y dirección inmediata de las Rentas públicas, en cualquiera de sus ramificaciones, rinda cuenta exacta respecto á los diversos procedimientos que ha ejercitado para el fiel desempeño de su cometido.

Mas al infrascrito le es altamente satisfactorio llenar ese deber, pues lo pone en actitud de dar cuenta estricta de todos sus actos en la Gerencia de esta Dirección; delicado y difícil puesto que ha desempeñado en todo el año administrativo próximo pasado, debido sólo á la distinción con que se dignó honrarle el actual Jefe del Estado.

DIRECCION

Todos los esfuerzos hechos por el personal de esta Dirección, para obtener el mayor incremento de la renta y el mejor servicio administrativo; tanto en favor de los intereses del Estado, como en el del Comercio, han correspondido satisfactoriamente al fin propuesto.

En efecto, revisando someramente las labores ordinarias de todo el año económico, se ha encontrado resultados satisfactorios de todo orden.

Los ingresos ordinarios anuales de esta Aduana que se puede decir con propiedad forman la fuente principal de recursos para el sostenimiento del Estado, tanto por la exactitud en su recaudación diaria, como por su considerable cuantía, se han hecho efectivos á los Agentes afianzados de este puerto, con la mayor rigidez y celeridad posible, sin establecer preferencias ni demoras que siempre han sido odiosas para el comercio honrado, que cumple con regularidad la cancelación de sus cargos líquidos, deducidos de los diferentes impuestos arancelarios.

Merced á ello estos han alcanzado en en el año que ha espirado á la cifra de S. 4.246,769, 83. (Anexo número 1.)

Ocupándome de las derechos de Aduana, cuyo valor total se ha liquidado en las 23,168, pólizas de consumo que son las mismas que han sido registradas por la Sección respectiva, ascienden á 4.124,377 50.—Anexo N. 2.

De esa suma se ha recaudado S. 4.024,261 78 y solo quedó pendiente para el presente año, la cantidad de S. 100,115 72 que corresponde á los tres últimos días, en razón de la concesión de que gozan los agentes afianzados de esta Renta, de 48 horas de plazo, para el pago total de sus cargos, á partir del día en que se practica el asiento en el libro de liquidaciones de pólizas y se les forma el cargo correspondiente en su cuenta corriente.—Artículos 105 y 164 del Reglamento de Comercio.

Mas este saldo desapareció completamente en los primeros días de Enero último, en que se hizo efectivo sin esfuerzo alguno, pues el honorable personal que regenta hoy las Agencias de este Puerto en cuyas cuentas figuraron estas sumas, se apresura á abonar sus débitos, tan pronto como se le presentan los documentos respectivos.

Su personal aparece inserto en el cuadro adjunto— Anexo N. 3.

Este próspero resultado en la renta, no puede atribuirse á otro origen, que á la muy acertada organización dictada por la honrada é ilustrada Administración del actual Jefe del Poder Ejecutivo.

El decreto supremo de 11 de Diciembre de 1897 y la ley de igual fecha, referentes al pago en oro de los derechos de Aduana, han venido á producir una verdadera transformación radical en

beneficio del Tesoro Público; pues sin experimentar la menor alteración el actual sistema de recaudación, se viene fácil y paulatinamente convirtiendo en oro toda la Renta que se ha estado recaudando en plata.

No ha dejado esto de causar alguna labor extraordinaria á esta Dirección, para poder entrar de lleno en este servicio, pues toda mejora que se introduce en cualquier orden que sea, tropieza al principio con sérias dificultades, hasta que llega al fin á encarrilarse con regularidad.

Sólo desde el día 13 de Diciembre último, se ha comenzado á poner en práctica el expresado decreto, y desde esa fecha hasta el 31 del mismo, todas las rentas se han calculado en oro, habiendo ingresado en arcas la suma de £ 4,992 10 y por recargo del 5 por ciento de las que se han pagado en plata S. 3,624 72.

Este resultado satisfactorio, ha venido á contradecir la predicción de algunos que consideraban como una utopía el establecimiento del patrón de oro en el País, y la consiguiente recaudación de los derechos fiscales en este Puerto, en donde no se veía ni existía en circulación una sola pieza de ese metal.

Las múltiples responsabilidades y labores que están asignadas á esta Dirección; ya por las disposiciones contenidas en los Reglamentos vigentes; ya por efecto de la Administración y recaudación de sus ingresos; ya en fin por el excesivo despacho Administrativo y el considerable número de expedientes que como oficina distributiva, tramita diariamente, con procedencia de otras dependencias y oficinas distintas, hacen abrumadoras las atenciones que demanda el buen servicio diario del Departamento.

Mas, á pesar de ello y con algunos esfuerzos y contracción especial, se ha conseguido llevar al día, todas las tareas ordinarias y extraordinarias, pues se ha ejercitado á la vez una vigilancia constante en todas sus dependencias, dictándose para el caso, diferentes disposiciones pertinentes á las cinco Secciones que están anexas á esta Dirección; siéndole, pues, satisfactorio al suscrito declarar de una manera general, que todos los expedientes que para informe se encontraban pendientes desde años anteriores en esta oficina, han sido despachados con relativa regularidad, y que las labores y obligaciones que le están determinadas á aquellos, se encuentran al día y desempeñadas con esmero.

Respecto á los diferentes documentos que se han numerado en el libro de Registros que lleva el Auxiliar de esta Dirección,

según lo prescrito en el artículo 57 inciso 3º del Reglamento Interior, y que también forman parte de los ingresos presupuestos del año, alcanzan al número de 560 documentos con el valor de S. 78,612 39, los cuales se han hecho efectivos en su mayor parte.— Anexo N. 4.

Así mismo, se ha extendido por ese empleado 66 pliegos N. 130 á 199 demás cargos por errores de liquidaciones en las pólizas con un valor de S. 4,951 32; así como los pliegos de Devoluciones ordenadas por el Directorio, en mérito de las reclamaciones presentadas por errores de liquidaciones etc. en número de 251 pliegos N. 163 á 416 con S. 23,600 37, todo en conformidad con lo que dispone el inciso 4.º del citado artículo reglamentario.— Anexo N. 5.

Como complemento de los datos expresados, debo exponer, que durante los últimos doce meses transcurridos, se ha pasado 264 oficios, se ha emitido 588 informes, 71 dictámenes y 58 decretos; habiendo resultado un movimiento de 3,188 expedientes distintos, en los que han recaído otros tantos decretos de sustanciación.

En general, séame permitido consignar aquí, que todos los libros designados en las disposiciones contenidas en el artículo 57 del Reglamento Interior, se encuentran corrientes, puestos al día y satisfactoriamente llevados por los empleados de la Dirección.

El delicado cargo de Fiscal de la Renta que por sí solo es bastante pesado y laborioso, no debía considerarse comprendido en las atribuciones de esta Dirección, pues para consagrarse á él debidamente, se requiere un servicio *ad hoc*, desde que los dictámenes, deben emitirse en un término fijo y perentorio, lo cual tiende á dificultar y entorpecer las funciones diarias y urgentes de la Dirección, en cuanto á la percepción ordenada é inmediata de su Renta; siendo así incompatibles hasta cierto punto, las atenciones de la Fiscalía con las labores de Contabilidad de que está encargada.

La suprema resolución de 28 de Noviembre de 1877, prescribe terminantemente, que en la Aduana del Callao hará de Fiscal el Director del Ramo á que corresponde la materia del juicio. En conformidad con esta resolución, debía por lo menos, reformarse la parte pertinente del artículo 57 inciso 9.º del actual Reglamento Interior de esta Renta.

Para que US. tenga una idea aproximada de este género de obligaciones, dejo anotado aquí, que durante el año, se ha llegado

á emitir 142 vistas fiscales sobre diferentes cuestiones y en diversos expedientes, de las que sólo se ha agregado en copia las principales.—Anexo N. 6.

Otro punto importante respecto al cual me permito llamar la atención de US., es el relativo á la notificación de los reparos que deduce el Tribunal Mayor de Cuentas, en el exámen de las de esta Aduana, y que exigen una contestación inmediata por esta Dirección.

El artículo 55 del Reglamento de ese Tribunal, determina el plazo fatal de 15 días para la contestación de los pliegos que remite dicha oficina.

Ese plazo es absolutamente insuficiente para este servicio, como ya lo ha manifestado esta Dirección á US. en varios documentos; pues, tratándose de las cuentas de los años 1893 á 1897; es decir, de cinco años que son las que se ha remitido al final del año 1896 y en el curso del expresado año de 1897, por omisión en el cumplimiento de sus deberes de los empleados anteriores; hoy es humanamente imposible que en 15 días fatales y perentorios, se pueda contestar los innumerables reparos que deducen los señores Vocales de ese Tribunal, en el juzgamiento de las expresadas cuentas, y que puede decirse sin exageración, que ellos alcanzan aproximadamente á la enorme cifra de 1500 á 2000 en todo el año, los cuales deben ser contestados sin desatender un momento á las sagradas obligaciones que designa el Reglamento Interior.

A fin de poder subsanar esta gran dificultad, ya ha iniciado esta Dirección una justa reclamación al respecto, á fin de que se le acuerde por ahora un plazo prudencial, y que se solicite á la vez del Supremo Gobierno la modificación del citado artículo reglamentario.

A pesar de que, como ya queda demostrado anteriormente, esta Dirección ha atendido de preferencia á la fiel y exacta recaudación de todos los ingresos ordinarios presupuestos para el presente año; no ha descuidado la correspondiente á los ingresos extraordinarios, entre los cuales deben considerarse los innumerables créditos que datan de años anteriores hasta 1896; ya exigiéndolos por los medios coactivos de apremio y pago que franquea la ley; ya obligando á los deudores á la cancelación de sus deudas, en mérito de las consideraciones y explicaciones dadas respecto al origen y vigencia de sus cargos líquidos y^o exequibles.

Debido á aquellos procedimientos, se ha llegado á recaudar

la suma de S. 45,320 22 representada en 124 expedientes y cuentas de ejecución de distintas personas, habiéndose procedido, inmediatamente á abonar estos valores á sus respectivas cuentas corrientes.—Anexo N. 7.

No obstante lo expuesto, queda aún vigente en libros y por cancelar la enorme cifra de S. 541,461 47 cuyos créditos son en su mayor parte nominales é incobrables. Estos vienen á entorpecer las operaciones de los balances mensuales del Libro Mayor, por tener que repetir sin objeto alguno en cada uno de ellos, más de treinta títulos de cuentas que representan esa suma total.

En este sentido y á fin de dar al comercio toda clase de facilidades, en cuanto al modo mas práctico de cancelar estos créditos deducidos en épocas anteriores, y que hoy están en su mayor parte comprendidos y amparados por la prescripción, artículo 560 del Código Civil; se han elevado al conocimiento del Ministerio del Ramo los respectivos expedientes de ejecución, con los informes favorables del caso, para que se ordene la quiebra de esos valores, y se pueda así sentar en libros la partida de cancelación por aquellos créditos imaginarios, que son los que figuran incorrectamente y en gran parte en el activo de esta Renta.—Anexo N. 8.

SECCION DE LA CUENTA

El atraso manifiesto en que se encontraban los libros que corren á cargo de esta Sección, una de las más importantes de la Renta, hubo de llamar mi preferente atención al asumir las funciones de este Despacho y mediante las disposiciones que he dictado en este sentido, y contando sobre todo con el apoyo y decisión de esa Superintendencia sobre el particular, logré al fin dejar expedita y poner al dia su contabilidad.—Anexo N. 9.

Así, pues, todos los documentos originales y libros principales del 93 al 96, se remitieron al Tribunal Mayor del Ramo para su juzgamiento y exámen, y respecto á los del año 1897, hubo de enviarse después, solamente, su documentación íntegra y la traslación literal y autorizada de los libros principales, según lo dispuesto por resolución suprema de 6 de Noviembre de 1897.

El balance mensual de prueba adjunto, dado en 31 de Diciembre, dá un movimiento total de S. 9.283,330 66 al año, y manifiesta á la vez una idea clara y exacta de todo el desarrollo y nomenclatura de las cuentas que se llevan en esta Sección, con de-

ducción de los saldos comprobados de cada una de ellas.—Anexo N. 10.

Consta de los libros de esta oficina, que se ha liquidado durante el año 1897, un producto total de S. 4.182,745 33 por cuenta de todas las rentas pertenecientes á esta Aduana, consignada en el Presupuesto General de la República, así como por las extraordinarias que han ingresado en el mismo tiempo.

El pormenor de esa cifra, los hallará US. en el cuadro adjunto.—Anexo N. 11.

Así mismo aparece en ellos que se ha hecho el servicio económico de esta oficina durante el citado año, con la suma total de S. 271,461 59, comprendidos los sueldos de empleados, gasto material y salarios de peones; y que además se ha enviado como contingente á varias Tesorerías, la suma total de S. 3.852,684 30.— Véanse los anexos número 12.

Conforme al Balance General dado en 31 de Diciembre, el estado de esta Aduana según los libros de su contabilidad puede resumirse en el siguiente extracto:

Cuentas activas.....	S.	687,122 60
Id pasivas.....	„	60,304 26

deduciendo esta última suma del activo, resulta

un saldo líquido de..... S. 626,818 34 que forma el resultado de la Cuenta General de esta Renta ó ses el de su capital efectivo.

El cuadro anexo que bajo el número 13 se acompaña, demuestra en detalle, claridad y corrección, el saldo líquido de cada una de las cuentas que figuran en la Contabilidad de esta Aduana, con lo cual han quedado terminadas sus operaciones y cerrados todos los libros que están á su cargo.

La Cuenta correspondiente al “Fondo de Reserva para Empleados,” que ha sido llevada con la mayor exactitud y de conformidad con la resolución suprema de 28 de Enero de 1896, referente á la reorganización de las Aduanas de la República, ha dado el resultado siguiente:

Importe del 1 por ciento sobre el producto líquido que se ha recaudado por derechos naturales, derechos dobles, comisos é intereses al 3 por ciento anual en cuenta corriente.

En el año 1896.....	S.	49,529 30
En el año 1897.....	„	56,938 56
Total.....	S.	<u>106,467 86</u>

De esta suma se ha distribuido como gratificación á los empleados de esta Aduana y de sus dependencias, en efectivo, el 50 por ciento en esta forma:

De Mayo á Diciembre por el año 1896.....	S.	24,656.74
De Enero á Diciembre por el año 1897.....	„	28,576.29
Total.....	S.	<u>53,233.03</u>

El otro 50 por ciento, que también corresponde á los mismos empleados, ha sido depositado en la Caja de Ahorros de Lima, con aplicación á las libretas que se les ha abierto en esa oficina á favor de cada uno, de ellos pasando su valor total á formar la reserva para empleados, como lo prescribe el artículo 3.º del decreto citado, de la manera siguiente:

Por el año 1896.....	S.	24,656.74
Por el año 1897.....	„	28,576.28
Total	S.	<u>53,233.02</u>

Su resultado general ha sido el siguiente:

Distribuido por el primer semestre de 1896	S.	14,988.44
„ por el segundo semestre de 1896.....	„	34,325.04
„ por el primer semestre de 1897.....	„	26,436.78
„ por el segundo semestre de 1897.....	„	30,715.79
Total	S.	<u>106,466.05</u>

Quedando un saldo de S. 1.81 para adicionarlo al producto del primer semestre de 1898.

El anexo número 14 demuestra, con todos sus pormenores, la suma total anotada por esa misma oficina, en cada una de las libretas que ha otorgado.

A pesar de que el mecanismo interior y trabajo diario de la Contabilidad de esta Aduana, se encuentra bajo la inmediata atención del Tenedor de Libros, Jefe de la Sección de la Cuenta, como lo determina el artículo 60 del Reglamento Interior; sin embargo, esta Dirección ejerce siempre la alta vigilancia y la dirección general de ella, á fin de que no se alteren las disposiciones supremas que rigen respecto á la Contabilidad de las Aduanas de la República, y que se lleven siempre con exactitud y método ordenado todas las cuentas y liquidaciones de impuestos, que forman el principal origen de producción, de tódas las rentas de esta Aduana.

En este sentido se ha dictado, igualmente, algunas disposiciones relativas á la adopción del mejor y más sencillo procedimiento, al determinar la aplicación de ciertos asientos, en los que debía cambiarse la nomenclatura adoptada, para la mejor distinción de ellos. (Anexo número 15.)

Algunas modificaciones se han introducido en el orden de la Cuenta, respecto á su mejor organización y comprensión; pero quedan por corregir y aún suprimir algunos pequeños defectos de forma; así como algunas cuentas nominales que vienen figurando desde años anteriores.

También queda por suprimir algunos títulos inadecuados de Cuentas, que entorpecen la celeridad y claridad de las operaciones, la conexión de sus asientos y que causan pérdida de tiempo sin resultado práctico alguno.

Mas ellos quedarán próximamente modificados y sistemados, mediante la cooperación, buena voluntad y conocimientos en contabilidad del actual Jefe de la expresada Sección.

SECCION RECTIFICADORES

Dos empleados de igual categoría son los que desempeñan actualmente este servicio importante de la Renta, con el objeto de evitar las rectificaciones de liquidación de pólizas provenientes de errores de aforos, cálculos, omisiones, etc.

Se estableció este nuevo é importante servicio por Resolución Suprema de 17 de Mayo de 1896, á fin de reemplazar las labores que desempeñaba antes la extinguida Sección de liquidaciones.

Esta nueva Sección fué instalada y agregada á la Dirección de Despacho al principio; mas, encontrándose en la práctica algunas dificultades en el orden de sus funciones diarias, se dispuso, por Resolución Suprema, que pasara á formar parte de esta Dirección, lo cual se efectuó desde el 1º de Enero de 1897, fecha en que principió á regir el Presupuesto General de la República para ese año.

Dichos empleados se ocupan, especialmente y con todo esmero, en practicar por separado las liquidaciones de todas las pólizas de consumo triplicadas, confrontándolas y conformándolas con las de las principales que verifican los auxiliares de Vistas, para obtener así la exactitud é igualdad de unas y otras.

Debido á este nuevo sistema se ha conseguido evitar que se copien los resultados de las principales para las triplicadas, ó vice-

versa, como sucedía antes de ahora algunas veces; habiendo desaparecido así multitud de errores que se deducían, anteriormente, en las liquidaciones de las pólizas principales, al ser éstas examinadas por el Tribunal Mayor de Cuentas.

Así, con la nueva organización que se ha dado á este servicio, se ha conseguido también acelerar sus liquidaciones, pues hoy toda póliza numerada, se encuentra anotada y cargada en cuenta á los (“Agentes y Consignatarios”) á los dos días de la fecha en que se ha verificado el despacho de las mercaderías pedidas en ellas, después de estar llevada correctamente su tramitación; y en los casos en que no se haya solicitado revisión por los interesados.

SECCION DE CAJA

En razón á la nueva organización que se dió á la Sección de la Cuenta por Resolución Suprema de 5 de Enero de 1888, reformatoria de la reglamentación de esta Aduana, se le exoneró á esta Sección de las responsabilidades pertinentes á la comprobación legal y correcta que corresponde verificar á cada una de las partidas, tanto de ingreso como de egreso que se presentan y sientan diariamente en el libro oficial de Caja.

Sus funciones, pues, se limitan en este sentido á practicar la recaudación de las papeletas de ingreso que expide la Sección de la Cuenta, anotando en el “Debe” del expresado libro el valor que se determina en ellas, con la denominación de la cuenta que le está designada, y á abonar los libramientos girados por esa Sección con el V^o B^o del Director del Departamento, cuyas cantidades vá anotando en el “Haber” del mismo libro indicado de Caja á medida que se le presentan aquellos por los interesados.

El detalle, forma y demás pormenores que deben consignarse en cada una de las partidas, le han sido designadas por esta Dirección, á fin de que estas estén exactamente iguales á las que se practican en la Sección de la Cuenta.

Además de las funciones determinadas anteriormente, también le corresponde cumplir al Cajero de la Renta las obligaciones que prescriben los artículos 64, 65 y 66 del Reglamento Interior.

El desórden con que se ha llevado anteriormente este libro, fué tal, que jamás se encontró puesto al día el asiento de sus partidas, ni ellas estaban en conformidad con los libros principales de la Cuenta.

Este fué el origen principal de que no se hubiese arreglado debidamente la Contabilidad de esta Aduana en la época pasada, lo que ha causado injustamente algunos desagradados.

El infrascrito, estimando la gravedad del caso é interpretando las acertadas disposiciones dictadas por la Dirección del Tesoro; así como las del mismo despacho Ministerial, dispuso que inmediatamente se procediese á cerrar definitivamente el libro de Caja del año 1894, en el estado en que se encontraba, á fin de que se determinase el verdadero saldo que resultase á cargo del anterior Cajero de la Renta.

Este procedimiento subsanó la dificultad pendiente, y pudo obtenerse así el cierre de la cuenta de ese año, y el balance final que estaba paralizado cerca de dos años. (Anexo número 16.)

Respecto al Balance de Caja, él se practica diariamente por el actual Cajero de la Renta, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del citado artículo 64 y se recibe en este despacho con bastante regularidad; pues estando al día el libro expresado, no se presenta obstáculo alguno para su ejecución.

Un duplicado de este documento se remite también, con el V.º B.º de esta Dirección á la del Tesoro, para que en esa oficina se tenga un conocimiento exacto de las operaciones de Caja que se realizan, y del valor de los contingentes que se envían diariamente, á la Caja Fiscal de Lima.

Además para su confrontación con el libro principal, así como para la correcta formación de dicho balance, se lleva en esta Sección otro libro Auxiliar de Caja que le sirve de control, según lo prescribe el Reglamento Interior. Este libro corre á cargo del Cajero Auxiliar y se sientan en él las partidas en el orden en que se presentan, á fin de poder conformar sus asientos con los del libro principal. Así, pues, se practica también diariamente la confrontación correspondiente; y debido á ello se puede evitar las diferencias ú omisiones que pudieran resultar por la celeridad y aglomeración de labor en esa oficina.

Un otro servicio especial, relativo al cumplimiento de las órdenes, oficios y exhortos que remiten los Jueces de Paz y de 1ª Instancia de esta Provincia, ha sido acordado por disposición del Directorio de la Renta á esta Sección. El se refiere á los descuentos que deben hacerse en los haberes de los empleados, á mérito de los juicios que se siguen contra algunos de estos ante los juzgados respectivos.

Tanto por su importancia como por los detalles á que se refieren, merecen éstos consignarse en un libro especial. Este trabajo extraordinario se encuentra encomendado personalmente al Cajero de la Renta y es llevado con bastante estrictez y honrabilidad.

Refiriéndome, ahora, al movimiento general de esta oficina, es de notar que la suma total que han alcanzado los ingresos brutos de Caja en todo el año próximo pasado, ha sido la de S. 4.246,769.83, según se demuestra en el cuadro pormenorizado adjunto. [Anexo número 17.]

Como esta Aduana, según la ley de la materia es simplemente una oficina recaudadora, todos los fondos que ella percibe en plata y que pasan directamente por caja tan luego como se cobran, van á la Caja Fiscal de Lima en calidad de contingente, con la única excepción del importe de los gastos que por sueldos de empleados y material corresponde á esta Renta, los mismos que son entregados con regularidad á sus habilitados, de conformidad á las partidas números 83 á 175 y 485 pliego 4.º del Presupuesto General de ese año. (Anexo número 18.)

Es esta la razón porque no ha quedado en Caja á fin de año un solo centavo como existencia, lo cual ha quedado comprobado con la comparación que se ha hecho de las sumas del "Debe" con las del "Haber," las mismas que han resultado exactamente iguales.

ARCHIVO PRINCIPAL

Reorganizadas las oficinas de esta Aduana por el último decreto Supremo de 28 de Enero de 1896, en armonía con las necesidades del mejor servicio, se dotó á esta oficina con las plazas de un archivero principal y un amanuense.

Las labores correspondientes á ellas, se encuentran suficientemente detalladas en el Reglamento Interior artículo 63, y han sido desempeñadas con bastante celo y contracción por el personal que las sirven actualmente.

Sin embargo, la Dirección no ha descuidado su vigilancia é intervención en esta Sección, en donde vienen á catalogarse todos los documentos originales que forman la comprobación de las cuentas de esta Renta.

Bajo este punto de vista, se ha dictado varias disposiciones, y aún se ha remitido un formulario especial, que es el que rige ac-

tualmente, al cual se han sujetado sus procedimientos para el fiel desempeño del servicio que se les ha encomendado á dichos empleados, durante el año próximo pasado. (Anexo número 19.)

Los documentos y pólizas que han ingresado al Archivo Principal de la Dirección, se encuentran en perfecto estado, correctamente arreglados por orden de fechas y en diversos legajos numerados correlativamente; correspondiendo cada uno de los anaqueles fijos de que se componen sus estantes y armarios, á cada una de las Cuentas anuales de esta Aduana; por manera que en un momento dado, pueden presentar estos empleados cualquiera documento que se les solicite, sea cual fuere la fecha que se indique.

El movimiento general de pólizas que ha tenido lugar durante el año 1897, es el siguiente:

Pólizas de Consumo.....	23,168
Idem de Embarque.....	12,914
Idem de Reembarque	235
Idem de Tránsito	933

De éstas se han despachado durante el año 1897, libres de derechos fiscales, seis mil doscientas setenta y cuatro pólizas, cuyos derechos no se han percibido, por disposición de la ley de 21 de Diciembre de 1888, que libera á algunos artículos cuyos despachos se ha solicitado en ellas.

Los documentos numerados de que ya he hecho mención, que también producen ingresos á la Renta y que se han archivado en igual período, han rendido la suma de S. 78,612.90 con los números 1 á 560.

Las pólizas y documentos principales que se han liquidado al año, que son las que ha remitido la Sección de la Cuenta á este Archivo, se han vuelto á confrontar con sus triplicadas. También se ha revisado el total de los cargos con el de los libros de asiento de liquidación de pólizas, para comprobar así su exactitud; habiéndose formado 324 cargos de pólizas afectas; y 33 de libres; de embarques 130; de trasbordos y reembarcos 12; siendo de notar el sorprendente aumento que han tenido las guías de embarque numeradas en el año 1897 respecto á las del año 1896.

Además de esto se lleva por duplicado el libro índice que es el que facilita las operaciones para obtener con prontitud las pólizas que se soliciten.

Con la oportunidad debida se ha remitido, igualmente, por esta Sección, al Tribunal Mayor de Cuentas, las pólizas y docu-

mentos principales, mes á mes, según lo determina el Reglamento del caso, habiéndose dejado solamente, en esta oficina, las pólizas triplicadas y demás documentos duplicados conformes en todas sus partes con los principales; pues ellos son los que forman el Archivo de Contabilidad.

CONCLUSION

Por las exposiciones concretas que suscintamente dejo manifestadas, respecto al Estado General de cada una de las Secciones que dependen de esta Dirección; así como por los documentos aclaratorios que las confirman, podrá US., señor Superintendente, formarse un juicio exacto, del resultado halagador que se ha llegado á alcanzar en el servicio administrativo y económico de la Dirección de mi cargo, durante el año 1897 que acaba de terminar.

La labor constante y extraordinaria que ha habido necesidad de llevar, especialmente, en la Sección de la Cuenta, ha sido auxiliada, en algunos casos, por los empleados adscritos á la oficina de Estadística de esta Aduana, y especialmente por los servicios diarios prestados por el meritorio de esta Dirección señor Ignacio Angulo. Mediante en parte, á este poderoso concurso, se ha podido presentar á US. la satisfactoria situación de que se da cuenta en el presente informe.

Por último, y á fin de que US. pueda igualmente estimar en justicia el excesivo y complejo movimiento con que están recargadas las labores de esta Dirección; así como la necesidad inaplazable que hay de aumentar la dotación de empleados de número en la Sección de la Cuenta, según queda comprobado anteriormente, acompaño una razón pormenorizada de las atribuciones que en el orden del servicio interno, están encomendadas á cada uno de ellos.

Para mayor ilustración en este asunto, también acompaño otra razón más en la que se expresa la planta general que consultando el mejor y más exacto servicio, tuve á bien proponer á la consideración de US., con fecha 9 de Febrero próximo pasado. (Anexo número 20.)

Todas las modificaciones necesarias y de carácter urgente que dejo anotadas, vienen en conclusión á complementar el buen servicio y la regularidad de las funciones de la Dirección; ya en beneficio de los sagrados intereses del Estado; ya en provecho del Público y del Comercio de este Puerto. Es por esto que el suscrito no abriga duda alguna respecto á la protección que podrá dispensar US. ante el Ministerio del Ramo, á las innovaciones y mo-

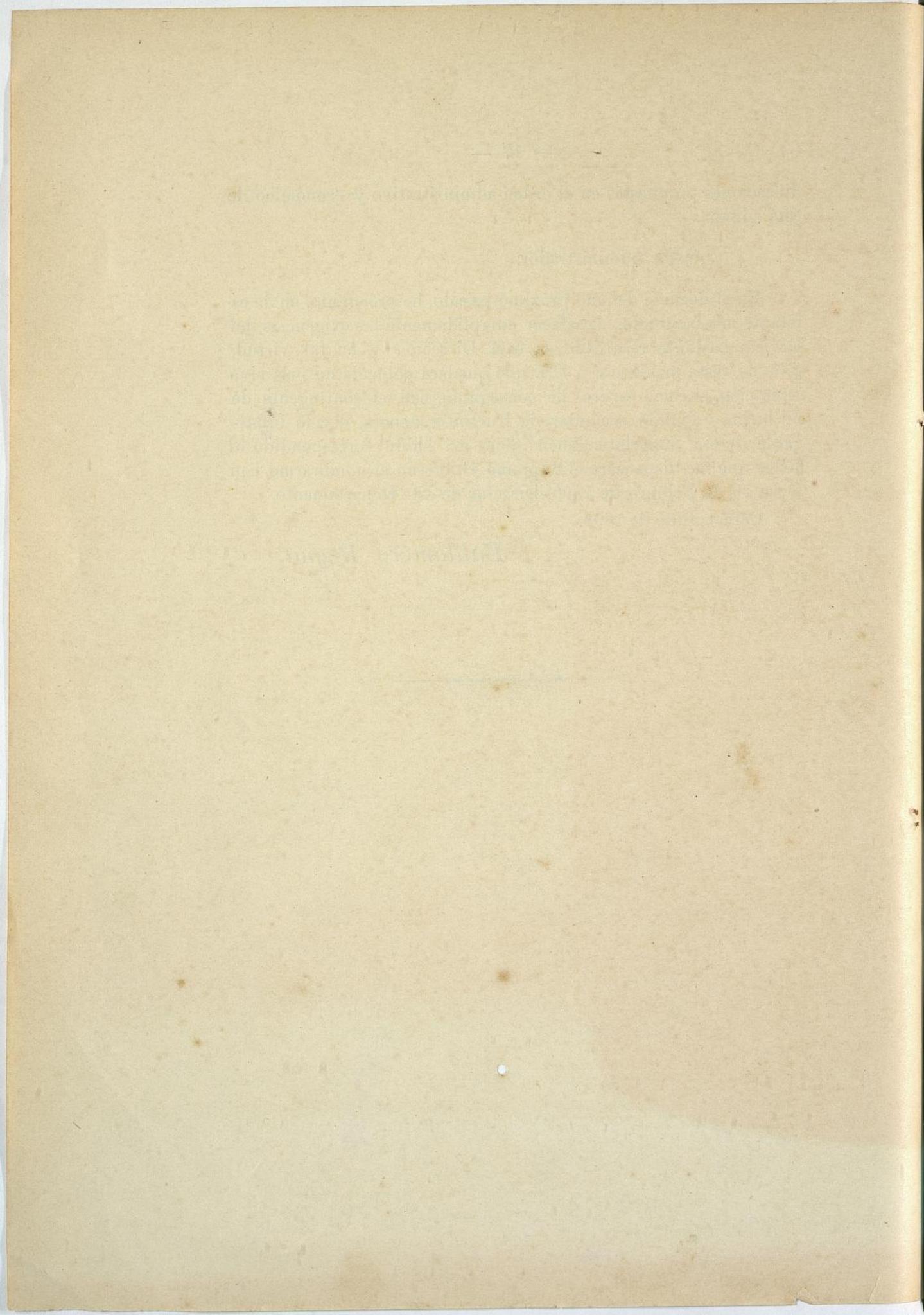
dificaciones propuestas en el orden administrativo y económico de esta aduana.

Señor Administrador:

En el decurso del año próximo pasado, he procurado, en la esfera de mis facultades, satisfacer cumplidamente las exigencias del servicio bastante recargado en esta Dirección; y en tal virtud, sólo me resta manifestar á US. que quedará colmada mi más viva aspiración, si como espero, he conseguido, con el contingente de mi buena voluntad, secundar, de fructuosa manera, el celo infatigable de esa Superintendencia; pues así habré correspondido al honor que me dispensára el Supremo Gobierno al nombrarme, con fecha 29 de Febrero de 1896, Director de este Departamento.

Callao, Julio de 1898.

Baldomero Reyna.



ANEXOS

ANNEX

(N. 1)
CUADRO GENERAL DE LOS INGRESOS HABIDOS EN LA ADUANA DEL CALLAO EN LOS AÑOS 1896 Y 1897

MESES.	Año de 1896	Año de 1897	Mayor Ingreso	Menor Ingreso	MEJOR PRODUCTO LÍQUIDO
Enero.....	S. 237,303 12	S. 335,147 84	S. 97,844 72	S. 24,994 25
Febrero.....	353,002 50	324,008 25	10,931 23
Marzo.....	364,516 96	353,585 73	1,692 06
Abril.....	355,762 77	354,670 71	154,066 56
Mayo.....	476,573 23	322,506 67	39,642 26	S. 132,881 64
Junio.....	342,662 24	303,619 98
Julio.....	398,335 77	413,825 62	15,489 85
Agosto.....	400,488 88	360,384 60	40,104 28
Setiembre.....	435,228 70	316,079 58	119,149 12
Octubre.....	415,668 22	355,009 28	60,658 94
Noviembre.....	361,220 83	390,005 26	28,784 43
Diciembre.....	434,982 19	414,526 31	20,455 88
Totales.....	S. 4 575,745 41	S. 4 246,769 83	S. 142,119 00	S. 471,094 58	328,975 58

— COMPARACION —

Ingresos en 1896.....	S. 4,575,745 41
Ingresos en 1897.....	„ 4,246,769 83
Diferencia.....	S. 328,975 58

V.º B.º — REYNA.

G. Martínez Solar.

Callao, Diciembre 31 de 1898.

(N. 2)

RESUMEN DE LOS DERECHOS LIQUIDADOS EN 23,168 PÓLIZAS DE CONSUMO CON SUS RESPECTIVOS PORMENORES DURANTE EL AÑO DE 1897.

<i>Títulos de cuentas</i>	PARTIDA DEL PRESUPUESTO	PORMENOR	SUMA TOTAL
Valor total liquidado en 23,168 pólizas de consumo	4.124,377 50
Por derechos de importación.....	1	3.718,124 05	
Por derechos de almacenaje.....	7	12,171 99	
Por 8 ¢ adicional	2	300,548 19	
„ Impuesto de Naipes..	19	2,635 68	
„ Producto de fósforos	11	76,826 98	
„ Multas por falta de factura consular.....	2,996 88	
Por derechos dobles.....	1,399 24	
„ Impuesto de Multas..	9	9,674 49	
TOTAL.....		4.124,377 50	4.124,377 50

Callao, Diciembre 31 de 1898.

Arturo S. Cárdenas.

V.º B.º—REYNA

(N. 3.)

RAZON DETALLADA DE LOS AGENTES AFIANZADOS DE ADUANA, QUE HAN FUNCIONADO COMO TALES, ANTE ESTA RENTA Y SUS DEPENDENCIAS DURANTE EL AÑO DE 1897.

—: AGENTES DE LA ADUANA DEL CALLAO :—

AGENTES	FIADORES	FECHA DE ESCRITURA	ESCRIBANO	OBSERVACIONES
1—Albarracín y Freundt...	D. E. Mujica..... S. 2000 L. B. Cisneros..... " 2000 J. M. P. Arrieta..... " 2000 J. Cornejo..... " 2000 E. Forero..... " 2000 Damian Mistiga..... " 2000 F. Ugaz..... " 2000 A. Arrigoni..... " 2000 Pablo Macera..... " 2000 J. y F. Bresani..... " 2000 Gio B. Isola..... " 2000 J. Parodi..... " 2000 Estéban Ferrando..... " 2000 Juan Roca..... " 2000 M. Valdetaro..... " 2000 J. Luis Dubois..... " 2000 J. Brahm..... " 2000 J. L. Dannert..... " 2000 C. Kroll..... " 2000 A. Ittenn..... " 2000	Julio 9 de 1894.	Luis F. Pérez Egaña	
2—Arrigoni y Ca.....		Abril 20 de 1894	"	La escritura a merito de la cual aparece como fiador don J. y F. Bresani, es de fecha 4 de noviembre de 1897.
3—B. Baglietto y Ca.....		Agosto 21 de 1894	"	
4—Juan H. Rodewaldt.....		Julio 17 de 1894.	"	

AGENTES	FIADORES	FECHA DE ESCRITURA	ESCRIBANO	OBSERVACIONES
5—J. M. Cantuarias.....	D. G. Bregante.....S. 2000 C. Ludowieg 2000 " R. Ribeyro 2000 " L. Cantuarias..... 2000 " F. G. Piaggio..... 2000 " F. G. Piaggio..... 2000 " Santiago Urzaso..... 2000 " Castagneto..... 2000 " Enoadio Piatti..... 2000 " Benito Bagghetto..... 2000 " E. Guinocho..... 2000 " A. Valarino..... 2000 " A. Derossi 2000 " J. Tiscornia..... 2000 " A. Nosiglia..... 2000 " L. Delande..... 2000 " E. Mujica..... 2000 " J. Solimano..... 2000 " A. Nosiglia..... 2000 " N. Nosiglia..... 2000 " J. Revoredo..... 2000 " P. Villavicencio..... 2000 " E. Marquezado..... 2000 " C. Paz-Soldán..... 2000 " I. de la Quintana..... 2000	Agosto 6 de 1894	L. F. Pérez Egaña	La escritura a mérito de la cual aparece como fiador don C. Ludowieg tiene fecha Julio 24 de 1897.
6—M. Solimano Hnos.....		Agosto 7 de 1894	"	
7—S. Parodi y Ca.....		Abril 20 de 1894	"	
8—J. S. Gamero.....		Mayo 9 de 1894	"	
9—Francisco Román.....		Mayo 9 de 1894	"	

AGENTES	FIADORES	FECHA DE ESCRITURA	ESCRIBANO	OBSERVACIONES
10—Alfredo Toso	D Mateo Valretarro... S. 2000 " Juan Tiscornia..... " 2000 " Samuel H. Kock..... " 2000 " Antonio Monteverde... " 2000 " José D. Respaldiza... " 2000	Febrero 27-94..	L. F. Pérez Egaña	
11—Elizalde y Ca.....	" V. G. Vda de Elizalde. " 9447 46 " J. A. Miro Quezada.. " 552.54	Febrero 22-94..	"	
12—W. R. Grace y Ca.....	" Emilio A. del Solar.. " 2000 " Ph. Bachelor..... " 2000 " Enrique M. del Solar. " 2000 " L. Sanguinetti..... " 2000 " E. Alkman..... " 2000	Marzo 2 95.....	"	
13—Comroy Jones y Ca.....	" I. Aspíllaga..... " 2000 " R. Ortíz de Zevallos. " 2000 " P. L. Batchelor..... " 2000 " Jorge Sharpe..... " 2000 " P. D. Galagher..... " 2000	Febrero 11-96..	"	
14—Wenceslao Venegas ...	" Juan C. Peralta..... " 2000 " Federico Pérez..... " 2000 " Carlos Lions..... " 2000 " José Arnáiz..... " 2000 " Eduardo Parodi..... " 2000	Febrero 12-96..	"	

AGENTES	FIADORES	FECHA DE ESCRITURA	ESCRIBANO	OBSERVACIONES
15—Juan Armangol	D. Manuel Vasquez	Setiembre 5-96..	L. F. Pérez Egaña	
	" Juan Rocca	2000		
	" B Guzmán Valle	2000		
	" Antonio Fernández	2000		
	" Ascención Aguilár	2000		
16—Balbuena y Ca	" Juan Duany	2000	"	
	" Francisco Tallery	2000		
	" Santiago Fernández	2000		
	" José M. Falco	2000		
	" L. Castagnino	2000		
17—Manuel Lecca	" Daniel de los Heros	2000	"	
	" E Muzante	2000		
	" E Aservi	2000		
	" N. Dora	2000		
	" Carlos Cazorla	2000		
18—Herbozo y Ca	" Luis Tassara	2000	"	
	" Juan O. Peralta	2000		
	" Miguel Botto	2000		
	" J. B. Serra	2000		
	" Carlos Pighi	2000		
19—Calderón y Gutiérrez	" J Revoredo	2000	"	
	" N. Dora	2000		
	" Carlos Cazorla	2000		
	" Daniel García Hnos.	2000		
	" José Falcone	2000		

AGENTES	FIADORES	FECHA DE ESCRITURA	ESCRIBANO	OBSERVACIONES
20—T. B. Pimentel.....	D. F. B. Piaggio..... 2000 " Luis Nosiiglia..... 2000 " Santiago Trissano..... 2000 " José Ignacio Contreras 2000 " Ricardo Balta..... 2000 " J. Revoredo..... 2000 " J. Bresciani..... 2000 " Francisco Bresciani... 2000 " L. Sanguinetti..... 2000 " J. Jockamovits..... 2000 " Francisco Salaverry... 2000 " Juan Dief..... 2000 " G. Larranaga..... 2000 " N. Olivera..... 2000 " J. B. Salaverry..... 2000 " N. Nosiiglia..... 2000 " A. Rodriguez..... 2000 " A. Schulz..... 2000 " A. Montalvetti..... 2000 " Eduardo Piatti..... 2000 " Francisco A. Pérez... 2000 " Manuel M. Durán..... 2000 " Federico Calmet..... 2000 " E. J. Casanave..... 2000 " Florentino Minuche... 2000	Noviembre 4-96	L. F. Pérez Egaña	
21—E. Maravotto y Ca.....		Noviembre 9-96	"	
22—Nolvento Mujica.....		Enero 26-97....	"	
23—Milne y Ca.....		Marzo 11-97....	"	
24—Agencia Comercial y de Aduana (P. E. Dancuart).		Diciembre 17-97	"	

AGENTES	FIADORES	FECHA DE ESCRITURA	ESCRIBANO	OBSERVACIONES
25—Manuel Aguirre.....	M. Nemesio Vargas... 2000			
" "	Jesús Asín..... 2000			
" "	Pedro Roselló..... 2000			
" "	M. Inuritegui..... 2000			
" "	B. G. Febreiro..... 2000			
" "	J. D. Respaldiza..... 2000			
" "	Nosiglia Hermanos... 2000			
" "	E. Ferrando..... 2000			
" "	P. Tosso..... 2000			
" "	D. Loero..... 2000			
" "	J. I. Contreras..... 2000			
" "	S. H. Coek..... 2000			
" "	Eduardo Suito..... 2000			
" "	Andrés Motta..... 2000			
" "	F. Teodoro Rivera... 2000			
28—Ferrando y Baglieto...	Por su fianza—valor de S. 5000 ha depositado en la Dirección del Crédito Público la suma de S. 66,150 en bonos de Deuda Interna.			
29—E. Berninzon.....	Por su fianza—valor de S. 5,000, ha depositado en la Dirección del Crédito Público la suma de S. 67,850 en bonos de Deuda Interna.			Conforme á la relación pasada por la Dirección del Crédito Público en 26 de Abril de 1897. Idem idem.

AGENTES	FIANZAS	FECHA DE ESCRITURA	ESCRIBANO	OBSERVACIONES
30—Gutiérrez y Ca.	Por su fianza: valor de S. 5,000 ha depositado en la Dirección del Crédito Público la suma de S. 67850 en bonos de Deuda Interna.			Conforme á la relación pasada por la expresada Dirección en 26 de Abril de 1897
31—Agencia Aduanera.....	Por su fianza: valor de S. 5,000 ha depositado en la Dirección del Crédito Público la suma de S. 66150 en bonos de Deuda Interna.			<i>Idem idem</i>
32—S. Cavalé.....	Por su fianza: valor de S. 5,000 ha depositado en la Dirección del Crédito Público la suma de S. 66150 en bonos de Deuda Interna.			<i>Idem idem</i>
33—Pablo Pié.....	Por su fianza: valor de S. 5,000 ha depositado en la Dirección del Crédito Público la suma de S. 78750 en bonos de Deuda Interna.			<i>Idem idem</i>
34—Ca. S. A. de Vapores..	Por su fianza: valor de S. 5,000 ha depositado la suma de S. 78,900 en la Dirección del Crédito Público y en bonos de Deuda Interna.			<i>Idem idem</i>
35—E. W. Hardt.....	Por su fianza: valor de S. 5,000 ha depositado en la Dirección del Crédito Público la suma de S. 77750 en bonos de Deuda Interna.			<i>Idem idem</i>
36—José Daño.....	Por su fianza: valor de S. 5,000 ha depositado en la Dirección del Crédito Público la suma de S. 78500 en bonos de Deuda Interna.			<i>Idem idem</i>

AGENTES	FIADORES	FECHA DE ESCRITURA	ESCRIBANO	OBSERVACIONES
37—Compañía del Dique...	No ha prestado fianza
38—Empresa del F. C. Inglés	Idem idem
39—Muelle-Dársena.....	D. V. Vidaurrazaga..... S. 2000 " L. Delaude..... " 2000 " R. Weis..... " 2000 " A. Nosiglia..... " 2000 " A. Milne..... " 2000	Agosto 20 de 1885	L. F. Pérez Egaña	Conforme á la relación pasada por el Director del Crédito Público con fecha 26 de Abril de 1897.
40—Ca. Inglesa de Vapores.	Por su fianza: valor de S. 5,000 ha depositado en la Dirección del Crédito Público la suma de S. 78900 en bonos de Deuda Interna.			

Callao, Diciembre 31 de 1897.

V.º B.º—REYNA

Víctor E. Macedo

AGENTES DE ADUANA QUE HAN FUNCIONADO COMO TALES ANTE LAS DEPENDENCIAS DE ESTA RENTA DURANTE EL AÑO 1897

Aduana	Agentes	Fianza personal	Fianza efectiva	Fecha de escritura	Escribano	Observaciones
1-Ancón.....	Juan Durante.....	Depositados por su fianza: valor de S. 500, la suma de S. 6,650 en bonos de Deuda Interna			Conforme a la relación pasada por la Dirección del Crédito Público en 26 de Abril de 1897.
2-Casma.....	E Farromeque.....	Depositados por su fianza: valor de S. 1,000 la suma de S. 13,250 en bonos de Deuda Interna.	Mayo 18-97 Febr. 14-95	L. F. Pérez Egaña ”	Idem idem
3-Casma.....	Carcovich y Seperak	E. Ferrando... S. 1000			
4-Cerro Azul..	F. viuda de Pella..	A. Nosiglia... „ 2000			
5-Cerro Azul..	E. Swayne.....	Por su fianza valor de S. 1,000 ha depositado S 13,550 en bonos de Deuda Interna.			Idem idem
6-Cerro Azul.	Janssen y Vella...	A. Nosiglia... S. 2000	Abril 13-97	”	
7-Chancay....	F. Garmendia.....	Por su fianza valor de S. 500 ha depositado S 7,550 en bonos de Deuda Interna.			

Aduanas	Agentes	Fianza personal	Fianza efectiva	Fecha de escritura	Escribano	Observaciones
8-Chancay ... 9-Chancay ...	Carlos Minnetto... E. Granadino.....	B. Gotusso... S. 2000 J. Loayza... „ 1000	Marzo 4-96 „ 5-96	L. F. Pérez Egaña „	Esta fianza es hipotecaria.
10-Chancay ... 11-Chancay ... 12-Chancay ... 13-Chimbote..	Pedro A. del Solar B. Visquera..... M. v. de Garmendia Angel Cannessa...	A. del Solar... „ 2000 M. Morales... „ 2000 E. B. Granadino „ 1000	Por su fianza: valor de S. 1,000 ha depositado S. 13,600 en bonos. Nov. 18-97	„ „	
14-Chimbote..	Elias Gómez.....	Angel Cannessa, 2000	Idem idem	Mayo 22-96		Angel Cannessa en representación de D. Angel Reynaud.
15-Huacho ...	Fermín A. Pozo...	Idem idem		Conforme á la razón pasada por la Dirección del Crédito Público con fecha 26 de Abril de 1897.
16-Huacho....	Pareja y Cortez...	Por su fianza: valor de S. 500 ha depositado S. 6,300 en bonos de Deuda Interna		Idem idem
17-Samanco...	M. Garrido Lecca..	G. Gabiola... „ 2000	Mayo 6 96		Es fianza hipotecaria de terrenos y fincas ubicadas en Nepeña.

<i>Aduanas</i>	<i>Agentes</i>	<i>Fianza personal</i>	<i>Fianza efectiva</i>	<i>Fecha de escritura</i>	<i>Escribano</i>	<i>Observaciones</i>
18-Huarmey ..	Cervat Hnos.....	Por su fianza: valor de S. 500 ha depositado S. 6,800 en bonos de Deuda Interna. Idem idem			Conforme á la resolución pasada por la Dirección del Crédito Público con fecha 26 de Abril de 1897.
19-Supe	Cristóbal Rosas.....	Idem idem			Idem idem
20-Supe	Tomás Valega.....	Idem idem			Idem idem

Callao, Diciembre 31 de 1897.

V.º B.º — BEYNA,

Victor F. Macco,

(N. 4)

RAZON PORMENORIZADA DE LO RECAUDADO POR EL VALOR DE LOS
560 DOCUMENTOS NUMERADOS EN EL LIBRO RESPECTIVO DE LA
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD DURANTE EL AÑO DE 1897.

<i>Títulos de cuentas</i>	SUMA TOTAL
Por derechos de Comisos.....	S. 1,168.34
„ Impuesto de Guano.....	713.00
„ derechos de Anclaje.....	29,995.50
„ Producto de Pacotillas.....	10,142.87
„ derechos de almacenaje.....	370.20
„ Multas y otros impuestos.....	36,222.48
TOTAL.....	S. 78,612.39

Callao, Diciembre 31 de 1897.

Victor E. Macedo.

V.º B.º — REYNA.

(N. 5)

RESUMEN DE LOS PLIEGOS DE "MÁS CARGOS" Y "DEVOLUCIONES" EXTENDIDOS POR LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD DURANTE EL AÑO DE 1897.

MESES	Cantidad y número de pliegos de "Más Cargo"	Cantidad y número de pliegos de "Devolución"	"Más cargos" su valor	"Devoluciones" su valor	Saldo a favor	Saldo en contra
Enero.....	6. 130 á 135	34. 163 á 197	S. 358 60	S. 2,922 97	S. 2,564 37
Febrero.....	4. 136 ,, 139	15. 198 ,, 212	1,261 52	1,264 73	3 21
Marzo.....	13. 140 ,, 152	25. 213 ,, 237	1,095 00	938 28
Abril.....	4. 153 ,, 156	24. 238 ,, 261	8 16	1,429 51	1,421 35
Mayo.....	3. 157 ,, 159	22. 262 ,, 283	25 52	2,864 46	2,838 94
Junio.....	5. 162 ,, 165	15. 284 ,, 298	35 97	726 10	690 13
Julio.....	4. 167 ,, 170	9. 299 ,, 307	228 07	813 08	585 01
Agosto.....	7. 171 ,, 177	15. 308 ,, 322	857 90	2,630 29	1,772 39
Setiembre...	6. 178 ,, 184	27. 323 ,, 350	169 41	2,792 61	2,623 20
Octubre.....	3. 185 ,, 187	14. 351 ,, 364	443 13	1,708 27	1,265 14
Noviembre...	8. 188 ,, 195	24. 365 ,, 388	354 38	4,096 81	3,742 43
Diciembre...	4. 196 ,, 199	27. 389 ,, 416	113 66	1,413 26	1,299 60
Totales.....	67. Pliegos	251 Pliegos.	S. 4,951 32	S. 23,600 37	S. 156 72	S. 18,805 77

— DEMOSTRACION —	
No. de pliegos	Valores
67 de "Más cargos"	S. 4,951 32
251 de "Devoluciones"	" 23,600 37
Diferencia.....	S. 18,649 05

Callao, Diciembre 31 de 1897.

V.º B.º.—REYNA

Arturo S. Cárdenas.

(N. 6)

Señor Superintendente:—El Gerente de los Depósitos de Bellavista ha oficiado al Despacho de US. con fecha 26 de Octubre próximo pasado, participando que las casas de Juan Revoredo y Juan V. Peral han entablado una reclamación á la Compañía Sud-Americana de Vapores, por la merma que han tenido en dos lotes de trigo traídos por los vapores “Maipo” y “Mapocho”, con motivo de haber permanecido el trigo en los muros ó plataforma de la Dársena durante cuatro ó cinco días y en mérito de no haber tenido oportunamente los carros necesarios al costado de sus vapores, para su transporte inmediato á los Depósitos de Bellavista, siendo la responsabilidad de esa falta de la Empresa, y no de la Compañía de Vapores.

El Gerente de esa Empresa cree que no tiene responsabilidad alguna sobre el particular, pero que sin embargo, á fin de que no se repitan en lo futuro reclamaciones que no le atañen y que quede debidamente deslindada toda responsabilidad, solicito que US. adopte las medidas que juzgue más apropiadas, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5ª del supremo decreto de 16 de Noviembre de 1871.

Estudiando detenidamente este expediente, se viene en conocimiento de que ni la Empresa de Bellavista ni la del Ferrocarril Inglés pueden tener responsabilidad alguna en el reclamo á que se refiere este expediente.

Está probado que la Compañía Sud-Americana, que no es muy exacta en observar sus itinerarios mensuales, es la verdadera causante de la merma ó deterioro que sufre la mercadería en los muros del Dársena á causa de la rapidez con que hace algunas veces su descarga por ambos costados del vapor, á fin de alistarse para sus otros viajes; quedando, por consiguiente, en lanchas, lo descargado por un lado, y en los carros lo del otro, sin que el material del Ferrocarril pueda satisfacer el inmediato servicio, dado el número de carros que necesita ésa para una precipitada y violenta descarga de trigo.

El informe detallado de la Dirección de Depósitos, que corre á fojas 4, dá luz suficiente para que US. diete la resolución correspondiente, á fin de deslindar las responsabilidades del caso y evitar que se repitan reclamos de esta especie.

Las facilidades que presta la Sección de Descarga en las solicitudes que hace el comercio, otorgándole permiso bajo su responsabilidad, para poder dejar la carga en los muros del Dársena, á mérito de la imposibilidad en que se encuentran los consignatarios para levantarla en un momento dado, están arregladas á los principios de justicia, y por lo tanto, no se debe impedir que ejercite esta facilidad.

En mérito, pues, de todo lo expuesto, esta Dirección es de sentir que se sirva US. declarar libre de toda responsabilidad, sobre el particular, á la Empresa de Bellavista; y para que en adelante no se presenten reclamaciones de esta naturaleza, se le prevenga á la Empresa del Ferrocarril Inglés que proporcione siempre los carros necesarios para la descarga de los sacos de trigo conforme á su contrato y á lo dispuesto en la resolución suprema de 16 de Diciembre de 1871.

Respecto á los daños y perjuicios que pueda sufrir el comercio en adelante, así como también á las responsabilidades consiguientes, éstas quedarán salvadas con la obligación que contraen los consignatarios y la Compañía de Vapores, de depositar por su cuenta, costo y riesgo los bultos, levantándolo de los muros para su remisión inmediata á los Depósitos, á mérito del permiso que le otorgó la Sección de Descarga.

Solo así podrán evitarse las reclamaciones por mermas ó robos como el que ha dado origen á este reclamo.—Callao, Diciembre 31 de 1897.—*Baldomero Reyna.*

(CÓPIA.)—*Callao, Agosto 25 de 1897.*—Un sello de la Dirección de Contabilidad.—Señor Administrador Superintendente.—Me es altamente satisfactorio poner en su conocimiento, que después de algunos esfuerzos de esta Dirección y de la infatigable y constante labor del Jefe de la Sección de la Cuenta, han quedado terminados todos los libros y demás operaciones de Contabilidad de esta Renta, encomendadas por el superior Despacho de US., desde el año de 1896, las cuales se encontraban atrazadas á mi ingreso á esta Dirección.

Todos los libros principales y Auxiliares correspondientes á la Contabilidad de esta Aduana, se encuentran actualmente con el día; pues las operaciones realizadas en el presente mes, tanto de Caja como de Diario, constan en sus respectivos asientos de partida hasta esta fecha.

No creo demás dejar constancia en el presente oficio, que, para poder llegar á este resultado satisfactorio, se ha tenido que vencer algunas dificultades y luchar contra arraigadas costumbres, que se mantenían en uso; y que día á día se han ido introduciendo las modificaciones respectivas en la construcción de los asientos y nomenclaturas de las cuentas, modificaciones que, conformes á los principios generales de Contabilidad, eran demandadas por la práctica, claridad y buen sentido de dichas cuentas.

Las diferencias ó faltas que se han encontrado en el libro de Caja, ha habido necesidad de aplicarlas á los Cajeros responsables y cuentas respectivas, á fin de poder continuar la hilación de partidas y arrastrar los saldos de un año á otro, diferencias que, el Tribunal Mayor del Ramo, en donde se encuentran esos libros, sa-

Señor Administrador:—El Fiscal dice que conforme á lo expuesto por el Teniente Administrador de la Aduana de Casma en el oficio de fojas 1 de este expediente, está perfectamente correcto su procedimiento.
—*B. Reyna.*

Señor Administrador:—El Fiscal dice que conforme á lo expuesto por el Teniente Administrador de la Aduana de Casma en el oficio de fojas 1 de este expediente, está perfectamente correcto su procedimiento.

En efecto, el artículo 32 del Reglamento de Comercio establece, que cuando los Capitanes de los buques procedan de los puertos mayores de la República, estarán obligados á presentar el registro cerrado que hubiesen recibido de la Aduana de su procedencia.

Según lo dispuesto en el inciso 1.º de la suprema resolución de 15 de Mayo de 1893, que si dichos Capitanes no presentaren el registro de la Aduana de donde proceden, sus naves sufrirán una multa proporcional á la falta.

Además, el artículo 28 del expresado Reglamento dispone, también, que en el caso de que no se consiguiese la exhibición del Manifiesto por mayor y los conocimientos originales de la carga, ordenará el Administrador al Capitán, que se dé á la vela inmediatamente sin admitir excusa alguna.

Las razones de economías no deben preceder ante las disposiciones de la ley que son las que amparan y vigilan los intereses Fiscales.

Por consiguiente, el Fiscal que suscriba, teniendo en consideración lo expuesto, opina que debe US. aprobar la multa de S. 50 impuesta por el Teniente de Casma al Capitán del bote nacional "María Aurelia", por no haber presentado el registro respectivo del último puerto en que tocó antes de arribar á Casma.—Callao, Enero 18 de 1898.—*Baldomero Reyna.*

(N. 7)

RELACIÓN DE LOS ABONOS HECHOS Á DEUDORES POR EJERCICIOS
ANTERIORES POR EL IMPORTE DE 124 EXPEDIENTES QUE SE HAN
CANCELADO EN EL AÑO 1897, SEGÚN PORMENOR, COMO SIGUE:

FEBRERO 28 DE 1897

Miguel Muelle, abonó por Diario-Ejercicio 1887-88..... S.	864.34	
Miguel Muelle, abonó por Diario-Ejercicio 1893..... „	391.70	
J. H. Rodewaldt, abonó por Diario-Ejercicio 1894..... „	149.08	1,405.12
<hr/>		
Manuel I. Sandoval, pagó por Caja-Ejercicio 1891..... „	16.66	
A. y Maravoto, pagó por Caja-Ejercicio 1891..... „	66.66	
A. y Maravoto, pagó por Caja-Ejercicio 1894..... „	38.53	
J. H. Rodewaldt, pagó por Caja-Ejercicio 1895..... „	48.46	
E. W. Hardt & C ^a , pagó por Caja-Ejercicio 1896..... „	984.96	
A. y Freundt, pagó por Caja-Ejercicio 1896 „	264.56	
B. y Velazco, pagó por Caja-Ejercicio 1896 „	10.00	
Aduana de Huacho, pagó por Caja-Ejercicio 1896..... „	120.00	
Octavio Bermúdez, pagó por Caja-Ejercicio 1896..... „	16.66	
José N. Mora, pagó por Caja-Ejercicio 1896 „	146.66	
Manuel C. Dulanto, pagó por Caja-Ejercicio 1896..... „	83.32	
Pedro Carrión, pagó por Caja-Ejercicio 1896..... „	111.00	
Manuel Chamot, pagó por Caja-Ejercicio 1896..... „	41.00	
Enrique Pérez Albela, pagó por Caja-Ejercicio 1896..... „	33.33	
Pedro Santurio, pagó por Caja-Ejercicio 1896..... „	13.33	
Samuel Palacio, pagó por Caja-Ejercicio 1896..... „	68.00	
<hr/>		
A la vuelta.... S.	2,063.13	1,405.12

	De la vuelta.... S. 2,063.13	1,405.12
Arturo Ugarte, pagó por Caja-Ejercicio 1896.....	” 23.33	
Manuel I. Salazar, pagó por Caja-Ejercicio 1896.....	” 40.00	
Manuel D. Hernández, pagó por Caja-Ejercicio 1896.....	” 20.00	
J. H. Rodewaldt, pagó por Caja-Ejercicio 1896.....	” 165.14	2,311.60

MARZO 31

Rafael Gacitúa, abonó por Diario-Ejercicio 1895.....		41.04
Juan Tiscornia, pagó por Caja-Ejercicio 1885.....	” 9.60	
J. Delaude, pagó por Caja-Ejercicio 1888..	” 22.85	
L. Bracale, pagó por Caja-Ejercicio 1891....	” 324.80	
E. Haynes, pagó por Caja-Ejercicio 1895..	” 56.00	
Fermín A. Pozo, pagó por Caja-Ejercicio 1894.....	” 20.00	
C. M. Schröder, pagó por Caja-Ejercicio 1894.....	” 280.82	
S. Cavalié, pagó por Caja-Ejercicio 1895..	” 290.58	
Agencia Aduanera, pagó por Caja-Ejercicio 1895.....	” 64.95	
C. M. Schröder, pagó por Caja-Ejercicio 1896.....	” 1.50	
Teniente de Samanco, pagó por Caja-Ejercicio 1896.....	” 80.00	
Inspector de Chancay, pagó por Caja-Ejercicio 1896.....	” 25.40	
Teniente de Casma, pagó por Caja-Ejercicio 1896.....	” 60.00	
E. Berninzon, pagó por Caja-Ejercicio 1896.....	” 35.41	
Gutiérrez & C ^a , pagó por Caja-Ejercicio 1896.....	” 10.36	
W. R. Grace & C. ^a , pagó por Caja-Ejercicio 1896.....	” 632.59	
E. W. Hardt, pagó por Caja-Ejercicio 1896..	” 243.73	
F. y Baglietto, pagó por Caja-Ejercicio 1896.....	” 14.69	
S. Cavalié, pagó por Caja-Ejercicio 1896... ”	26.78	
S. Coobán, pagó por Caja-Ejercicio 1896.. ”	16.03	2,216.09
	Al frente....	S. 5,973.85

Del frente....

S. 5,973.85

ABRIL 30

A. y Maravotto, abonó por Diario-Ejercicio 1894.....	S.	276.17	
L. Bracale, abonó por Diario-Ejercicio 1892 „		32.00	308.17
<hr/>			
Grace Brothers, pagó por Caja-Ejercicio 1888.....	„	50.00	
Guillermo Carrera, pagó por Caja-Ejercicio 1888.....	„	10.00	
Grace Brothers, pagó por Caja-Ejercicio 1895.....	„	33.43	
E. Berninzon, pagó por Caja-Ejercicio 1896.....	„	71.82	
S. Cavalié, pagó por Caja-Ejercicio 1896....	„	2.00	
Alfredo Luaa y Llamas, Ejercicio 1896....	„	11.00	
Compañía Sud Americana de Vapores, pagó por Caja-Ejercicio 1896.....	„	6.91	
Broggi Hermanos, pagó por Caja-Ejercicio 1896.....	„	50.00	
J. N. Mora, pagó por Caja-Ejercicio 1896. „	„	73.33	
Manuel C. Dulanto, pagó por Caja-Ejercicio 1896.....	„	41.66	
Pedro Santurio, pagó por Caja-Ejercicio 1896.....	„	13.33	
Manuel Chamot, pagó por Caja-Ejercicio 1896.....	„	17.00	380.48
<hr/>			

MAYO 31

Graham Rowe & C ^a , abonó por Diario-Ejercicio 1887-88.....	„	6,530.00	
Grace Brothers & C ^a , abonó por Diario-Ejercicio 1894.....	„	2,525.69	9,055.69
<hr/>			
Ferrando y Baglieto, pagó por Caja-Ejercicio 1896.....	„	154.39	
Paulo E. Llona, pagó por Caja-Ejercicio 1896.....	„	41.00	
Adan Astudillo, pagó por Caja-Ejercicio 1896.....	„	20.00	
José N. Mora, pagó por Caja-Ejercicio 1896 „	„	73.33	288.72
<hr/>			

JUNIO 30

J. F. Remy, abonó por Diario-Ejercicio 1873.....	„	47.00	
<hr/>			

A la vuelta.... S. 47.00 S. 16,006.91

	De la vuelta.... S.	47.00	16,006.91
Santiago Elizalde, abonó por Diario-Ejercicio 1873-74.....	„	2,234.01	
García Irigoyen, abonó por Diario-Ejercicio 1894.....	„	2,306.90	
Lacharriere & C ^a , abonó por Diario-Ejercicio 1887-88.....	„	1,004.40	
Comiso, abonó por Diario-Ejercicio 1896.....	„	54.04	
E. Berninzon, abonó por Diario-Ejercicio 1896.....	„	179.63	
Póliza 12,896, abonó por Diario-Ejercicio 1896.....	„	4.47	5,830.45
<hr/>			
Grace Brothers, pagó por Caja-Ejercicio 1887-88.....	„	38.97	
Grace Brothers, pagó por Caja-Ejercicio 1894.....	„	1,395.09	
F. y Baglieto, pagó por Caja-Ejercicio 1894.....	„	242.18	
J. S. Gamero, pagó por Caja-Ejercicio 1895.....	„	479.01	
F. y Baglieto, pagó por Caja-Ejercicio 1895.....	„	101.96	
W. R. Grace & C ^a , pagó por Caja-Ejercicio 1895.....	„	87.32	
Comiso, pagó por Caja-Ejercicio 1892.....	„	35.33	
Herbozo y C ^a , pagó por Caja-Ejercicio 1896.....	„	31.53	
W. R. Grace & C ^a , pagó por Caja-Ejercicio 1896.....	„	1.63	2,413.02
<hr/>			
JULIO 31			
C. Weiss & C ^a , abonó por Diario-Ejercicio 1887-88.....	„	432.54	
P. Pérez & C ^a , abonó por Diario-Ejercicio varios.....	„	12,283.30	
Fermín A. Pozo, abonó por Diario-Ejercicio 1894.....	„	20.00	
C. M. Schröder, pagó por Diario-Ejercicio 1894.....	„	185.71	
Adan Astudillo, abonó por Diario-Ejercicio 1896.....	„	20.00	12,941.55
<hr/>			
S. Cavalié, pagó por Caja-Ejercicio 1887-88.....	„	18.92	
A. Escobar, pagó por Caja-Ejercicio 1891, 92 y 93.....	„	1,169.16	
<hr/>			
	Al frente.... S.	1,188.08	37,191.93

Del frente.... S. 1,188.08 S. 38,191.93

Arrigoni & C ^a , pagó por Caja-Ejercicio 1894.....	21.63	
Conroy Jones & C ^a , pagó por Caja-Ejercicio 1894.....	148.75	
Pedro Beltrán, pagó por Caja-Ejercicio 1895.....	106.80	
J. N. Mora, pagó por Caja-Ejercicio 1896. „	73.33	
Ricardo Cheesman, pagó por Caja-Ejercicio 1896.....	20.00	1.558.59

AGOSTO 31

Pablo Macri, abonó por Diario-Ejercicio 1895.....	23.30	
Arturo Vera Tudela, abonó por Diario-Ejercicio 1887-88.....	580.00	
José N. Mora, abonó por Diario-Ejercicio 1896.....	73.33	676.63

Milne & C ^a , pagó por Caja-Ejercicio 1894. „	33.66	
Pablo Macri, pagó por Caja-Ejercicio 1895 „	10.08	
Compañía Sud Americana de Vapores, pagó por Caja-Ejercicio 1896.....	760.00	
Cavalié, comiso, pagó por Caja-Ejercicio 1896.....	15.55	819.29

SETIEMBRE 30

Pedro González, abonó por Diario-Ejercicio 1889-90.....	310.80	
Ricardo Rossel, abonó por Diario-Ejercicio 1891.....	36.76	347.56

Marco A. San Roman, abonó por Caja-Ejercicio 1887 y 1888.....	704.56	
Grace & C ^a , pagó por Caja-Ejercicio 1896. „	46.70	
José N. Mora, pagó por Caja-Ejercicio 1896.....	73.33	
Pedro Vargas, pagó por Caja-Ejercicio 1896.....	8.75	
Ferrando y Baglietto, pagó por Caja-Ejercicio 1896.....	94.39	
Gutierrez & C ^a , pagó por Caja-Ejercicio 1895.....	40.52	968.25

A la vuelta....

S. 41,562,25

De la vuelta.. S. S. 41,562.25

OCTUBRE 31

Lacharriere & C ^a , abonó por Diario-Ejercicio 1891.....		142.11
Barabino, abonó por Caja-Ejercicio 1887-88 ..	15.23	
Breciani, abonó por Caja-Ejercicio 1887-88 ..	51.30	
Bielich, abonó por Caja-Ejercicio 1892....	50.00	
F. y Baglieto, abonó por Caja-Ejercicio 1895.....	3.24	119.77

NOVIEMBRE 30

Agencia Aduanera, abonó por Diario-Ejercicio 1895.....	192.00	
José B. Cortéz, abonó por Diario-Ejercicio 1896.....	40.00	232.00
E. Berninzon, abonó por Caja-Ejercicio 1895.....	421.10	
Rodewaldt & C ^a , abonó por Caja-Ejercicio 1896.....	16.93	
Torres S. M., abonó por Caja-Ejercicio 1896.....	13.41	
Milne & C ^a , abonó por Caja-Ejercicio 1887-88.....	100.00	
Ondereyh & C ^a (Meyer) abonó por Caja-Ejercicio 1887-88	103.22	
Ondereyh & C ^a (Schroöder) abonó por Caja Ejercicio 1887-88	103.22	757.88

DICIEMBRE 31

Fondo de Reserva de Empleados, abonó por Diario-Ejercicio 1896	45	
Cárlos Alvarez, abonó por Diario-Ejercicio 1895.....	11.66	
José N. Mora, abonó por Diario-Ejercicio 1896.....	73.33	
Rodewaldt, abonó por Diario-Ejercicio 1896 ..	5.83	
Comisos, contrapartida, abonó por Diario-Ejercicio 1896.....	79.89	
Comisos: J. N. Mora, abonó por Diario-Ejercicio 1896	7.84	179.00

Al frente.. S. 42,993.01

	Del frente....	S. 42,993.01
Martín Mendiola, abonó por Caja-Ejercicio 1887-88.....	S. 21.02	
Lacharriere & C ^a , abonó por Caja-Ejercicio varios.....	„ 2,030.70	
W. R. Grace, abonó por Caja-Ejercicio 1894 „	252.16	
F. Silva por G. Otoyá, abonó por Caja-Ejercicio 1894.....	„ 23.33	2,327.21
		<hr/>
Total.....		45,320.22
		<hr/> <hr/>

Callao, Diciembre 31 de 1897.

El Tenedor de Libros, *José Ríos*.

V.° B.° — REYNA.

(N. 8)

RELACION DE LOS EXPEDIENTES REMITIDOS AL SUPREMO GOBIERNO
EN EL AÑO 1897.

NOMBRES	CANTIDAD	OBSERVACIONES
Andraca Eduardo.....	77 39	Insolvente
Alcocer J. Domingo.....	716 35	Prescripción
Albarracín y Freundt.....	508 39	"
Alcedo J. F.....	3 60	"
Arenas César.....	20 00	Insolvente
Alvaro Daniel.....	139 77	"
Arévalo y Ca.....	16,064 91	"
Alfaro Julio.....	145 16	"
Babajeta J.....	45 97	"
Beingolea Juan J.....	52 60	Para resolverse por el Su- premo Gobierno.
Brison y Ca.....	161 25	Prescripción
Barreto G.....	263 35	"
Battes Stockes.....	137 98	"
Bosso Hnos y Piaggio.....	123 00	"
Bernales Pedro.....	1,552 00	"
Barredo Carlos.....	46 57	"
Benites Teobaldo.....	73 78	"
Benavides H.....	31 28	Insolvente
Bocanegra Federico.....	90 96	"
Boza Francisco de P.....	328 67	"
Bustamante Enrique.....	324 50	Prescripción
Bustamante Bernardo.....	1,597 96	"
Ca. Inglesa de Vapores.....	5,353 00	"
Canaval y Ca.....	4,465 88	Al Supremo Gobierno pa- ra su resolución.
Cañote N.....	22 45	Insolvente
Cardenal Pedro.....	79 10	Prescripción
Carrillo Aurelio.....	73 79	Insolvente
Covarrubias Felipe.....	34 70	Prescripción
Chumpitasi César.....	55 66	Insolvente
Cornejo y Ca.....	308 36	"
Carbajal Reynaldo.....	168 79	"
Chenet Pedro.....	26 40	Prescripción
Castillo Juan M.....	449 85	"
Cáceres Luis.....	641 00	Insolvencia
Costa Andrés.....	83 33	"
Cabañas Enrique.....	752 93	Prescripción
Canevaro y Ca.....	416 20	"
Canni Hermanos.....	1,719 12	Insolvencia
Carrera Guillermo.....	576 00	"
A la vuelta..	37,732 00	

NOMBRES	CANTIDAD	OBSERVACIONES
De la vuelta....	37,732 00	
Durán Escolástico.....	3 36	Insolvencia
Dubois Eduardo.....	5,742 47	Prescripción
Denegri Hermanos.....	2,521 40	"
Duncan Fox y Ca.....	255 87	"
Domínguez Luis.....	500 00	Insolvencia
Dávalos Valentín.....	175 71	"
Evans Norman.....	325 30	"
Ercilla Pedro.....	239 75	Prescripción
Ellacuriaga Miguel.....	10,838 74	Insolvencia
Escobar Manuel.....	2 88	Prescripción
Espinoza Julio.....	28 10	Insolvencia
Evable Juan N.....	3 15	"
Espinoza Napoleón.....	44 40	"
Estenós Guillermo.....	1,602 00	Prescripción
Fnrrequeta y Heudebert..	554 40	"
Figari é hijos.....	104 10	"
Goyburo y Ca.....	71 21	"
Gamarra A.....	281 87	Insolvencia
Hurtado Juan E.....	70 47	"
Hurtado A H.....	34 10	Prescripción
Harvey Guillermo.....	591 03	Insolvencia
La Jara Adolfo.....	607 46	"
Larriega Tomás.....	2,864 00	Prescripción
Lecaros José M.....	1,698 00	"
Lembcke y Ca.....	17,107 80	"
León y Guevara Pedro....	3 29	Insolvencia
Lombardi Emilio.....	187 31	Prescripción
Llosa Benavídez.....	163 00	Insolvencia
Muñoz Francisco.....	3,725 21	"
Molina Eugenio.....	31 25	"
Miró Quezada Tomás.....	8,664 97	Prescripción
Masías Juan.....	47 00	Insolvencia
Mass Juan.....	114 45	"
Muratorio Carlos.....	100 90	Prescripción
Miró Quezada Joaquín....	401 90	Insolvencia
Masías Hurtado E.....	40 00	"
Mejía José.....	66 00	"
Márquez Ambrosio.....	102 67	Prescripción
Moore Miguel.....	5,823 10	Insolvencia
Núñez del Prado é hijos...	31,315 00	"
Naranjo Elcario.....	859 55	"
Otoya Pedro.....	21 08	"
Olivares Eudoro.....	28 75	"
Pérez Pedro.....	4,844 60	Prescripción
Pino Mariano.....	202 53	Insolvencia
Al frente.....	140,742.13	

NOMBRES	CANTIDAD	OBSERVACIONES
Del frente.....	140,742 13	
Portilla Francisco	17 50	Insolvencia
Piaggio Faustino..... }	2,164 08	Al Supremo Gobierno pa- ra su resolución.
Pardi Angel	21 64	Insolvencia
Palacio Pedro S.....	65 40	"
Peralta Eduardo	278 50	"
Pozo Manuel A.....	5 00	"
Peñalera Julio	10,292 34	"
Peña y Santa Cruz	50 64	"
Prada Antonio	527 20	"
Paulet José.....	1,053 53	Prescripción
Pinto Rafael	353 77	"
Pfückler Guillermo	801 14	Insolvencia
Rodríguez José.....	228 91	"
Rodríguez Julio.....	33 70	"
Robinet Guillermo.....	337 60	"
Rossel Mariano.....	47 95	"
Rivera Carlos.....	72 00	"
Rivero José.....	2,253 00	Prescripción
Ríos Eugenio	53 83	Insolvencia
Rojas J. M.....	92 94	"
Reyes Federico.....	10 23	"
Rodil y Ca.....	477 78	"
Reyna Aurelio.....	215 11	"
Rouillon Leonardo..... }	1,916 67	Al Supremo Gobierno pa- ra su resolución.
Romero y Arco Eduardo...	100 00	"
Saco Rafael.....	186 69	Insolvencia
Sal y Rosas	3 893 40	Prescripción
Socolski y Ca.....	272 00	Insolvencia
Suarez Felipe.....	134 96	"
Sampelayo Manuel.....	402 20	Prescripción
Soto y Santa Coloma.....	25 25	Insolvencia
Soto Hermenejildo.....	135 00	Prescripción
Salas Juan.....	39 00	Insolvencia
Salas y Salinas Clemente..	6 86	"
Suarez Ruperto.....	1 92	"
Soroa Joaquín.....	129 58	Prescripción
Saavedra Pedro.....	8 20	"
Sologuren Emilio.....	208 25	"
Saavedra Joaquín.....	1,204 75	"
Saavedra Genaro.....	4,820 12	"
Sologuren Ignacio.....	1,845 22	"
Seminario Manuel.....	304 95	"
Torre Tagle Ramón.....	192 55	Insolvencia
A la vuelta ...	173,028 54	

NOMBRES	CANTIDAD	OBSERVACIONES
De la vuelta.....	176,028 54	
Taramona Teodomiro.....	19 04	Insolvencia
Tipaeti.....	25 60	"
Uzátegui Lino.....	660 38	"
Urrutia Julian.....	74 00	"
Unzueta Roque.....	86 80	"
Valle Tomás.....	300 59	Prescripción
Voto Francisco.....	1 51	Insolvencia
Valdeavellano y Ca.....	740 03	Prescripción
Vera H.....	150 50	Insolvencia
Vallejos Calixto.....	13 50	"
Vargas Manuel.....	110 40	Prescripción
Vinda de Romero.....	18 05	"
Valega Tomás.....	443 00	Al Supremo Gobierno para su resolución.
Ibárcena Isaac.....	4 00	Insolvencia
Saldívar Miguel.....	1,847 12	"
Total.....	S. 180,523 06	

Callao, Diciembre 31 de 1897.

V.º B.º — G. RAMOS.

A. Villanueva.

(N. 9)

(CÓPIA.)—*Callao, Octubre 5 de 1896.*—Visto el oficio que antecede, del Jefe de la Sección de la Cuenta, en el que manifiesta que conforme al arreglo que está practicando de los libros de esta Renta, por el año de 1895, ha debido resultar un saldo en Caja de *nueve mil quinientos sesenta soles* en lugar de *dos mil trescientos diez y siete soles cuarenta y tres centavos*, que aparece del libro de la Sección de Caja de esa fecha, y que á fin de no entorpecer el trabajo del ordenamiento de dicha cuenta de que está encargado, se determine el procedimiento que debe observar acerca de la diferencia que ha descubierto.

Teniendo en consideración que el Libro oficial de Caja que llevaba el anterior Cajero de la Renta por esa época, no está acorde ni en armonía con el que se está formulando actualmente; pues figuran allí partidas por contingentes remitidas á la Caja Fiscal, de que no hay constancia alguna en la referida Sección.

Que el valor de estas partidas sólo deden ser examinadas, y comprobadas su legitimidad por el Tribunal Mayor de Cuentas, en vista de los documentos que existen en esa oficina y la cuenta rendida por la Tesorería General.

Que no pudiendo precisar con claridad, si esa diferencia proviene únicamente del mes de Abril, ó se ha venido considerando en los meses de Enero á dicho mes, por estar discordantes los asientos de esos meses con los otros libros que se llevaban en la Caja y en esta Dirección; y que no pudiendo apreciarse hoy si esta es una verdadera diferencia ó falta descubierta por este empleado, ó simplemente un descuido en la documentación, para poder comprobar el asiento de las partidas ó entregas hechas á esa oficina, con órdenes superiores.

Que en el expresado libro se han consignado las actas de entrega y de recibo de los saldos de Caja que han pasado sucesivamente á los sucesores del Cajero, señor Helguero, y es aquel con el que se han seguido las operaciones de ingreso y egreso de todo el año de 1895, sirviendo él para el corte y tanteo dado oficialmente á la Caja de la Renta; y que no debiendo demorarse por más tiempo la formación de esa cuenta;

Se dispone:

Que el Jefe de la Sección indicada continúe el trabajo de que está encargado por los meses de Marzo á Diciembre de 1885, sin trasladar el saldo que ha resultado de 30 de Abril, por la suma de S. 9,560, al mes siguiente; debiendo proceder á igualar estos dos saldos distintos, formulando proporcionalmente por Diario el asiento respectivo por la suma de S. 7,242.57 que es la diferencia entre uno y otro, con cargo á cuentas en suspenso, y en mérito de

no poderse comprobar actualmente ni descubrir si ha habido ó no culpabilidad por falta del comprobante respectivo en que deba fundarse el cargo; y mientras se resuelva lo conveniente por el Tribunal Mayor del Ramo, que es el único llamado á practicar el examen y glose correspondiente.

Póngase en conocimiento del Tribunal expresado y de la Superintendencia, para su aprobación ó resolución que convenga.

Comuníquese, registrese y pase á la Sección de la Cuenta para sus efectos.—(Firmado)—*Reyna*.

(N. 10)

ADUANA PRINCIPAL DEL CALLAO — HOJA DE SALDOS — OPERACIONES DEL MES DE DICIEMBRE DE 1897

CUENTAS	DEBE	HABER	SALDOS	
			DEBE	HABER
Agentes y Consignatarios.....	S. 4.135,654 64	S. 4 035 538 93	S. 100,115 72	S. 3.718,124 05
Derechos de Importación	73 839 72	3.791.963.77	12,171 99
Impuesto de Almacenaje.....	97.98
Impuesto de Bultos	4,817.31
Impuesto de Multas	961 19	5,778.50	28,990.20
Derechos de Anclaje.....	1,005 00	29 995.20	267.25
Impuesto de Inventarios.....	267.25	300 548.19
Ocho por ciento adicional á los derechos de importación	2,387.36	302,935 55	2,635 64
Impuesto á los naipes.....	56 40	2,722.08	703.00
Producto de Guano para la Agricultura Nacional.....	703 00	568,218 90
Rentas de esta Aduana.....	82 006 04	650,224.94
Deudores de año presente.....	57,211.15	55,372 28	1,838 87
Reintegro de año presente.....	35.90	35.90
Reintegro de papel de Aduanas.....	90	1 70	80
Reintegro de Timbres.....	29,193.68	6,498.89
Gastos extraordinarios de Hacienda.....	206,057.71	1,515.30	22,694 79
Servicio de Aduanas.....	6 97	28,358.97	204,542.41
Producto de Papel de Aduanas.....	28,352 00
A la vuelta.....	4 588,508.74	8.924,182.22	329,191.79	4.664,865 27

CUENTAS	SALDOS	
	DEBE	HABER
De la vuelta.....	S. 4,588,508.74	S. 4,664,865.27
Dirección del Crédito Público.....	188,327.20
Servicio de Telégrafos.....	41,501.43
Gasto Material de Aduanas.....	15,988.84	70.16
Premio de Recaudación.....	538.51
Aduana de Samanco.....	493.90
Derechos dobles.....	16,791.56	64.80
Aduana de Chancay.....	371.60
Fondo de Reserva de Empleados.....	28,086.19
Pérdida de Mercaderías.....	1,399.24
Creedores de año presente.....	1,020.60
Caja de Ahorros de Lima.....	91,459.42	32,054.74
Multas á Empleados.....
Aduana de Ilo.....	46.83
Tesorería Departamental del Callao.....	3.60
Comisos.....	371,980.30
Caja Fiscal.....	1,397.56	3.60
Listas pasivas de Hacienda.....	3,251,016.55	1,011.78
Deudores de Cuenta antigua.....	5,445.00	385.78
Acreeedores de cuenta antigua.....	604,024.10	3,250,011.03
Tesorería General extinguida.....	39,689.17	5,445.00
Dirección General de Correos.....	864.34	541,451.47
Impuesto de Multas por falta de factura consular.....	27,264.25
.....	77.41	864.34
.....	163.31
.....	2,993.88
Al frente.....	9,247,616.02	4,776,483.06
.....	9,199,923.48	4,725,790.52

CUENTAS	DEBE	HABER	SALDOS	
			DEBE	HABER
Del frente.....	S. 9 247,616.02	S. 9 199,923 48	4 776,483.06	4 728,790.52
Municipalidad de Ancón	80.00	80.00
Municipalidad de Chancay.....	130 00	150 00	20.00
Colegio de Guadalupe de Lima.....	321.50	321.50
Tesorería Departamental de Lima.....	20	20
Producto de Fósforos.....	76,826 98	76,826 98
Beneficencia de Huacho.....	31 50	31 50
Municipalidad de Supe.....	60.00	60.00
Aduana de Pisco.....	65.00	65.00
Gastos Provisionales.....	22,505.70	190.00
Beneficencia del Callao.....	30.00	22,315 70
Aduana de Mo lendo.....	13.91	30.00
Impuesto de Estadias.....	2.46	1,242.30
Mobiliario General.....	8,870 32	8,870.32	1,239 84
Ingresos Extraordinarios.....	12.10	12.10
Deudores por adelantos.....	2,846.67	606 63
Producto de Comisos.....	2,240 04
Recargo por cambio.....	12	3,624.84	3,624.72
A la vuelta.....	9,281,965.20	9,283,164.53	4,809,923.03	4,811,102.36

CUENTAS	SALDOS	
	DEBE	HABER
De la vuelta	S. 9.281,985.20	S. 4.811,102.36
Gasto Material de las Aduanas de Eten y Pimentel	6.50	6.50
Cuentas en suspenso	166.13	166.13
Deudores por derechos dobles	1,133.96	1,133.96
Deudores por Multas á Empleados	205.00	205.00
TOTALES	S. 9.283,330.66	S. 4.811,268.49

V.º B.º — El Director de Contabilidad,
(Firmado) — REYNA.

El Jefe de la Sección de la Cuenta,
(Firmado) — José Ríos.

(N. 11)

**CUADRO DEMOSTRATIVO DE LAS RENTAS PRESUPUESTAS Y DEMÁS
INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE HAN LIQUIDADADO EN LA ADUANA
DEL CALLAO EN EL AÑO 1897 CON CARGO Á LAS SIGUIENTES
CUENTAS.**

<i>Títulos de cuentas</i>	PARTIDA DEL PRESUPUESTO	VALORES
Por Derechos de Importación	1	S. 3.718,124 05
„ Impuesto de Almacenaje	7	12,171 99
„ Impuesto de Multas	9	4,817 31
„ Impuesto de Inventarios.....	8	267 25
„ Derechos de Anclaje.....	5	28,990 20
„ Ocho por ciento adicional á los derechos de Importación.....	2	300,548 19
„ Impuesto á los naipes.....	19	2,635 68
„ Producto de Fósforos	11	76,826 98
„ Impuesto de Estadías.....	27	1,239 84
„ Producto de Guano para la Agricultura Nacional.....	38	703 00
„ Impuesto de Multas por falta de factu- ra Consular	27	2,996 88
„ Producto de Papel de Aduanas.....	10	28,352 00
„ Derechos dobles	1,399 24
„ Ingresos Extraordinarios.....	27	12 10
„ Reintegro de papel de Aduanas.....	44	35 90
„ Recargo por cambio (desde el día 18 de Diciembre).....	27	3,624 72
TOTAL.....	S. 4.182,745 33

DEMOSTRACION

Liquidado en 23.168 pólizas de consumo.....	S. 4 124,377 50
Idem por documentos, etc	„ 58,367 83
Total.....	<u>S. 4 182 745 33</u>

Callao, Diciembre 31 de 1897.

Víctor E. Macedo.

V.º B.º—REYNA

(N. 12)

MOVIMIENTO General Económico conforme a las partidas del Presupuesto y razón de los contingentes remitidos por la Aduana del Callao durante el año de 1897 a las Oficinas que se expresan.

<i>Títulos de cuentas</i>	PARTIDA DEL PRESUPUESTO	CONTINGENTES	TOTALES	SUMAS PRESUPUESTAS	ECONOMÍA
A Servicio de Aduanas.....	83-165	S. 204,542 41	S. 211,700 00	S. 7,157 59
" Gasto Material.....	166-175	15,918 68	16 836 00	917 32
" Listas pasivas de Hacienda.....	485	5,445 00	7 920 00	2,475 00
" Gastos extraordinarios de Hacienda.....	491	22,694 79	22,694 79
" Gastos Provisionales.....	22,315 70
" Premio de Recaudación.....	538 51
" Gasto Material de Aduanas (Eten y Pimentel).....	6,50
<i>Contingentes</i>					
" Caja Fiscal de Lima.....	S. 3 250,011 03
" Dirección del Crédito Público.....	188,327 20
" Servicio de Telégrafos (Dirección del Ramo).....	41,501 43
" Tesorería Departamental del Callao.....	371,980 30
" Tesorería General extinguida.....	864 34	3,852,684 30
TOTAL.....			4,124,145 89	259,150 79	S. 10,549 91
<p align="center">DEMOSTRACION</p> <p align="right"> { Por Gastos S. 271,461 59 " Contingentes " 3 852,684 30 " " 4,124,145 89 </p>					
Callao, Diciembre 31 de 1898	V.º B.º—REYNA				
	Arturo S. Cárdenas.				

(N. 13)

EXTRACTO DE LA CUENTA "CAJA DE AHORROS"

En el año de 1896, se remitió á la Ca- ja de Ahorros de Lima, según Caja. S.	49,198.67		
y abonó por intereses.....	„ 330.63	S.	49,529.30
<hr/>			
De esta suma se distribuyó en Junio..	„ 7,494.22		
y se abonó el valor de las libretas.....	„ 7,494.22	„	14,988.44
<hr/>			
Quedando un saldo en efectivo en la Caja de Ahorros de.....		„	34,540.86
En el año 1887 se remitió en efectivo.	„ 56,300.55		
y abonó por intereses.....	„ 638.01	„	56,938.56
<hr/>			
formando nuevamente un total de.....		„	91,479.42
De esta nueva suma se distribuyó			
En Enero 1897..... S.	17,162.52		
y se abonó en libretas....	„ 17,162.52	„	34,325.04
<hr/>			
En Julio se distribuyó en efectivo.....	„ 13,218.39		
y en libretas remitidas por la Caja de Ahorros	„ 13,216.86	„	26,435.25
		„	60,760.29
<hr/>			
Quedando un saldo en la Caja de Ahorros en 31 de Diciembre de 1897 de.....		S.	30,719.13

José Ríos.

V.° B.° — REYNA.

ADUANA DEL CALLAO

ESTADO DE LA ADUANA DEL CALLAO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1897

ACTIVO

Agentes y Consignatarios.....	S.	100,115.72
Deudores por Ejercicios anteriores al 21 de Marzo de 1895.....	„	500,612.12
Deudores por Ejercicios de 1895 (del 21 de Marzo de dicho año al 15 de Marzo de 1896).....	„	28,373.20
<hr/>		
A la vuelta.....	„	629,101.04

De la vuelta.....	S. 629,101.04	
Deudores por Ejercicios de 1896 (del 15 de Marzo al 31 de Diciembre.....	„ 12,476.15	
Deudores de Año Presente.....	„ 1,838.87	
Aduana de Samanco.....	„ 64.80	
Aduana de Chancay.....	„ 70.00	
Aduana de Ilo.....	„ 3.60	
Aduana de Mollendo.....	„ 13.91	
Deudores por adelantos.....	„ 2,240.04	
Comisos.....	„ 385.78	S. 646,194.19
<hr/>		
Mobiliario General.....	„ 8,870.32	
Deudores por Derechos Dobles.....	„ 1,133.96	
Deudores por Multas á Empleados.....	„ 205.00	
Caja de Ahorros de Lima.....	„ 30,719.13	„ 40,928.41
<hr/>		
		„ 687,122.60

PASIVO

Acreedores por Ejercicios anteriores al 21 de Marzo de 1895.....	S. 15,621.04	
Acreedores por Ejercicio 1895 (del 21 de Marzo de dicho año á 15 de Mar- zo de 1896).....	„ 9,703.69	
Acreedores por Ejercicios de 1896 (del 15 de Marzo al 31 de Diciembre)...	„ 1,939.52	
Reintegro de Timbres.....	„ 80	
Acreedores de Año Presente.....	„ 46.83	
Dirección General de Correos.....	„ 163.31	
Municipalidad de Ancón.....	„ 80.00	
Municipalidad de Chancay.....	„ 20.00	
Municipalidad de Supe.....	„ 60.00	
Beneficencia de Huacho.....	„ 31.50	
Beneficencia del Callao.....	„ 30.00	
Colegio de Guadalupe de Lima.....	„ 321.50	
Tesorería Departamental de Lima.....	„ 20	
Aduana de Pisco.....	„ 65.00	
Cuenta en Suspense.....	„ 166.13	
Fondo de Reserva de Empleados.....	„ 32,054.74	
Rentas de esta Aduana.....	„ 626,818.34	„ 687,122.60

Callao, Diciembre 31 de 1897.

El Jefe de la Sección de la Cuenta, *José Ríos.*

V.° B.° — REYNA.

RAZON DE LOS DEUDORES

Á LA ADUANA DEL CALLAO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1897 COMO SIGUE

Por ejercicios anteriores al 21

de Marzo de 1895

SERVICIO DE 1887-88

Por derechos de exportación de azúcar en los años de 1870 á 1874.....	S.	26,624.57	
Por derechos de Almacenaje en id id.....	„	61,358.37	
Por derechos que ha esclarecido el ex-Visitador don Luis Rey por el año 1883:			
Derechos de Ex- portación.....	S.	7,825.13	
Derechos de Im- portación.....	„	2,235.17	
Derechos de Mu- nicipalidad	„	345.29	
Derechos de Mue- llaje.....	„	52.38	
Derechos A di- cionales	„	414.41	
Derechos de Fie- latura.....	„	6.41	„ 10,878.79

Por derechos del año 1884 id id.....	„	6,240.28	
Por deudores por los años de 1885 á 1888.....	„	29,715.85	

Aduanas Principales

Sama.....	S.	4,219.51	
Ilo.....	„	394.00	
Mollendo.....	„	1,455.20	
Agencia Adua- nera del Perú en Puerto Pé- rez.....	„	2.00	
Chala.....	„	4,272.45	
Pisco.....	„	904.99	
Salaverry.....	„	249.16	
Pacasmayo.....	„	143.00	

A la vuelta. „ 11,640.31 „ 134,817.86

Dela vuelta....	S. 11,640.31	S. 134,817.86	
Eten y Pimentel „	309.53		
Paita.....	537.17		
Iquitos.....	180.00		12,667.01
<hr/>			
Por Concejo Provincial de			
Lima.....		3,059.59	
Por adelanto de sueldos.....		1,190.74	
Por pérdida de mercaderías.		1,727.94	
Por desfalcos en Caja.....		4,583.04	
Por otras responsabilidades..		2,025.18	
Por deudores no conocidos..		992.59	
Por pensiones de montepío..		366.60	
Por valores en depósito.....		6,000.00	
Por deudores hasta fin de			
1888.....			84,542.74
Por más cargo por multa á			
falta de factura consular..			395.68
Por reparos del Tribunal			
Mayor de Cuentas de los			
años 1875, 1884, 85, 86,			
87, 1.º y 2.º semestre de			
1888.....		35,434.81	287,803.78

SERVICIO DE 1889-90

Por Agentes y Consignata-			
rios.....			53,943.67

Aduanas Principales

Sama.....	S. 11,571.39		
Ilo.....	300.00		
Mollendo.....	1,045.00		
Chala.....	278.10		
Pisco.....	34.75		
Salaverry.....	370.00		
Eten y Pimentel „	310.00		
Paita.....	1,670.96		
Iquitos.....	1,315.00		16,895.20

*Aduanillas dependientes de
esta Renta*

Chimbote.....	S. 30.36		
Chancay.....	1.00		31.36

Al frente....		70,870.23	287,803.78
---------------	--	-----------	------------

Del frente..... S.	70,870.23	287,803.78
Por adelanto de sueldos.....	„ 107.00	
Por pérdida de mercaderías..	„ 1,651.49	
Por otras responsabilidades..	„ 3,536.65	

Más cargos abiertos en el año
1896

Por pérdida de mercaderías..	„ 100.03	
------------------------------	----------	--

Más cargos abiertos en el año
1897

Por pérdida de mercaderías..	„ 287.43	76,552.83
------------------------------	----------	-----------

SERVICIO DE 1891

Por Agentes y Consignatarios	„ 59,254.62	
------------------------------	-------------	--

Aduanas Principales

Sama..... S.	860.00	
Mollendo.....	„ 1,280.00	
Ilo.....	„ 120.00	
Chala.....	„ 126.93	
Pisco.....	„ 181.75	
Payta.....	„ 760.01	3,328.69

Aduanillas de esta Renta

Huacho..... S.	432.50	
Chimbote.....	„ 1.00	
Casma.....	„ 53.00	486.50
Por pérdida de mercaderías..	„ 2,137.07	
Por diversas responsabilidades.....	„ 8,294.54	
Por más cargo abierto en 1896.....	„ 15.00	
Por adelanto de sueldos.....	„ 188.00	
Por Resguardo del Callao.....	„ 205.78	73,910.20

SERVICIO DE 1892

Por Agentes y consignatarios	„ 7,917.08	
------------------------------	------------	--

Aduanas Principales

Payta..... S.	220.00	
Salaverry.....	„ 60.00	
A la vuelta.....	„ 280.00	7,917.08
		438,266.81

De la vuelta.. S.	280.00	S.	7,917.08	438,266.81
Chala..... „	21.55	„	301.55	
<hr/>				
Por Aduanilla de Huacho..... „			25.00	
Por Pérdida de Mercaderías.. „			354.95	
Por Derechos de Guano para la Agricultura Nacional.... „			349.34	
Por Multas..... „			3.34	
Por adelantos de sueldos..... „			645.56	
Por otras responsabilidades... „			157.64	
Por más cargos abiertos el año 1896..... „			239.45	
Por más cargos abiertos el año 1897..... „			60.83	10,054.74
<hr/>				

SERVICIO 1897

Por Agentes y consignata- rios..... „			7,648.82	
--	--	--	----------	--

Aduanas Principales

Mollendo..... S.	310.00			
Chala..... „	210.00			
Sama..... „	120.00			
Salaverry..... „	120.00	„	760.00	
<hr/>				

Aduanillas de esta Renta

Huacho..... S.	38.09			
Chancay..... „	421.31			
Chimbote..... „	04			
Casma..... „	7.84	„	467.28	
<hr/>				
Por Resguardo del Callao.... „			54.03	
Por adelantos de sueldos..... „			792.66	
Por pérdidas de mercaderías. „			143.80	
Por derechos de Guano para la Agricultura Nacional.... „			174.00	
Por préstamos..... „			3,000.00	
Por otras responsabilidades.. „			899.02	
Por más cargos en 1896..... „			24.86	
Por más cargos en 1897..... „			13.82	13,978.29
<hr/>				

SERVICIO DE 1894

Por Agentes i consignatarios. „			16,905.92	
<hr/>				
Al frente.... „			16,905.92	462,299.84

Del frente.... S. 16,905.92 462,299.84

Aduanas Principales

Mollendo..... S. 1,038.44
 Pisco..... „ 210.00 „ 1,248.44

Aduanillas de esta Renta

Cerro Azul..... S. 190.86
 Ancón..... „ 79.78
 Santa..... „ 87.51
 Samanco..... „ 68.28
 Casma..... „ 255.14
 Chimbote..... „ 127.65
 Huarmey..... „ 12.30
 Chancay..... „ 68.50
 Tambo de Mora.. „ 95.67 „ 985.69

Por adelanto de sueldos..... „ 453.00
 Por más cargos en 1896..... „ 3,546.36
 Por más cargos en 1897... .. „ 4,105.74
 Por más cargos en 1897..... „ 4,870.04

*Periodo del 1º de Enero
 al 21 de Marzo de 1895 que
 corresponde á este ejercicio.*

Por Agentes y
 signatarios.—
 Enero á Marzo
 de 1895..... S. 5,049.90
 Por Aduana de
 Pacasmayo „ 17.80
 Por Aduana de
 Mollendo..... „ 120.00
 Por Aduana de
 Sama „ 46.66
 Por otras res-
 ponsabilidades „ 962.73 „ 6,197.09 38,312.28 500,612.12

*Por Ejercicio de 1895
 Del 21 de Marzo de 1895 al
 15 de Marzo de 1896.*

Por Agentes y Consignata-
 rios..... „ 13,898.21
 A la vuelta.... „ 13,898.21 500,612.12

De la vuelta.... S.		13,898.21	500,612.12
Por más cargos formados en 1896.....	”	1,560.28	
<i>Aduanas Principales</i>			
Sama..... S.	125.60		
Ilo.....	” 107.00	232.60	
<i>Aduanillas de esta Renta</i>			
Chancay..... S.	48.60		
Huacho.....	” 382.02		
Chimbote.....	” 126.08		
Casma.....	” 273.27		
Santa.....	” 95.14		
Supe.....	” 63.00		
Samanco....	” 426.82		
Cerro Azul.....	” 917.08	2,332.01	
Por pérdidas de mercaderías.	”	1,632.16	
Por adelanto de sueldos.....	”	175.89	
Por cuenta en suspenso.....	”	7,242.57	
Por egresos imprevistos.....	”	295.82	
Por otras responsabilidades..	”	55.35	
Por más cargos abiertos en el año de 1897.....	”	266.41	12,232.81
			<hr/>
			27,691.30
<i>Período del 1.º de Enero al 14 de Marzo de 1896.</i>			
A Prentice por valor de su cargo N.º 19.....	”	401.70	
G. Martínez Solar, por pasa- jes á Mollendo para varios Inspectores.....	”	90.91	
Manuel M. Ruíz, cesante por sueldos de dos pensiones que recibió.....	”	85.00	
P. Ruillon, por pérdida de mercaderías.....	”	39.85	
Rafael Lobatón, por pérdida de mercaderías.....	”	12.97	
Abdón Miranda, por pérdi- da de mercaderías.....	”	12.97	
		<hr/>	<hr/>
Al frente....	”	643.40	27,691.30 500,612.12

Del frente.... S.	643.40	27,691.30	500,612.12
Gregorio Foronda por pérdida de mercaderías.....	„ 38.50	681.90	28,373.20

*Por Ejercicio de 1896
de 15 de Marzo á 31 de Diciembre*

Por Agentes y Consignatarios.....	„	1,267.53	
Por derechos de anclaje.....	„	625.90	
Por multas.....	„	5,873.10	
Por derechos de guano.....	„	160.00	
Por inventarios.....	„	25	
Por pérdida de mercaderías..	„	172.00	
Por comisos.....	„	850.00	
Por derechos dobles....	„	176.96	
Por adelantos de sueldos.....	„	438.03	

*Más cargos formados del 15 de
Marzo á 31 de Diciembre*

Por pérdida de mercaderías..	„ 344.16		
Por varios derechos.....	„ 2,374.74		
Por impuesto de bultos.....	„ 2.40		
Por Aduana de Chancay.....	„ 13.20		
Por Aduana de Samanco.....	„ 25.20		
Por Aduana de Ilo....	„ 152.80	2,912.38	12,476.15

Por Ejercicio de 1897

Agentes y consignatarios como sigue:

Por derechos de importación..	„ 91,730.11		
Por 8 por ciento adicional de importación....	„ 7,452.00		
Por impuesto de almacenaje..	„ 198.44		
Por impuesto de multas.....	„ 56.17		
Por producto de fósforos....	„ 174.00		
Por impuesto de multas á falta de factura consular..	„ 505.00	100,115.72	

*Deudores comprendidos en la
cuenta de año presente*

Por inventarios.....	„ 1.55		
Multas.....	„ 1,065.62		
A la vuelta....	„ 1,067.17	100,115.72	541,461.47

De la vuelta.... S.	1,067.17	100,115.72	541,461.47
Multas por falta de factura consular.....	18.80		
Estadías.....	3.07		
Derechos de anclaje.....	463.70		
Comisos.....	17.85		
Pérdida de mercaderías	27.86		
Por varios derechos.....	240.42	1,838.87	
<i>Aduanillas dependientes de la Renta</i>			
Samanco.....	64.80		
Chancay.....	70.00	134.80	
<i>Aduanas Principales</i>			
de Ilo.....	3.60		
de Mollendo,.....	13.91	17.51	
Deudores por adelantos.....		2,240.04	
Deudores por comisos aplicables al fondo de reserva de empleados.....		385.78	104,732.72
Total....			S. 646,194.19

RESÚMEN

Deudores por Ejercicios anteriores al 21 de Marzo de 1895.....	S. 500,612.12		
Deudores por Ejercicio de 1895 (21 de Marzo de 1895 á 15 de Marzo de 1896 ..	28,373.20		
Deudores por Ejercicio de 1896 (15 de Marzo á 31 de Diciembre de 1896).....	12,476.15	541,461.47	
Deudores por Ejercicio de 1897. Pólizas. S.	100,115.72		
Deudores por Ejercicio de 1897. Varios. „	4,617.00	104,732.72	
Suma total.....			S. 646,194.19

Callao, Diciembre 31 de 1897

El Jefe de la Cuenta, *José Ríos*

V.º B.º — REYNA.

(N. 14)

CUADRO DE LAS SUMAS DISTRIBUIDAS EN LAS LIBRETAS DE LOS EMPLEADOS DE ESTA RENTA Y QUE REPRESENTAN EL 50 POR CIENTO DEL TOTAL DE LA "PRIMA" CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS QUE SE EXPRESAN.

<i>Tiempo durante el cual se ha devengado la "Prima" distribuida</i>	<i>Fecha de la distribución en las libretas de los empleados</i>	<i>Total de la cantidad distribuida</i>
De Marzo á Junio de 1896.....	1.º Agosto de 1896...	S. 7,494.22
De Julio á Diciembre de 1896...	27 Enero de 1897....	17,162.52
De Enero á Junio de 1897.....	8 Julio de 1897.	13,218.39
De Julio á Diciembre de 1897..	11 Enero de 1898...	15,357.89
TOTAL.....	S. 53,233.02

Callao, Enero 12 de 1898.

(Firmado) — José Ríos.

V.º B.º — REYNA.

(N. 15)

Callao, Mayo 16 de 1896.—Señor Jefe de la Sección de la Cuenta.—Entre las operaciones de contabilidad que se presentan diariamente en la Sección que está á su cargo, he notado que las relativas á las liquidaciones que se forman en los presupuestos de sueldos, se hacen los asientos simplemente por “Diario”.

Como las cuentas á que ellas corresponden son generalmente de las de Egresos, se pueden presentar casos en que haya necesidad de hacer devoluciones por Caja, por cantidades que no han ingresado, lo cual afecta indudablemente á fondos de otro orden.

A fin, pues, de que haya la suficiente claridad en estas operaciones, deberá U. adoptar un sistema distinto, á partir del 1.º del mes entrante, es decir; debe, ésta, hacerse por Caja, extendiéndose una papeleta por el total del egreso, y otras por las cuentas que representen ingreso, á fin de que se retire de Caja simplemente la diferencia de una y otra.

No se oculta á esta Direccién, que las partidas sentadas por ese sistema en el “Diario” están correcta y perfectamente hechas, pero como en las operaciones de contabilidad fiscal, debe haber mayor claridad que en las particulares ó mercantiles, á fin de que estén éstas al alcance de todos; y ello se observa, además, en todas las Tesorerías Fiscales, parece que no hay impedimento alguno en practicar esta operación, tanto más, cuanto que este procedimiento no se opone á ninguna de las leyes y resoluciones de la materia.—Dios guarde á U.—*Baldomero Reyna.*

Callao, Octubre 5 de 1896.—Visto el oficio que antecede del Jefe de la Sección de la Cuenta, en el que manifiesta que conforme al arreglo que está practicando de los libros de esta Renta, por el año 1895, ha debido resultar un saldo en Caja de nueve mil quinientos sesenta soles, en lugar de dos mil trescientos diez y siete soles cuarenta y tres centavos, que aparece del libro de Caja de la Cuenta en esa fecha, y que á fin de no entorpecer el trabajo del ordenamiento de dicha cuenta de que está encargado, se le determine el procedimiento que debe observar acerca de la diferencia que ha descubierto.

Teniendo en consideración que el Libro oficial de Caja que llevaba el anterior Cajero de la Renta por esa época, no está acorde ni en armonía con el que se está formulando actualmente; pues

figuran allí partidas por contingentes remitidas á la Caja Fiscal, de que no hay constancia alguna en la referida Sección.

Que el valor de estas partidas sólo deben ser examinadas, y comprobadas su legitimidad por el Tribunal Mayor de Cuentas, en vista de los documentos que existen en esa oficina y de la cuenta rendida por la Tesorería General.

Que no pudiéndose precisar ahora con claridad si esa diferencia proviene únicamente del mes de Enero ó se ha venido considerando en los meses de Enero á dicho mes, por estar discordantes los asientos de esos meses con los otros libros que se llevaban en la oficina de la Caja y en esta Dirección; y que no pudiendo apreciarse hoy si esta es una verdadera diferencia ó falta descubierta por este empleado ó simplemente un descuido en la documentación para poder comprobar el asiento de las partidas ó entregas hechas á aquella oficina con órdenes superiores.

Que en el expresado libro se han consignado las actas de entrega y de recibo de los saldos de Caja que han pasado sucesivamente á los sucesores del Cajero, señor Helguero, y es aquel con el que se han seguido las operaciones de ingreso y egreso de todo el año de 1895, sirviendo él para el corte y tanteo dado oficialmente á la Caja de la Renta; y que no debiendo demorarse por más tiempo la formación de esa cuenta;

Se dispone:

Que el Jefe de la Sección indicada continúe el trabajo de que está encargado, por los meses de Marzo á Diciembre del año 1895, sin trasladar el saldo que le ha resultado de 30 de Abril por la suma de S. 9,560 al mes siguiente, debiendo proceder á igualar estos dos saldos distintos, formulando provisionalmente por Diario el asiento respectivo por la suma de S. 7,242.57 que es la diferencia entre uno y otro, con cargo á cuenta en suspenso y en mérito de no poderse comprobar actualmante ni saberse si ha habido culpabilidad por falta del comprobante respectivo en que deba fundarse el cargo; y mientras se resuelve lo conveniente por el Tribunal Mayor del Ramo, que es el único llamado á practicar el examen y glose correspondiente.

Póngase en conocimiento del Tribunal expresado y de la Superintendencia, para su aprobación ó resolución que convenga.

Comuníquese, regístrese y pase á la Sección de la Cuenta para sus efectos.—*Reyna.*

Callao, Julio 7 de 1897.—Apreciando del acta y demás documentos adjuntos que el saldo que existe á cargo del expendedor

de Papel de Aduanas en la fecha, es el de S. 3,566.80 que excede en S. 285.20, respecto al que arroja el libro de la cuenta de Papel de Aduanas, el mismo que ha quedado comprobado con el cargo que se ha hecho posteriormente del certificado que recibió con fecha 27 de Abril último, de 200 guías, valor de S. 40, y el parte correspondiente á 1,226 guías, de S. 245.20, tomadas del paquete de 19,800 guías recibidas en la fecha después del balance que se le ha dado, según consta por la diligencia del Escribano de la Renta, y cuyos valores no estaban anotados en los libros de esta Aduana; apruébase el corte y tanteo dado, con fecha de ayer, por el Oficial Auxiliar de la Sección de la Cuenta, don Gabriel Martínez Solar, al expendedor de Papel de Aduanas don Enrique Carrera.

Póngase en conocimiento de la Superintendencia, comuníquese y archívese.—*Reyna.*

(N. 16)

Cullao, Setiembre 17 de 1896.—Visto el anterior oficio del Jefe de la Sección de la Cuenta, y apareciendo de él que terminado el arreglo del Libro de Caja de esta Renta por Diciembre de 1894, ha resultado un saldo de dos mil trescientos noventa y cinco soles treinta y un centavos, después de haberse sentado todas las partidas conforme á los documentos fehacientes de ingreso y egreso que se han encontrado de esa época;

Se dispone:

1.º Que el Jefe de la Sección de la Cuenta proceda en el día á cerrar el expresado libro en el estado en que se halla, consignando el saldo que ha resultado de dos mil trescientos noventa y cinco soles treinta y un centavos;

2.º Siéntese por Diario en el mes de Marzo de 1895, la partida respectiva por esta suma, con cargo al ex-Cajero don Pedro Helguero, á quien se le abrirá su Cuenta Corriente.

Comuníquese, regístrese y elévese al Despacho de la Administración para los fines de ley.—(Firmado)—*Reyna.*

(N. 17)

MOVIMIENTO DE CAJA PORMENORIZADO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1897

MESES	SALDOS	CAJA DE AHORROS 50 POR CIENTO FONDO DE EMPLEADOS	INGRESOS EN ORO	INGRESOS EN PLATA	TOTALES
Enero	S. 17,162.52	S. 317,985.32	S. 335,147.84
Febrero	328,008.25	328,008.25
Marzo	353,585.73	353,585.73
Abril	354,670.71	354,670.71
Mayo	322,506.67	322,506.67
Junio	303,019.98	303,019.98
Julio	13,218.39	400,607.23	413,825.62
Agosto	360,384.60	360,384.60
Setiembre	316,079.58	316,079.58
Octubre	355,009.28	355,009.28
Noviembre	390,005.26	390,005.26
Diciembre	49,955.00	364,571.31	414,526.31
TOTAL	30,380.91	49,955.00	S. 4,166,433.92	4,246,769.83

DEMOSTRACION	
Ingresos naturales	S. 4,216,388.92
Ingresos que no corresponden á la Renta. . .	30,380.91 S. 4,246,769.83

Callao, Diciembre 31 de 1897.
V.º B.º — El Director: REYNA.
El Cajero — *Clodomiro Garcés*
El Auxiliario de Caja — *Melchor O. de Zevallos.*

(N. 18)

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL IMPORTE DE SUELDOS Y GASTOS MATERIAL ABONADO Á LOS HABILITADOS DE ESTA ADUANA CONFORME A LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO EN EL AÑO DE 1897.

<i>Títulos de cuentas</i>	PARTIDAS DEL PRESUPUESTO	SUMA TOTAL
A Servicio de Aduanas (sueldos empleados)	83-165	S. 204,542.41
„ Gasto Material (útiles).....	166-175	15,918 68
„ Listas pasivas de Hacienda (sueldos)....	485	5,445 00
„ Premio de Recaudación.....	538.51
TOTAL.....	S. 226,444.60

Nota. — Este gasto corresponde al 5.33 por ciento sobre lo recaudado en el año de S. 4,246,769.83 que dá un producto de S. 226,352.83.

Callao, Diciembre 31 de 1897.

Victor E. Macedo.

V.° B.° — REYNA.

(N. 19)

(CÓPIA.)—*Callao, Noviembre 25 de 1896.*—Señor Oficial Archivero.—Habiendo notado este Despacho algunas irregularidades y errores en las liquidaciones de las pólizas que forman diariamente los cargos que se formulan en esa oficina, procederá Ud. en lo sucesivo á cumplir con las prevenciones siguientes:

1.º Todas las pólizas principales deberán estar conformes, con su correspondiente triplicada.

2.º Las pólizas de los legajos libres serán examinadas y revisadas, á fin de que no se encuentre una póliza afecta entre éstas.

3.º Las liquidaciones de cada una de las afectas, serán rectificadas á fin de cerciorarse de su exactitud, dando parte en caso contrario.

4.º Las sumas á que asciendan los cargos diarios se confrontarán con el total del libro de asiento de pólizas.

5.º Examinará los decretos de la Dirección de Despacho, á fin de evidenciar que se cumplen, y que son liquidados los derechos dobles y excesos que tuvieran lugar, haciendo la suma de ellas.

6.º Llevará la razón de los comisos decretados por la Dirección de Despacho consignados en las pólizas.

7.º Confrontará cada mes el libro índice que se lleva en el Archivo con el de la Sección de la Cuenta, para establecer su conformidad.

8.º Todas las pólizas principales y documentos de ingresos numerados, los arreglará y dejará expeditos semestralmente para remitirlos al Tribunal Mayor de Cuentas.

9.º No permitirá que alguna persona extraña se introduzca á la oficina ni saque póliza ni documento alguno y

10. Debiendo estar convenientemente arreglado y en orden el Archivo de esta Dirección que corre á su cargo, dispondrá lo conveniente á fin de que los Agentes puedan, oportunamente, rectificar los cargos diarios.—Dios guarde á Ud.—(Firmado)—*Baldomero Reyna.*

(N. 20)

RAZÓN DETALLADA DE LAS LABORES QUE ESTÁN Á CARGO
DE LA SECCIÓN DE LA CUENTA

Empleados de Número

Oficial 1º D. Germán Miranda.—Lleva el libro de Cuentas Corrientes por el presente ejercicio, sin comprender á los Agentes y Consignatarios.

Lleva el libro de Egresos por el mismo ejercicio.
Está encargado de arreglar las cuentas de reparos y alcances deducidos por el Tribunal Mayor del Ramo.
Lleva el libro de Derechos Dobles.
Lleva el libro de Anclajes.
Lleva el libro de Comisos.
En ausencia del Jefe todo lo que á éste le compete.
Oficial Auxiliar D. Pedro Bocanegra.—Lleva el libro de Cuentas Corrientes con Agentes y Consignatarios por duplicado.
Extiende las papeletas de Ingreso cuadruplicadas.
Forma los balances mensuales.
Forma las razones diarias de los cargos que se abren.
Lleva un libro de Cuentas Corrientes de diversos ramos de documentos numerados.
Pone los informes referentes á deudores.
Está encargado de proporcionar los datos concernientes á deudas y pagos de la cuenta que se expresa en los libros.
También hace el balance diario de diversos ramos.
Oficial Auxiliar D. G. Martínez Solar.—Lleva el libro del Papel de Aduanas.
Forma los Manifiestos mensuales de ingresos y egresos.
Lleva el libro de descuentos á los empleados.
Liquida los presupuestos de los Departamentos de la Renta.
Lleva los libros de deudores por ejercicios de años anteriores, y forma el libro de Caja.
Arregla las papeletas de Ingresos y Egresos.
Oficial Auxiliar D. Antonio Farje.—Lleva el Libro de Asiento de Pólizas y su duplicado.
Deduce los cargos diarios contra los Agentes.
Lleva el índice de pólizas.
Para la recaudación diaria hace un extracto ó liquidación del adeudo de cada Agente, determinando la cantidad, que, por importación, 8 por ciento adicional, almacenaje, etc., le corresponde á cada uno.
Con la carátula correspondiente pasa al Archivo diariamente las pólizas sentadas en el libro de liquidación de pólizas.
Forma un cargo aparte de todas las pólizas libres ó liberadas por resoluciones supremas.
Hace un balance mensual de las cuentas determinando su producto total por ramos.

Supernumerarios

Amanuense D. Manuel D. Hernández.—Copia el libro "Diario".
Hace los pases respectivos al Mayor.
Forma las hojas de saldos mensuales.

Forma cuadros de Ingresos y Egresos.

Desempeña otras funciones que le encomienda el Jefe y que por su naturaleza corresponden á un empleado Auxiliar.

Amanuense D. Federico Vargas.—Lleva el libro copiador de todos los comprobantes de la Cuenta.

Copia y pone en limpio, las liquidaciones, informes, manifiestos mensuales y oficios que ocurren.

Forma y arregla con toda su documentación los expedientes de Gastos Extraordinarios para su elevación al Ministerio del Ramo.

Practica y hace los cuadros de liquidaciones de años anteriores.

Tiene á cargo los libros correspondientes para los informes en los expedientes de ejecución por deudas de años anteriores.

Lleva las libretas de cargos de expedientes.

Expide certificados.

Amanuense D. José Merell.—Lleva el libro de saldos deudores.

Lleva el libro de Gastos Extraordinarios.

Lleva el libro copiador de Pólizas atrasadas.

Hace las cuentas de deudores para su ejecución.

Lleva la Cuentas Corrientes con Agentes deudores.

Confronta y salda los créditos de años atrasados.

Amanuense D. José Quiñones.—Expide las papeletas de Egresos.

Hace un resumen de dichas papeletas.

Liquida diariamente el 5 por ciento que corresponde al Crédito Público.

Liquida el que corresponde al Fondo de Reserva de Empleados, 1 por ciento.

Forma diariamente un pliego de cargos y abonos diarios para los Manifiestos.

Tiene á su cargo las copias en prensa de los informes, oficios, etc., que pone el Jefe de la Sección de la Cuenta.

También ayuda á copiar los libros que van al Tribunal Mayor del Ramo.

Meritorios

D. Eduardo Polack.—Lleva el libro de informes y partes.

Lleva el libro de liquidaciones diversas.

Copia en la prensa los documentos de la Sección y hace la lista mensual del personal.

Hace todos los trabajos extraordinarios.

Prepara la cuenta que se lleva al Tribunal Mayor del Ramo.

D. Adan E. Caballero.—Lleva las libretas de cargos de expedientes.

Tiene á su cargo la tramitación diaria de los expedientes.
Ayuda á extender las papeletas de ingreso.
Pone en limpio los informes, oficios y decretos de la Dirección.
Recibe y entrega el despacho diario de las oficinas.
Atiende al público en la entrega de papeletas de ingresos y egresos y en los reclamos.
Lleva una razón de solicitudes, certificados, etc.
Registra todos los decretos supremos, superiores y de la Superintendencia, en un libro que corre á su cargo.
Callao, Febrero 9 de 1898.

Victor E. Macedo.

V.º B.º — REYNA.

Nota. — No se ha considerado en esta razón al Jefe de la Sección de la Cuenta, á los dos Rectificadores, ni al Oficial Contestador de Reparos, por ser distintas sus atribuciones.

PLAZAS QUE DEBEN CONSIDERARSE EN EL PRESUPUESTO DE 1898
PARA EL SERVICIO DE LA SECCIÓN DE LA CUENTA.

- 1—Un Jefe Tenedor de Libros.
 - 2—Un Oficial 1.º Tenedor de Libros.
 - 3—Un Oficial Auxiliar encargado de llevar la Cuenta Corriente de los Agentes de Aduana.
 - 4—Cuatro Oficiales Auxiliares de la Sección.
 - 5—Un Amanuense encargado de expedir papeletas, informes, etc.
 - 6—Un Amanuense encargado de copiar el duplicado de toda la cuenta con destino al Tribunal Mayor del Ramo y distribución de expedientes.
 - 7—Un Auxiliar Contestador de Reparos.
 - 8—Dos Oficiales Rectificadores.
Es copia fiel de su original.
- Callao, Julio 25 de 1898.

Victor E. Macedo.

V.º B.º — REYNA.

CUADRO DE LOS EMPLEADOS QUE ACTUALMENTE SIRVEN EN EL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DE LA ADUANA DEL CALLAO

EMPLEO	NOMBRES	DOMICILIO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
DIRECCIÓN			
<i>Director</i>	Don Baldomero Reyna ..	Calle de San Marcelo No. 61 (Lima).....	Febrero 29 de 1896.
<i>Oficial Auxiliar</i>	„ Víctor E. Macedo ...	„ del General Necochea No. 31 (Callao).....	Diciembre 1.º de 1897.
<i>Amanuense</i>	„ Alejandro Quiñones.	„ de Aflijidos No. 13 (Lima).....	Marzo 20 de 1896.
SECCIÓN DE LA CUENTA			
<i>Jefe</i>	„ José Ríos	„ de Monopinta No. 127 (Lima)	Marzo 20 de 1896
<i>Oficial primero</i>	„ Germán Miranda....	„ de Pachitea No. 9 (Callao).....	Setiembre 7 de 1897
<i>Auxiliar</i>	„ Pedro Bocanegra ..	„ del Arsesal No. 18 (Callao)	Marzo 20 de 1896
<i>Idem</i>	„ G. Martínez Solar...	„ de Carrera No. 89 (Lima).....	Setiembre 7 de 1897
<i>Idem</i>	„ Antonio Farje.....	„ del Teatro No. 32 (Callao) ..	Setiembre 7 de 1897
<i>Contestador de Reparos</i> ..	„ Sebastián Romano..	„ de Mercedarias No. 313 (Lima)	Agosto 10 de 1897
SUPERNUMERARIOS			
<i>Amanuense</i>	„ José Merel.....	„ del Teatro No. 29 (Callao).....	Abril 10 de 1896
<i>Idem</i>	„ Manuel Hernández..	„ de Zepita No. 113 (Callao)	Abril 10 de 1896
<i>Idem</i>	„ Federico Vargas....	„ de Montezuma No. 152 (Callao).....	Abril 10 de 1896
<i>Idem (1)</i>	„ José de la Haza	„ de Unión No. 145 (Callao).	Abril 10 de 1896
SECCIÓN DE RECTIFICADORES			
<i>Rectificador</i>	„ Leopoldo Eguren...	„ de Mantequería de Boza No. 11 (Lima)...	Marzo 28 de 1896
<i>Idem</i>	„ Eduardo Bermúdez.	„ del Muelle No. 14 (Callao).....	Abril 29 de 1896
CAJA			
<i>Cajero</i>	„ Federico Garcés....	„ de Nueva Granada No. 13 (Callao).....	Marzo 20 de 1896
<i>Auxiliar</i>	„ Melchor O. de Zevallos	„ de Amargura No. 275 (Lima).....	Junio 23 de 1896
<i>Cobrador</i>	„ Alfredo Rodríguez..	„ de La Mar N. 11 (Callao).....	Abril 7 de 1896
ARCHIVO			
<i>Oficial archivero</i>	„ Celso Salinas.....	„ de Madera No. 73 (Lima).....	Marzo 20 de 1896
<i>Amanuense</i>	„ Camilo N. Carrillo..	„ de Minería No. 9 (Lima).....	Marzo 20 de 1896

(1) Este empleado está en la Sección de Estadística por haber permutado con don Arturo Cárdenas, el cual desempeña satisfactoriamente esta plaza.

Callao, Diciembre 31 de 1897.

V.º B.º—REYNA

Victor E. Macedo.

1^c





1897

215

215

Memoria de

8

M. de H.

SECRETARIA